



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIII

Saltillo, Coahuila, viernes 29 de diciembre de 2006

número 104

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 181.- Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2007.	1
DECRETO No. 182.- Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2007.	16
DECRETO No. 183.- Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2007.	32
DECRETO No. 184.- Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2007.	45
DECRETO No. 190.- Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2007.	61
DECRETO No. 191.- Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2007.	79

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 181.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Acuña, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Obra Pública.
 - 2.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- De los Servicios Catastrales.
 - 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
 - 6.- De los Servicios y Permisos en Materia Ecológica.
 - 7.- De los Servicios en Materia de Educación y Cultura.
- X.- De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a \$ 30.00 y el rústico de \$ 25.00 por bimestre.
- IV.- Los predios urbanos no edificados sin barda 5 al millar.

En todos los casos servirá de base para el cálculo de este impuesto, el valor catastral de los predios.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra dentro de los primeros 45 días del primer bimestre del año, se bonificará al contribuyente el 15% en Enero y el 10% en Febrero del monto total por concepto de pago anticipado. Esta bonificación, solamente será aplicable en lo referente al pago del impuesto actual y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio; así mismo, los propietarios que sean personas con capacidades diferentes o que comprueben que un familiar

directo en primer grado, en línea ascendente o descendente sea persona con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% del impuesto que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Estas bonificaciones, solamente serán aplicables en lo referente al pago del impuesto actual y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

Para los servicios de bomberos y Cruz Roja, se pagará un 2% del impuesto predial y como mínimo una cuota de \$ 2.00 por bimestre.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las personas físicas con ingreso mensual y/o familiar que no excedan el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción sea hasta el crédito máximo directo del infonavit, de 350 veces el salario mínimo mensual en el D. F. y con terreno de hasta 200 m² y 105 m² de construcción, se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado \$ 130.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía usada y/o productos naturales que no sean para consumo humano, \$ 80.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que sea para consumo humano \$ 80.00 mensuales.

3.- Que expendan aguas frescas, frutas, dulces y similares \$ 80.00 mensuales.

4.- Que expendan alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 80.00 mensuales.

5.- Que en la vía pública presten servicios no establecidos en las fracciones anteriores, tales como presentadores de actos de cultura popular y/o espectáculos artísticos, comerciantes de ropa, calzado, accesorios, fotografía, artículos para el hogar y/o similares, \$ 80.00 mensuales.

III.- Comerciantes semifijos que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 \$ 105.00 mensuales.

IV.- Comerciantes fijos que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales anteriores \$ 130.00 mensuales.

V.- Comerciantes eventuales que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales anteriores, por plazo hasta de cinco días \$ 40.00 diarios.

VI.- Comerciantes en tianguis, mercados rodantes y similares \$ 40.00 diarios.

VII.- Comerciantes en ferias, fiestas, verbenas y similares, con duración de 5 a 10 días, por temporada pagarán \$ 80.00 diarios.

VIII.- Los prestadores de servicio no establecidos en las fracciones anteriores, presentadores de actos de cultura popular y/o espectáculos artísticos en la vía pública, comerciantes de ropa, calzado, accesorios, artículos para el hogar y similares, \$ 40.00 diarios hasta por 5 días.

IX.- Los comerciantes foráneos, pagarán de 5 a 10 veces las cuotas establecidas en las fracciones anteriores, dependiendo del volumen de mercancía de que se trate, y de la cantidad de lugares en que se coloquen para expender sus productos, al mismo tiempo

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Causarán un impuesto equivalente al 10% sobre el valor del boletaje vendido por evento:

- 1.- Corridas de toros.
- 2.- Charreadas.

II.- Causarán un impuesto equivalente al 4% sobre el valor del boletaje vendido por función:

- 1.- Funciones de teatro.
- 2.- Funciones de circo y carpa, atracciones mecánicas.

III.- Causarán un impuesto equivalente al 5% sobre el valor del boletaje vendido por función:

- 1.- Ferias.
- 2.- Eventos deportivos.
- 3.- Funciones de box y lucha libre.

IV.- Los eventos culturales no causaran impuesto alguno. Siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.

V.- Causarán un impuesto equivalente al 10% sobre el valor del boletaje vendido por evento:

- 1.- Carreras de caballos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- 2.- Bailes con fines de lucro.
- 3.- Presentaciones artísticas.
- 4.- Jarapeos.

VI.- Bailes de carácter social sin boletaje:

- 1.- En salones de baile y centros sociales \$ 167.00.

Para el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no causaran impuesto alguno, siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.

VII.- Aparatos eléctricos y manuales de diversión, pagarán en forma individual por mes \$ 43.00.

VIII.- Aparatos electro musicales \$ 108.00 por evento.

Los clubes de servicio, asociaciones de padres de familia y asociaciones de beneficencia, no causaran impuesto alguno, siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con fines de beneficio colectivo.

IX.-Expedición de licencia de funcionamiento, por primera vez:

- 1.- Video Juegos \$ 336.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,500.00 por maquina.

X.- Cuota anual:

- 1.- Video Juegos \$ 230.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,000.00 por maquina.

XI.-En caso de reposición de engomado por máquina:

- 1.- Video Juegos \$ 336.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,500.00 por maquina.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al Valor Agregado, se pagará con la tasa del 2% sobre los ingresos que se obtengan con motivo de la enajenación de muebles usados.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION SEGUNDA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y

beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de derechos de sacrificio de animales y servicios de rastro.

1.- Toros y vacas	\$ 180.00.
2.- Becerros	\$ 227.00.
3.- Ganado caprino y ovino por cabeza	\$ 65.00.
4.- Ganado porcino por cabeza	\$ 90.00.
5.- Cabrito por cabeza	\$ 27.00.

Esta cuota incluye los servicios de descarga en corrales del rastro, servicios de corral, sacrificio, refrigeración por 12 horas, transporte y descarga a domicilio dentro de la macha urbana del municipio.

II.- Por el uso del cuarto frío y de los corrales del rastro, se causarán las siguientes cuotas adicionales.

- 1.- Uso del cuarto frío por canal refrigerada, después de las primeras 12 horas \$ 38.00 cada 24 hrs. o fracción.
- 2.- Por guardar ganado en los corrales del Rastro, una cuota diaria de \$ 19.00 por cabeza, obligándose el propietario a proporcionar el alimento.

III.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro público municipal, causará doble cuota de las establecidas en este artículo, cuando no se justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del Ganado sacrificado a este Municipio para que exhiba las facturas que amparen haber cubierto el derecho por concepto de degüello, que deberán ser expedidas por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la cantidad e higiene de los productos introducidos. Las empresas, mataderos y empacadoras autorizadas por el municipio, que introduzcan ganado en pie, canal y/o en corte, de otros municipios, pagarán el 25% por concepto de inspección, con base en tarifa señalada por el servicio de rastro de este municipio. En caso de que no justifique el introductor de ganado sacrificado el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en este artículo, independientemente de las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables. En caso de que no pueda ser identificable el número de canales o cabezas introducidas al municipio, la base será el número de kilogramos introducidos a razón de \$1.00 por cada kilogramo o fracción.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- El pago de derechos por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se calculará teniendo como base el importe de los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad del municipio de Acuña, por el suministro de energía destinada a dicho servicio.

La tarifa que se aplicará para el pago de derechos por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se fijará mediante la formula que el Ayuntamiento estime conveniente aprobar con observancia a las disposiciones legales aplicables, y su monto no podrá ser superior a 3% de la cantidad que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica, en el caso de servicio residencial y de 4% en el caso de servicio comercial e industrial.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados como usuarios en la Comisión Federal de Electricidad, en su caso, pagarán la tarifa correspondiente, mediante recibo que al efecto expida la Tesorería Municipal.

La Comisión Federal de Electricidad acreditará a favor del Ayuntamiento de Acuña las cantidades que se recauden por el pago de este derecho y con cargo a las sumas acreditadas, hará las siguientes aplicaciones:

- I.- Cubrirá el importe de la energía suministrada al municipio, para el Servicio de Alumbrado.
- II.- Cualquier diferencia que resulte, se aplicará de acuerdo a los convenios que celebre el ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará en forma mensual, conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Área residencial \$ 32.00.
- II.- Área comercial \$ 85.00.
- III.- Colonias populares \$ 15.00.
- IV.- Servicios especiales de recolección de basura se determinarán por convenio.
- V.- La cuota de la fracción II se considera el cobro mínimo y se incrementa con relación a la tarifa siguiente por cada 200 kg o fracción de basura número de botes de basura de 200 kg que se encuentren ubicados en el negocio:

MENSUAL				
De	200.00 Kg	a	600.00 Kg	\$ 100.00
	600.01 Kg	a	1,000.00 Kg	\$ 120.00
	1,000.01 kg	a	2,000.00 Kg	\$ 250.00
	2,000.01 Kg	a	3,200.00 Kg	\$ 400.00
	3,200.01 Kg	a	4,800.00 Kg	\$ 600.00
	4,800.01 Kg	o más		\$ 1,250.00

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará:

I.- Por servicio de vigilancia especial en bailes, eventos deportivos y otros afines la recaudación fiscal de la Tesorería Municipal cobrará 5 salarios mínimos vigentes en la entidad por elemento que cubra el servicio de vigilancia. Entregándole a la Policía el importe de 4 salarios mínimos vigentes en la entidad e ingresando a la Tesorería el salario restante por concepto de manejo y organización del evento.

II.- Por servicios de vigilancia especial continua, se pagará mensualmente tres salarios mínimos vigentes en la entidad, más el 20% por cada elemento comisionado.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por los servicios en panteones, relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros afines, se pagarán derechos de acuerdos a las siguientes cuotas:

1.- Autorización para construcción o reconstrucción de monumentos	\$ 146.00.
2.- Servicios de inhumación	\$ 146.00.
3.- Servicios de exhumación y reinhumación	\$ 146.00.
4.- Certificaciones	\$ 60.00.
5.- Mantenimiento de lotes por cinco años	\$1,000.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por la expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo control del Municipio, pagarán por única vez un derecho anual, por cada vehículo de \$ 10,000.00.

II.- Por el cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo del mismo propietario \$ 207.00.

III.- Por permiso para transitar sin placas en vehículo de uso particular hasta por 30 días \$ 100.00, este permiso solamente podrá ser expedido una vez por vehículo. Tratándose de vehículos de transporte público, \$155.00 hasta por 15 días, este permiso solamente podrá ser expedido una vez por sustitución temporal de vehículo.

IV.- Por cambios de derechos o concesiones de vehículos de servicio público, \$ 6,000.00

V.- Por examen para la expedición de licencias de manejar \$ 54.00.

VI.- Por revisión mecánica y anticontaminante a todo vehículo de combustión interna \$ 70.00 por semestre, otorgando el Municipio calcomanías de acreditación.

VII.- Por permiso para camiones de carga de materiales, de minerales, artículos de maquila, acabados industriales, ganado y productos del campo, pagarán anualmente una cuota, dependiendo del número de ejes:

1.- Camiones de 2 ejes	\$ 530.00.
2.- Camiones de 3 ejes	\$ 719.00.
3.- Camiones de 4 ejes	\$ 908.00.
4.- Camiones de 5 ejes	\$ 1,060.00.

VIII.- Por permisos de rutas para servicios de pasajeros o carga, de sitios o ruleteros, se deberá pagar anualmente, por unidad \$ 530.00. La concesión de este servicio tendrá una vigencia anual debiéndose actualizar por el R. Ayuntamiento previa justificación del pago anterior.

IX.- Por cambio de propietario en las concesiones del transporte público, se pagará el equivalente al 10% del derecho anual fijado en la fracción I de este artículo.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Exudado vaginal	\$ 60.00.
II.- V.D.R.L	\$ 60.00.
III.- Certificado médico	\$ 60.00.
IV.- Examen médico semanal y/o Firma de tarjeta de salud.	\$ 90.00.
V.- Autorización para embalsamar	\$ 80.00.
VI.- Por practica de autopsia	\$ 380.00.
VII.- Prueba de ELYSA	\$ 180.00.
VIII.- Revisión Ginecológica.	\$ 110.00.
IX.- Consulta Medica	\$ 10.00.
X.- Medicamento	\$ 15.00.
XI.- Terapias de rehabilitación.	\$ 30.00.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la supervisión y aprobación de planos y proyectos para la construcción de albercas:

- 1.- Albercas que se construyan en casa habitación \$ 700.00.
- 2.-Albercas que se construyan en clubes y centros recreativos, sean estos públicos o privados \$ 2,220.00.

Estas cuotas se causarán independientemente del permiso de construcción.

II.- Revisión y aprobación de planos y proyectos:

- 1.- Residencial hasta 50 m2 \$ Exento
- De 50.01 a 100 m2 \$ 13.00 m2.
- De 100.01 a 200 m2 \$ 18.00 m2.
- más de 200.01 m2 \$ 27.00 m2.
- 2.- Comercial e industrial \$ 27.00 m2.
- 3.- Densidad medio (Int. Social) \$ 19.00 m2.
- 4.- Densidad alta \$ 13.00 m2.
- 5.- Barda \$ 2.00 M2.
- 6.- Contratistas pagarán el 2% sobre el valor de la inversión a realizar.
- 7.- Otros:

- a).- Residencial hasta 50 m2 pie de casa, Exento
excepto programas habitacionales.
- b).- Antenas de Telefonía Celular. \$ 6,000.00 por cada una.

III.- En caso de refrendo de permiso de construcción, por cada semestre adicional o fracción, se pagará el 20% de lo causado por el primer permiso.

IV.- Las cuotas correspondientes a los siguientes conceptos se causarán:

- 1.- Por modificaciones mayores, reconstrucciones o ampliaciones, se causará una cuota equivalente al 3% sobre el valor de la inversión a realizar.
- 2.- Ornamentaciones o decoraciones en fachadas se causará el 5% sobre el valor de la inversión a realizar.

V.- Por concepto de otros permisos y certificados proporcionados por el Departamento de Obras Públicas, se causarán los siguientes derechos:

- 1.- Permiso para demolición de fincas de \$135.00
- 2.- Permiso de demolición de bardas y cercas de \$ 85.00
- 3.-Certificación de número oficial de \$ 43.00 habitacional y \$ 130.00 comercial.
- 4.- Permiso de rotura de banquetas para introducción de servicios, se cobrará a razón de \$ 76.00 por metro lineal.

VI.- Por la supervisión y aprobación de planos y proyectos de excavación para subterráneos, se cubrirá una cuota por metro cuadrado o de superficie de \$ 23.00.

VII.- Por la aprobación de planos y proyectos, y permiso de construcción de obras lineales, con excavación o sin ellas, para drenaje, tuberías, postería, cables o conducciones aéreas y acordonamientos, se cobrará una cuota por metro lineal de \$ 3.00 a \$ 5.00.

VIII.- Se cobrarán \$ 12.00 diarios por metro cuadrado o fracción, por utilizar la vía pública con escombros o materiales en general, previo permiso de la Dirección de Desarrollo urbano, por los primeros diez días y después de ese plazo se duplicará la cuota.

IX.- Por la planeación de nueva nomenclatura, se cobrará un derecho de \$ 76.00 por lote y/o placa.

X.- Permiso para rotura de terracerías, pavimentos asfálticos o pavimentos de concreto, causarán un derecho de:

- 1.- Terracería de \$ 189.00 a \$ 281.00.
- 2.- Pavimentos de \$ 379.00 a \$ 568.00.
- 3.- Reposición de terracería \$ 119.00 m2 o fracción.
- 4.- Reposición de Pavimento de Asfalto \$ 233.00 m2 o fracción.
- 5.- Reposición de Pavimento de Concreto \$ 351.00 m2 o fracción.

XI.- Por daños al acordonamiento, tres veces su costo de construcción. En este renglón podrá variar el costo de acuerdo con los costos del mercado, pero en todo caso serán utilizados materiales de buena calidad.

XII.- Por daños al pavimento asfáltico o de concreto pagarán 3 veces el costo de construcción siempre y cuando sea imputable el daño a terceras personas.

XIII.- Autorización de uso de suelo.

- 1.- Industrial y Comercial \$ 400.00.
- 2.- Fraccionamiento \$ 25 centavos por metro cuadrado.
- 3.- Vivienda \$ 350.00
- 4.- Bares y/o Cantinas \$ 4,000.00
- 5.- Depósitos y/o Distribuidores de Vinos Licores y/o Cervezas \$ 3,000.00

XIV.- Las Compañías Constructoras, Arquitectos o Ingenieros, Contratistas, Oficial de obra que efectúen dentro del Municipio obras, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones en el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

- 1.- Compañías Constructoras de \$ 1,800.00.
- 2.- Arquitectos e Ingenieros de \$ 850.00.
- 3.- Contratistas, Técnicos y Ocupaciones afines de \$ 500.00.
- 4.- Oficial de obra de \$ 100.00.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no se cumple con esta disposición.

La documentación oficial deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales.

XV.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, así como el refrendo anual:

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea o estructura metálica o de madera:

	Instalación	Refrendo Anual
a).- Pequeño menos de 45 cm2	\$ 2,830.00	\$ 1,164.00
b).- Mediano de 45 cm2 hasta 65 m2	\$ 3,964.00	\$ 1,582.00
c).- Grande de mas de 65 m2	\$ 6,080.00	\$ 2,991.00

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia al pago de derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio.

2.- De paleta o bandera con poste hasta de 25 cms de diámetro o instalado en un muro:

	Instalación	Refrendo Anual
a).- Mediano de mas de 4 a 6 m2	\$ 417.00	\$ 84.00
b).- Grande de mas de 6 a 15 m2	\$ 1,665.00	\$ 417.00
c).- Por la adición de sistema electrónico de anuncios.	\$ 417.00	\$ 84.00

3.- Anuncios y publicidad pintada o adosada en bardas, marquesinas o mensula, con un mínimo de 15 metros cuadrados, instalación o pago anual \$ 1,227.00.

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días, cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados, y con la obligación de retirarlos inmediatamente después de efectuado el evento \$ 69.00 cada uno.

5.- Los anuncios autorizados por la autoridad correspondiente y adosada dentro del centro histórico quedan exentos.

XVI.- Por licencia de Funcionamiento \$ 120.00

XVII.- Por permiso de instalación de caseta telefónica \$ 35.00 por caseta, con un refrendo anual de \$ 35.00.

SECCION SEGUNDA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 18.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas:

- | | |
|----------------------------|----------------------|
| 1.- Tipo residencial | \$ 6.00 m2 vendible. |
| 2.- Tipo medio | \$ 5.00 m2 vendible. |
| 3.- Tipo de interés social | \$ 3.00 m2 vendible. |
| 4.- Tipo popular | \$ 2.00 m2 vendible. |

5.- Tipo Industrial	\$ 4.50 m2 vendible.
6.- Otros de según el fin a que se destine la lotificación.	\$ 135.00 a \$ 340.00 por lote,
7.- Tipo campestre	\$ 1.00 m2 vendible.
8.- Tipo Comercial	\$ 5.00 m2 vendible.
9.- Cementerios	\$ 1.50 m2 vendible.
II.- Subdivisiones en áreas o terrenos ejidales	\$ 1.00 m2 vendible.

SECCION TERCERA

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Por la expedición de Licencias de Funcionamiento por primera vez:

A).- Vinos, licores y cervezas:

1.- Al copeo:

- a).- Hoteles, Moteles, Restaurant, Clubes Sociales y deportivos (únicamente socios), Casinos, y salón de recepciones \$ 55,960.00.
- b).- Cantinas, Bares y Restaurant Bar \$ 70,225.00.
- c).- Ladies Bar, Cabarets y Discotecas \$ 84,490.00

2.- En botella cerrada:

- a).- Supermercados, agencias, sub-agencias y expendios \$ 63,640.00.
- b).- Agencias y Sub-agencias \$ 42,800.00.

B).- Cerveza:

1.- En botella cerrada:

- a).- Abarrotes, Minisuper, Carnicerías, Fruterías, Misceláneas, Expendios y Supermercados \$ 55,960.00.
- b).- Agencias y sub-agencias \$ 209,575.00.

II.- Por el refrendo anual de las Licencias de Funcionamiento, que deberá obtenerse dentro del mes de enero de cada año.

A).- Vinos y licores:

- 1.- Hoteles, moteles, Restaurant, Clubes Sociales y Deportivos (únicamente socios), Casinos, Salón de recepciones \$ 5,705.00.
- 2.- Restaurant-bar, Cantinas, Bares Abarrotes, Minisuper y Expendios \$ 4,500.00.
- 3.- Ladies Bar, Cabarets, y Discotecas \$ 5,705.00.
- 4.- Supermercados, Agencias y Subagencias \$ 12,070.00.

B).- Cerveza:

- 1.- Hoteles, moteles, Restaurant, Clubes Sociales y Deportivos (únicamente socios), Casinos, Salón de recepciones \$ 4,500.00.
- 2.- Restaurant-bar, Cantinas, Bares, Abarrotes, Minisuper, Expendios, Fondas, Cafeterías, Billares y Loncherías \$ 5,610.00.
- 3.- Ladies Bar, Cabarets y Discotecas \$ 5,610.00.
- 4.- Abarrotes, Minisuper, Carnicerías, Fruterías, Misceláneas y Expendios \$ 5,610.00.
- 5.- Supermercados, Agencias y Subagencias \$ 23,050.00.

Cuando la cuota anual respectiva al refrendo a que se refiere este capítulo se cubra dentro del mes de Enero, se bonificará al contribuyente el 10% del monto total por concepto de pronto pago. Esta bonificación, solamente será aplicable en lo referente al pago del refrendo actual, debiendo estar el contribuyente sin adeudo de refrendos anteriores al del 2007 y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

III.- Por el cambio de nombre, de razón social, de propietario y/o comodatario de las Licencias de Funcionamiento, se cobrará el 70% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

IV.- Por el cambio de domicilio de la Licencia de Funcionamiento:

- 1.- Vinos y licores \$ 8,450.00.
- 2.- Cerveza \$ 7,025.00.

V.- Por cambio de giro:

La diferencia que resulte del pago de derechos que corresponda entre la licencia de funcionamiento contratada, y el pago de derechos de la licencia de funcionamiento solicitada.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 90.00.

II.- Servicios Topográficos

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.60 por M2.
- 2.- Deslinde de predios en breña \$ 0.80 por M2.
Los derechos que se causen por los numerales anteriores, no podrán ser, en ningún caso, menores a \$ 250.00.
- 3.- Deslinde de predios rústicos
 - a).- Terrenos planos desmontados \$ 1,000.00 por la primera hectárea o fracción, y \$ 100.00 por cada hectárea adicional o fracción.
 - b).- Terrenos planos con monte \$ 1,500.00 por la primera hectárea o fracción, y \$ 150.00 por cada hectárea adicional o fracción.
- 4.- Dibujo de planos urbanos, escala 1:500
 - a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 100.00 cada uno.
 - b).- Sobre el excedente del tamaño anterior \$ 25.00 por cada decímetro cuadrado.
- 5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50.
 - a).- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 170.00 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 30.00.
 - c).- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos sobre cada decímetro cuadrado adicional o fracción, por \$ 25.00.
- 6.- Croquis de localización \$ 90.00 cada uno.

III.- Servicios de copiado.

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de la Unidad.
 - a).- Hasta 30x30 cm. \$ 25.00.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional, o fracción \$ 5.00.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, causarán un pago de \$ 282.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- En valores catastrales de hasta \$ 135,000.00, el 1.8% al millar.
 - b).- En valores superiores a \$ 135,000.01, el 1.5% al millar, sobre lo que exceda de la cantidad anterior.

V.- Servicios de información.

- 1.- Copia certificada de escritura \$ 125.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 25.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 25.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 80.00 cada una.
- 5.- Constancia de no propiedad \$ 110.00.
- 6.- Constancia de propiedad \$ 110.00.
- 7.- Certificado de no adeudo de impuesto predial \$ 110.00.

**SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

- | | |
|--|---|
| I.- Legalización de firmas | \$ 97.00. |
| II.- Expedición de certificados | \$ 114.00. |
| III.- Por cada copia fotostática certificada | \$ 29.00 por la primera hoja.
\$ 12.00 p/c subsiguiente. |
| IV.- Expedición de constancias | \$ 54.00. |
| V.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores: | |
| 1.- Trámite de documentos | \$ 130.00. |
| 2.- Servicio de copias fotostáticas | \$ 7.50 hasta 3 copias. |
| 3.- Servicio fotográfico | \$ 87.00 hasta por 4 fotografías). |

ARTÍCULO 22.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- I.- Por la expedición de copia simple, se pagará \$ 1.00 por hoja.
- II.- Por la expedición de copia certificada, se pagarán \$ 5.00 por hoja.
- III.- Por la expedición de copia a color, se pagarán \$ 15.00 por hoja.
- IV.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas que contenga la información requerida, se pagarán \$ 5.00.
- V.- Por cada disco compacto que contenga la información requerida, se pagarán \$ 10.00.
- VI.- Por la expedición de copia simple de planos, se pagarán \$ 50.00.
- VII.- Por la expedición de copia certificada de planos, se pagarán \$ 30.00 adicionales a la cuota que le corresponde conforme a la fracción VI de este artículo.

ARTÍCULO 23.- Las personas obligadas al pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, deberán cubrir, en su caso, los gastos de envío que se generen, los cuales serán los que la institución o empresa de envíos determinen para cada caso en particular.

El envío de la información solicitada, podrá realizarse por correo simple, correo certificado con acuse de recibo o servicio de paquetería y la determinación de su costo se hará por la dependencia correspondiente al momento de emitir la liquidación a que se refiere el artículo siguiente:

ARTÍCULO 24.- El pago de los servicios y gastos a que se refiere este artículo, deberá efectuarse en las oficinas recaudatorias de la Tesorería Municipal, Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio, conforme a la liquidación que expida la Dependencia que preste el servicio.

La Dependencia, al realizar la liquidación para el pago de los derechos a que se refiere este artículo, deberá precisar los servicios prestados, el costo de cada uno y el importe de los gastos de envío.

ARTÍCULO 25.- No se considerarán incluidos en el objeto de esta contribución los pagos correspondientes al Impuesto Sobre Nóminas, al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos relativos a eventos cinematográficos, teatrales y de circo, al Impuesto Sobre Hospedaje, al Impuesto Sobre Ingresos por Permisos Derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos, al Impuesto Adicional Sobre los Derechos que causen por los Servicios que presta el Registro Público, los derechos que se causen por los Servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, y los que causen por los Servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, relativas al Derecho de Acceso a la Información.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos del derecho descrito en los Artículos 22, 23, 24 y 25 las personas físicas y morales que soliciten los servicios específicos a que se refieren los artículos en cuestión.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS Y PERMISOS EN MATERIA ECOLOGICA

ARTICULO 27.- Son objeto de este derecho los servicios en materia ecológica que preste el ayuntamiento que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

ARTICULO 28.- Son sujetos del derecho a que se refiere esta sección las personas físicas y/o morales que soliciten los servicios específicos a que se refieren los artículos en cuestión.

El pago de estos derechos será de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I.- Expedición de licencia de auto lavado se pagará \$ 550.00
 - II.- Por refrendo de Licencia de auto lavado se pagará \$ 500.00 por año.
 - III.- Expedición de Licencia para volantear en la vía Pública fuera del primer cuadro de la ciudad \$315.00, hasta por 30 días.
 - IV.- Expedición de Licencia para volantear en la vía Pública fuera del primer cuadro de la ciudad \$575.00, hasta por 60 días.
 - V.- Expedición de Licencia para volantear en la vía Pública dentro del primer cuadro de la ciudad \$575.00, hasta por 30 días.
 - VI.- Expedición de Licencia para colocar anuncios y pendones \$ 315.00 hasta por 30 días.
 - VII.- Por limpieza manual de lotes baldíos con personal de la administración municipal \$1.00 m2.
 - VIII.- Por limpieza manual de lotes baldíos y retiro de basura con personal de la administración municipal \$2.00 m2.
 - IX.- Por limpieza mecánica de lotes baldíos \$3.00 m2.
 - X.- Por limpieza mecánica de lotes baldíos y retiro de basura \$6.00 m2.
 - XI.- Expedición de permiso para perifoneo \$105.00 hasta por 5 días y dentro de los horarios y condiciones establecidos en el mismo permiso.
 - XII.- Expedición de permiso para instalación de manta \$200.00 hasta por 30 días y dentro de las condiciones establecidas en el mismo permiso.
 - XIII.- Expedición de permiso para disposición final de llantas \$ 5.00 por unidad.
 - XIV.- Permiso de tala completa de árbol \$ 120.00 por cada árbol más 2 árboles en especie para reforestación.
 - XV.- Ocupación de áreas verdes municipales a organizaciones no lucrativas \$ 240.00 por evento. *Siempre que hagan constar a la autoridad fiscal y/o ecológica que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.*
- Para los numerales VII, VIII, IX, y X, el pago de derechos no podrá ser menos a \$ 300.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACION Y CULTURA.

ARTICULO 29.- Son sujetos de este derecho quienes utilicen los servicios prestados por la Dirección de Arte y Cultura, la Casa de la Cultura Municipal y/o cualquier dependencia municipal que tenga ingerencia en la cultura, las artes y/o la educación y el pago de estos será de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I.- Cursos impartidos por la Casa de la cultura, Inscripción \$ 100.00 por curso, mas \$100.00 pesos por cuota mensual por curso.
- II.- Cursos de verano \$ 800.00 por curso.
- III.- Renta de teatro municipal, \$ 500.00 por las primeras 4 horas o fracción, \$ 125.00 por hora o fracción excedente.
- IV.- Venta de obra o actuación de obra, a particulares, con excepción de eventos coordinados por la administración municipal, \$ 3,000.00 por función.
- V.- Venta de presentación artística de actores o grupos \$ 1,500.00 por función.

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Por servicios prestados por grúas del municipio dentro del perímetro urbano:

1.- Automóviles y camionetas	\$ 350.00.
2.- Vehículos de 2 ejes	\$ 600.00.
3.- Vehículos de 3 ejes	\$ 1,200.00.
4.- Eje adicional	\$ 200.00.

II.- Fuera del perímetro urbano, se cobrarán las cuotas establecidas en los numerales anteriores, más \$ 20.00 por cada kilómetro adicional recorrido.

III.- En caso de que previo a la realización del arrastre, sea necesaria la realización de maniobras para el rescate de vehículos, estas causaran cargos adicionales, de hasta \$ 250.00, dependiendo del tiempo empleado en su realización.

IV.- Por el servicio de almacenaje de vehículos:

1.- Automóviles y camionetas	\$ 30.00 por cada 24 horas o fracción.
2.- Vehículos de carga o transporte de personal de 2 ejes	\$ 50.00 por cada 24 horas o fracción.
3.- Vehículos de 3 ejes y/o más.	\$ 100.00 por cada 24 horas o fracción.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la Vía Pública, serán las siguientes:

I.- En los parquímetros instalados se pagará \$ 1.00 por cada 25 minutos.

II.- Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o instituciones bancarias, que dediquen espacio para estacionamientos públicos, sin cobrar al usuario, pagarán mensual, por cada espacio el equivalente a \$ 270.00. En caso de solicitar permiso de utilizar un espacio, en cualquier ubicación de la zona de estacionómetros, pagarán una cuota de \$ 351.00 mensuales.

III.- Los propietarios de camiones repartidores, que utilicen espacio en la zona de estacionómetros, cubrirán una cuota de \$ 541.00 mensuales.

IV.- Los propietarios de casa habitación, pagarán una cuota de \$ 108.00 por año, por la utilización de un espacio en la zona de estacionómetros.

V.- Las cuotas establecidas en las fracciones II y III, se podrán liquidar en forma anual, obteniendo un descuento del 12% sobre el pago total, si realizan su pago durante los primeros 20 días del ejercicio fiscal.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota diaria por uso de pensiones municipales será de:

I.- Bicicleta	\$ 4.00.
II.- Motocicleta	\$ 7.00.
III.- Autos y camiones	\$ 16.00.
IV.- Vehículos pesados hasta 3 ejes y/o autobuses	\$ 24.00.
V.- Vehículos de más de 3 ejes	\$ 32.00.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Gavetas para adultos \$ 243.00.

II.- Gavetas para niños \$ 130.00.

III.- Permiso uso de suelo temporal del lote por 5 años \$ 795.00.

IV.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de una gaveta \$ 2,500.00, para dos gavetas \$ 2,765, para tres gavetas \$ 3,030.00.

V.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de seis gavetas \$ 3,570.00.

VI.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de nueve gavetas \$ 4,801.00.

VII.- Venta de lote a perpetuidad para mausoleo \$ 14,455.00

VIII.- Renta de velatorio hasta por 24 Hrs. 300.00

SECCION TERCERA

PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 35.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Locales interiores \$ 19.00 por metro cuadrado, mensual.

II.- Locales exteriores \$ 14.00 por metro cuadrado, mensual.

SECCION CUARTA

OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 36.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados ó donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA

DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 38.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 39.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 40.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 41.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinadas por las Leyes o Reglamentos Municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas serán las siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos, a las infracciones siguientes:

1.-Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitado, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal, consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias, de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por la falta de pago de los derechos a estacionómetros se impondrán las siguientes multas:

- 1.- Por no depositar la moneda, dos días de salario mínimo vigente.
- 2.- Por ocupar dos espacios, dos días de salario mínimo vigente.
- 3.- Por introducir objetos diferentes a monedas, seis días de salario mínimo.
- 4.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de \$ 908.46 a \$ 1,133.00 por cada estacionómetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

VI.- Por otras infracciones:

- 1.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa equivalente de 20 a 50 días de salario mínimo general para esta zona económica, por lote.
- 2.- Por relotificación no autorizada, una multa equivalente de 14 a 45 días del salario mínimo general, por lote.
- 3.- Demoliciones, una multa de 7 a 15 días del salario mínimo general vigente para el Estado.
- 4.- Falta de permiso para excavaciones y obras de conducción una multa de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente.
- 5.- Por falta de permiso para la construcción de albercas, con una multa equivalente de 5 a 16 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica para el Estado.
- 6.- Por no construir el tapial para ocupación de vía pública, con una multa equivalente de 20 a 30 días de salario mínimo general vigente.
- 7.- Por no tener licencia de construcción de la obra, con una multa equivalente de 20 a 40 días de salario mínimo general vigente.
- 8.- Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa equivalente de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente para esta zona económica.
- 9.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana y que no tengan banquetas, fachadas, marquesinas y bardas, o teniéndolas se encuentran en mal estado, no efectúan dentro del plazo señalado las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del 50% sobre el gasto ocasionado.
- 10.- Violar o destruir los sellos de clausura colocados por las Autoridades Municipales, de 30 a 250 días de salario mínimo general vigente.
- 11.- Introducir, comprar o enajenar carne que no haya sido inspeccionada, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero y el Ley Estatal de Salud, de 30 a 100 días de salario mínimo general vigente, obligándose además a reparar los daños causados.
- 12.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos o bulevares, carreteras o cualquier otro lugar en donde se prohíba expresamente hacerlo, de 15 a 30 días de salario mínimo general vigente.
- 13.- Los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, por no mantenerlo limpio se harán acreedores de una sanción administrativa de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente.
- 14.- Por destruir los señalamientos viales y de tránsito, de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente, obligándose además a reparar los daños causados.
- 15.- Por no respetar los espacios para los discapacitados, de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente.

VII.- Se sancionará con multas de \$ 80.00 a \$ 650.00 a quienes incurran en cualquiera de las faltas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto.
- 5.- Ocupar la vía pública en forma permanente con chatarra.
- 6.- Tener letrinas o fosas sépticas llenas o con descargas a la vía pública.
- 7.- Generar o producir ruido excesivo dentro del área urbana.
- 8.- Por descargar aguas residuales en lugares distintos a fosas sépticas o a la red de drenaje municipal.

VIII.- De 2 a 10 días de salario mínimo a las siguientes infracciones:

- 1.- Faltas Administrativas contempladas en el bando de Buen Gobierno y Reglamento de Seguridad Pública Municipal.
- 2.- Faltas contempladas en el Reglamento de Tránsito.

IX.- Las faltas administrativas cometidas por personas morales, o industriales, contempladas en el Reglamento de Limpia y Recolección de basura del municipio, serán de 25 a 500 días de salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 43.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 44.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagaran recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 45.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración

Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 46.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

TERCERO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**JORGE ANTONIO ABDALA SERNA.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**ALFREDO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 26 de Diciembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 182.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Frontera, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

VI.- Contribuciones Especiales.

1.- Por Obra Pública.

2.- Por Responsabilidad Objetiva

VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

1.- De los Servicios de Rastros.

2.- De los Servicios de Alumbrado Público.

3.- De los Servicios de Aseo Público.

4.- De los Servicios de Seguridad Pública.

5.- De los Servicios de Panteones.

6.- De los Servicios de Tránsito.

7.- De los Servicios de Previsión Social.

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.

2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.

3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

4.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.

5.- Otros Servicios.

6.- De los Servicios Catastrales.

7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 10.00 por bimestre.

IV.- En la zona ejidal se pagará por concepto de traslado de dominio y servicios catastrales \$525.00

V.- En la zona urbana ejidal \$105.00 como cuota fija por finca.

VI.- En los terrenos baldíos ejidales se cobrará \$52.00 como cuota fija.

VII.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y para las personas pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes que obtengan ingresos inferiores de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) previa comprobación la cuota anual será de \$100.00

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado. Tratándose de herencias, juicios, legados y donaciones en línea directa el impuesto será a razón del 1.5%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%. Los promotores, desarrolladores e industriales de vivienda, que adquieran inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior y construyan viviendas de interés social en el Municipio, tendrán derecho de la devolución de este impuesto actualizado con el Índice Nacional de precios al Consumidor, si al término de un año posterior a la adquisición del inmueble comprueban ante la Tesorería Municipal que realizaron los proyectos de vivienda antes mencionados.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, de interés social o usada aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados, y hasta el crédito máximo directo de INFONAVIT, de 350 veces el salario mínimo mensual en el D.F. la tasa para este concepto es del 0%

De la cuota respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se bonificará al contribuyente un 50% del monto total por concepto de fomento a la escrituración y regularización de predios en compraventa, donación y herencia.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por el municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Debiendo contar con su Licencia de Municipal o Funcionamiento

Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectuara en base a una cuota fija mensual dependiendo esta del monto de las operaciones realizadas

Este impuesto se pagará diariamente por los Comerciantes ubicados en la vía pública de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
1.- Que expendan mercancía con valor hasta \$ 525.00	30% de 1 día de SMV. Diario.
2.- De \$ 526.00 a \$ 1,050.00 en adelante	50% de 1 día de SMV. Diario.
3.- De \$ 1,051.00 en adelante	1% del valor de la mercancía. cuota mínima de \$ 22.00.
4.- vehículos de motor	Cuotas anteriores, más una cuota mensual de \$ 49.00.
5.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros de	\$37.00 diarios

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará previa autorización del boletaje con sello correspondiente de la Tesorería Municipal y permiso para dicho evento, de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
1.-Funciones de Circo, Carpas, Espectáculos Teatrales, sobre ingresos brutos	4%.
2.-Eventos Deportivos, Ferias, Box, Lucha Libre, Kermesses, Presentación Artística, Orquestas y Grupos Musicales, cintas musicales Locales, sobre ingresos brutos.	15%.
3.-Aparatos electrónicos y mecánicos de juegos y musicales, Orquestas, grupos y cintas musicales foráneos, sobre ingresos brutos.	10%.
4.-Carreras de Caballos, palenque, peleas de gallos, jaripeos, corridas de toros, charreadas, bailes con carácter lucrativo, sobre ingresos brutos (Carreras de caballos y peleas de gallos, se requiere previo permiso de la Secretaria de Gobernación)	15%.
5.-Mesa de Billar instalada cuota mensual. (Sin venta de alcohol 50%).	\$163.00

6.- Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva con fines de lucro.	\$ 216.00
7.- Para el otorgamiento de permisos el solicitante deberá hacer un Depósito como garantía de pago.	\$ 541.00

Teniendo como requisito indispensable: Permiso de Protección Civil el cual tendrá un costo de \$108.00 y de Ecología (Verificación de Sonido) con un costo de \$108.00

Los Clubes de Servicio, Asociaciones de Padres de Familia y Asociaciones de Beneficencia pagaran un 50% de lo estipulado en este artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, La Tesorería Municipal determinara el mecanismo de cobro.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. En el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagara el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagara a mas tardar, al día siguiente de efectuada la Lotería, Rifa, Sorteo o Cualquier otro juego permitido.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios

IV.- Las cooperaciones voluntarias serán contribuciones obligatorias a la vez formalizando el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazos que esta determine.

VI.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

VII.- Para efectos de este artículo no serán consideradas las obras que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Frontera

SECCION SEGUNDA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 8.- El objeto de esta contribución es la realización de actividades que dañen o deterioren bienes de dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones. Infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y de beneficios social e interés colectivo.

I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.

II.-Esta contribución se pagara en la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.-El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicara invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 9.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
a).- Ganado vacuno	\$ 108.00 por cabeza.
b).- Ganado porcino	\$ 65.00 por cabeza.
c).- Ganado ovino y caprino	\$ 33.00 por cabeza.
d).- Ganado equino, asnal	\$ 22.00 por cabeza.

II.- Las cuotas correspondientes por servicio de rastro serán las siguientes:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
1.- Uso de corrales	\$ 16.00 diarios por cabeza.
2.- Pesaje	\$ 1.50 por cabeza.
3.- Uso de cuarto frío	\$ 7.00 diarios por cabeza.
4.- Empadronamiento	\$ 38.00 pago único.
5.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$ 43.00.
6.- Inspección y matanza de aves	\$ 1.50 por pieza.
7.- El Sacrificio fuera del rastro o en el mismo rastro concesionado cubrirán a la Tesorería Municipal	50% de las tarifas señaladas en la fracción anterior

III.- El servicio de traslado de carne y vísceras de ganado sacrificado en el Rastro municipal, será proporcionado por el R. Ayuntamiento, o bien podrá cederlo mediante concesión a alguna persona física o moral, particular, debiéndose pagar por tal servicio en la Administración del Rastro, las cuotas que se señala conforme a lo siguiente:

TARIFA

CATEGORÍA	CUOTA
1.- Ganado vacuno por canal	\$ 10.00.
2.- Ganado porcino por canal	\$ 7.00.
3.- Ganado caprino por canal	\$ 5.00.

IV.- Las personas físicas y morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán empadronarse en la Tesorería Municipal para poder hacer uso de los servicios del rastro municipal mediante solicitudes aprobadas por esta, por lo cual cubrirán una cuota anual de \$108.00

La prestación de servicios de rastro podrán ser concesionados por el H. Ayuntamiento a personas físicas o morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dicho servicio.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Los derechos correspondientes al Servicio de Alumbrado Público se pagará a razón del 2.5% para consumo domiciliario, y del 4.5% para consumo comercial e industrial sobre la base del consumo de Energía Eléctrica de cada usuario, de acuerdo a la facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

El resultado que se obtenga se cobrará individualmente a los usuarios, en el recibo que para tal efecto expida la Comisión Federal de Electricidad

La Comisión Federal de Electricidad, acreditara a favor del Municipio las cantidades que se recauden por el pago de este derecho y con cargo a las sumas acreditadas, se hará las siguientes aplicaciones:

- 1.- Cubrirá el importe de energía eléctrica suministrada al Municipio por el Servicio de Alumbrado Publico
- 2.- Cualquier diferencia que resulte, se aplicara de acuerdo a los Convenios que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad

**SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura, en los casos de que los usuarios soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los mismos.

Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales de combis, de autobuses, de taxis, industrias y fabricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales y deportivos independientemente que tengan contrato por concepto del servicio de recolección de basura con el R. Ayuntamiento deberán adicionalmente efectuar el pago de la Tarifa que señala el presente Artículo Los conceptos aplicables serán:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
I.- Área Comercial	\$ 43.00 mensual.
II.- Área ubicada en el primer cuadro de la ciudad	\$ 22.00 mensual.
III.- Área residencial	\$ 33.00 mensual.
IV.- Colonias populares	\$ 5.00 mensual.
V.- Limpieza en Lotes Baldíos	\$1.00 m2.

Por la prestación de servicios especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 Kg. diarios, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo celebrado con el R. Ayuntamiento.

A los propietarios de los establecimientos señalados que trasladen por su cuenta y previa autorización de las autoridades correspondientes, basura u otra clase de desechos, cubrirán una cuota mensual hasta de \$1,080.00.

**SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rigen en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros, establecimientos o empresarios, para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derechos en beneficio de la seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$ 108.00 por cada elemento.

II.- A las empresas dedicadas a la seguridad privada que operan en éste municipio, pagarán una cuota anual equivalente a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

**SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos siguientes:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
I.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	6 SMV
II.- Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$ 108.00 por unidad.
III.- Servicios de inhumación	6 SMV
IV.- Servicios de exhumación	6 SMV
V.- Servicios de reinhumación	\$ 76.00
VI.- Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$ 108.00
VII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas por cada servicio	\$ 541.00
VIII.- Construcción o reparación de monumentos	\$ 541.00
IX.- Monte y desmonte de monumentos	\$ 129.00
X.- Por la adquisición de lotes	\$ 108.00 m2.
XI.- Por la Adquisición de Lotes Previsión a Futuro (sin Descuento)	3 Veces el Valor del terreno

Los servicios de panteones podrán ser concesionados por el H. Ayuntamiento a personas físicas o morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dicho servicio.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho, los servicios que presta el municipio en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
I.- Permisos para manejar sin licencia por 15 días	\$ 65.00.
II.- Permiso para transitar sin placas 15 días	\$ 65.00.
III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal (camiones de carga)	\$ 324.00.

IV.- Por examen médico a conductores de vehículos	4 SMV
V.- Por derecho de ruta anual de Automóviles de sitio, Camionetas y camiones de transporte de carga.	13 SMV
VI. Por derecho de ruta anual de Transporte colectivo de personas (combis, microbuses y camiones de pasajeros) con base o sin ella en este Municipio	12 SMV
VII. Permiso Temporal por cambio de unidad de autos de alquiler (máximo 30 días por concesión)	8 SMV
VIII.- Compra venta, cesión de derechos, donación, herencia o cualquier traslación de dominio de servicio publico de transporte (taxis, combis, microbuses y camiones de pasajeros)	\$5,000.00
IX.- Ocupación de la Vía Publica de Transporte Autorizado	8 SMV

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Control Sanitario:

I.- La revisión a sexo servidoras pagara un derecho semanal de \$ 65.00 y presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud

II.- Por la expedición de cédula de control \$ 108.00

Los Servicios médicos de exámenes, laboratorios y demás lo que se requieran podrán ser concesionados por el H. Ayuntamiento a personas físicas o morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dicho servicio.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada.

Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN	MONTO
I.- Tipo A	Estructura de concreto y muro de ladrillo	\$5.15 m2.
II.- Tipo B	Techo de terrado y muros de adobe	\$1.20m2.
III.- Tipo C.	Techo de lámina, madera o cualquier material	\$1.40 m2.

I.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

II.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN	MONTO
I.- Primera.	Piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares	\$ 4.00 m2.
II.-Segunda	Concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares	\$ 4.00 m2.
III.- Tercera	De tipo provisional	\$ 1.50 m2.

III.- Las cuotas correspondientes de los derechos por Servicios de Construcción y Urbanización, serán los siguientes:

1.- Por la aprobación de planos el 2 al millar sobre el valor de la inversión a realizar, cuando sean contratistas locales.

IV.- Contratistas foráneos el 3 al millar por permisos de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN	MONTO
1a.	Estructura de concreto reforzado, muros de block y ladrillo o similares, pinturas de recubrimiento, pisos de granito o mármol por metro cuadrado.	\$ 5.00.
2a.	Estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo, pisos de pasta o cemento pulido, estucado interior, lambrines, techos de madera o lámina, casas de interés social.	\$ 3.50 m2.
3a.	Estructura de madera, piso de cemento pulido, techos de lámina acabado aparente.	\$ 1.50 m2.

V.- Construcciones especializadas:

a).- Hoteles, hospitales privados, bares, gasolineras, salas de reunión, centros recreativos, oficinas, etc Quedan exentos de pago los hospitales públicos..	\$ 5.15 m2.
b).- Recubrimientos horizontales, pisos, patios, pavimentos, etc.,	\$ 2.00 m2.
c).- Por la aprobación de planos y proyectos de obra para drenaje, tubería, cables y conducciones de redes cualesquiera que fueren, cuando no exista excavación por metro lineal de	\$ 1.00
cuando se lleve a cabo por cuenta del propietario por metro lineal de	\$ 1.50
d).-Naves Industriales y Maquiladoras pagarán por m2	\$ 4.50
e).- Bodegas por m2 de construcción. pagarán	\$ 4.00
f).- Estructuras de Fierros	\$6.00 m2.

En caso de refrendos por cada semestre adicional o fracción se pagará el 50% del valor del permiso.

VI.- Por modificaciones mayores o reconstrucciones aplicables, ornamentaciones o decoraciones, causará una cuota equivalente del 1 al 3 al millar sobre el valor de la inversión a realizar el tipo de construcción de que se trate, los permisos tendrán una vigencia de 6 meses y podrán refrendarse.

VII.- Para hacer rotura de pavimento se debe cumplir con lo siguiente:

1.- Por rotura de pavimento por metro lineal, se cobrará comprometiéndose el solicitante a realizar el relleno de la zanja debidamente compactada hasta el nivel de base, encargándose el Departamento Obras Publicas de supervisar el espesor de pavimentación y/o recarpeteo correspondiente pudiendo ser removido en un plazo mínimo de 5 años de duración.	\$ 108.00
2.- En caso de que se haya realizado recarpeteo o pavimentación reciente se cobrará por metro lineal, siempre y cuando se le tenga expedido el aviso de la construcción del caso.	\$ 163.00

VIII.- Por modificaciones, reparaciones, reconstrucciones, ampliaciones, ornamentaciones ó decoraciones, causarán una cuota equivalente al 2% de la inversión a realizar.

1.- Se cobrará por la autorización de demoliciones de edificios o construcciones que representen un riesgo para la ciudadanía.	\$1.00 M2
Por la construcción de nuevos edificios o instalaciones	\$2.00 m2
2.- Por mesura o limpieza de terrenos urbanos, se cobrará	\$2.00 m2.

IX.- La autorización que otorgue el R. Ayuntamiento de conformidad con la supervisión del Departamento de Obras Públicas para la lotificación o relotificación de predios urbanos, suburbanos y con servicios e instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:

1.- Por la aprobación de planos y proyectos	\$ 1.00 m2.
2.- Por obtención de permisos del R. Ayuntamiento, causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a la siguiente tarifa:	
a).- Tipo residencial hasta	\$ 3.60 m2.
b).- Tipo medio hasta	\$ 2.00 m2.
c).- Tipo interés social hasta	\$ 1.30 m2.

X.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la carretera del Municipio que no excedan de 10 metros de frente por 25 metros de largo a la vía pública, pagarán \$ 84.00.

XI.- Las personas físicas o morales pagarán por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias realizadas por el Departamento de Planificación Urbanismo y Obras Públicas o cualquier otro Dependencia Municipal, hasta una superficie de 500 M2 una cuota de \$ \$100.00

Excedente será pagado a razón de

\$ 0.50 M2.

XII.- Subdivisiones y fusiones en terrenos urbanizados:

1.- Habitacionales:

DENSIDAD POR METRO CUADRADO VENDIBLE	CUOTA
a).- Muy baja	\$ 0.25.
b).- Baja	\$ 0.20.
c).- Media	\$ 0.15.
d).- Alta (interés social)	\$ 0.10
e).- Alta (popular)	\$ 0.08.

2.- Industrial y comercial:

POR METRO CUADRADO VENDIBLE	CUOTA
a).- Industrial pesado	\$ 0.16.
b).- Industrial ligero	\$ 1.00.
c).- Comercial y/o centro urbano	\$ 0.25

XIII.- Subdivisiones y fusiones en terrenos en breña:

1.- Habitacionales:

DENSIDAD POR METRO CUADRADO VENDIBLE	CUOTA
a).- Muy baja	\$ 0.13.

b).- Baja	\$ 0.10.
c).- Media	\$ 0.06.
d).- Alta (interés social)	\$ 0.02.
e).- Alta (popular)	\$ 0.02.

2.- Industrial:

POR METRO CUADRADO VENDIBLE	CUOTA
a).- Industrial pesado	\$ 0.03.
b).- Industrial ligero	\$ 0.03

3.- Reserva ecológica rustico y ejidal previo sustento de la propiedad

HECTÁREAS	CUOTA POR HECTÁREA.
a).- Hasta 50000	\$21.63
b).- De 50001 a 200000	\$10.81
c).- De 200001 a 500000	\$ 4.37
d).- De 500001	\$ 1.54

XIV.- Por certificación de constancia de uso de suelo y por cambio de uso de suelo previa autorización del H. Ayuntamiento una cuota de \$ 500.00

XV.- Condominios por metro cuadrado de construcción \$ 0.15.

XVI.- Para obtener autorización de permisos de construcción las empresas constructoras, arquitectos o ingenieros contratistas que efectúen obras dentro del Municipio, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrato en el Estado de Coahuila, causando un derecho por registro de responsables de Obra de:

EMPRESAS	CUOTA
1.- Empresas Constructoras	\$ 1,839.00.
2.- Arquitectos e ingenieros	\$ 703.00.
3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines	\$ 271.00.
4.- El refrendo anual por registro tendrá	costo del 50% de la tarifa de la licencia

Para efectos de esta Sección el H. Ayuntamiento realizara los siguientes descuentos:

1.- Licencia de ampliación y construcción de vivienda en fraccionamientos mediana, mediana alta y alta	50%
2.- Permisos de Construcción y aprobación de planos	50%
3.- Nuevas construcciones y modificaciones	50%
4.- Régimen de propiedad en condominio	20%
5.- Licencias de fraccionamientos hasta 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción	20%

SECCION SEGUNDA**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

I.- Por asignación de números oficiales se cubrirá una cuota de \$110.00

II.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios se cubrirá una cuota de \$108.00

III.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

SECCION TERCERA**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de Licencias de Funcionamiento, Refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se integrara expediente en base al Reglamento y previa autorización de la Comisión de Alcoholes; se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones y tarifas:

GIRO	VALOR LICENCIA	VALOR REFRENDO	VALOR CAMBIO GIRO O DOMICILIO	VALOR CAMBIO PROPIETARIO
Hoteles y Moteles	\$ 23,730.00.	\$8,652.00.	\$4,326.00.	\$4,326.00.
Restaurant Bar	\$ 23,730.00.	\$8,652.00.	\$4,326.00.	\$4,326.00.
Discotecas	\$ 23,730.00.	\$8,652.00.	\$4,326.00.	\$4,326.00.
Clubes Sociales	\$ 23,730.00.	\$8,652.00.	\$4,326.00.	\$4,326.00.
Casino	\$ 23,730.00..	\$8,652.00.	\$4,326.00.	\$4,326.00.
Billar	\$ 25,956.00.	\$9,702.00.	\$4,867.00	\$4,867.00

Salón de Fiestas	\$ 25,956.00.	\$9,702.00.	\$4,867.00	\$4,867.00.
Bar	\$ 25,956.00.	\$9,702.00.	\$4,867.00	\$4,867.00.
Video Bar	\$ 25,956.00.	\$9,702.00.	\$4,867.00	\$4,867.00.
Cantinas	\$ 25,956.00.	\$9,702.00.	\$4,867.00	\$4,867.00.
Cabarets	\$ 25,956.00.	\$9,702.00.	\$4,867.00	\$4,867.00.
Bebidas preparadas para llevar	\$ 22,712.00	\$6,489.00.	\$3,245.00	\$3,245.00.
Supermercados	\$23,793.00.	\$8,652.00.	\$4,326.00.	\$4,326.00.
Farmacias	\$23,793.00	\$8,652.00.	\$4,326.00.	\$4,326.00.
Agencias	\$29,741.00	\$8,652.00.	\$4,326.00.	\$4,326.00.
Subagencias	\$29,741.00	\$8,652.00.	\$4,326.00.	\$4,326.00.
Expendios	\$29,741.00	\$8,652.00.	\$4,326.00.	\$4,326.00.
Abarrotes	\$23,793.00.	\$7,030.00	\$3,512.00.	\$3,512.00
Mini Super	\$23,793.00.	\$7,030.00.	\$3,512.00	\$3,512.00
Depósitos	\$23,793.00.	\$4,326.00.	\$2,163.00.	\$2,163.00
Carnicerías	\$23,793.00.	\$7,030.00.	\$3,512.00.	\$3,512.00.
Fruterías	\$23,793.00.	\$7,030.00.	\$3,512.00.	\$3,512.00.
Miscelánea	\$23,793.00.	\$7,030.00.	\$3,512.00.	\$3,512.00.
Cervecería	\$ 25,956.00	\$9,702.00	\$4,867.00	\$4,867.00
Restaurant	\$ 23,730.00	\$8,652.00	\$4,326.00	\$4,326.00
Fonda-Taqueria	\$ 23,730.00	\$8,652.00	\$4,326.00	\$4,326.00
Licoreria	\$29,741.00	\$8,652.00	\$4,326.00	\$4,326.00
Ladies Bar	\$29,741.00	\$8,652.00	\$4,326.00	\$4,326.00
Tienda de Autoservicio	\$36,880.00	\$11,064.00	\$5,532.00	\$5,532.00

La Tesorería Municipal clausurara los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una Licencia o Cedula de Control y Vigilancia Municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la Ley y registros en la materia.

El pago del derecho señalado en el artículo anterior, deberá realizarse en la Tesorería Municipal previamente de la autorización y/o otorgamiento de la licencia o cedula de control y vigilancia municipal en el mes de Enero

El cobro para las sanciones previstas en el presente articulado se sujetara a los Cobros por Faltas Administrativas.

SECCION CUARTA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS, CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación y refrendo de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o Luminosos panorámicos de mas de 6.00 metros cuadrados de área pagaran la cantidad anual de \$3,465.00 por uso de suelo.
- 2.- Anuncios comerciales y luminosos hasta 6 metros cuadrados de área pagarán la cantidad anual de \$1,275.00.
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$ 920.00 por (6) seis meses
- 4.- Los anuncios que se refieran a cigarros, cerveza, vinos y licores deberán pagar sobre la tasa del 30% adicional, cualquiera que sean sus características

El refrendo anual de espectaculares y/o anuncios luminosos, se cobrara el 50% de su instalación

II.- Anuncios Publicitarios:

- 1.- Volantes, Folletos y Cartulinas hasta un centenar 10 S.M.V. y realizará un depósito definitivo por concepto de retiro de publicidad de 25 S.M.V.
- 2.- Anuncios emitidos por amplificación de sonido se pagara el equivalente a 2 S.M.V. en la entidad.
- 3.- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios de manta por cada 10 metros lineales o menos se pagara el equivalente a 5 S.M.V. por un plazo de 30 días
- 4.- Anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio publico y particular se pagara el equivalente a 2 S.M.V. en la entidad, por un plazo de 30 días

Los partidos políticos que cuente con su Registro Estatal quedaran exentos de este pago.

III.- A los propietarios, dueños y/o poseedores de maquinas enfriadoras que expendan bebidas o alimentos u otros comestibles para su venta al publico en general deberán pagar una cuota anual de \$110.00 por maquina expendedora.

SECCION QUINTA POR OTROS SERVICIOS

CAPITULO 20.- Las cuotas correspondientes por Servicios de Ecología y Control Ambiental serán las siguientes:

I.- Licencia para aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal a \$ 757.00 anuales.

II.- Otorgamiento de permisos para el uso de aguas residuales urbanas o industriales, para fincas industriales o agropecuarias a \$ 541.00, anuales.

III.- Por servicio de revisión anticontaminante vehicular \$ 50.00 por semestre.

IV.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento para las industrias y comercios conforme al Reglamento Municipal, Código Municipal, Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Medio Ambiente:

1.- De \$150.00 para Microempresas, de \$350.00 para Empresas Medianas, de \$800.00 para Macroempresas

2.- Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizarán los criterios que señale la Dependencia Federal Competente.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Certificaciones catastrales:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales, Dibujos de planos Urbanos y Rústicos	\$ 81.00.
2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación	\$ 22.00 por lote
3.- Certificación unitaria de plano catastral	\$ 108.00.
4.- Certificado Catastral	\$ 98.00.
5.- Certificado de no propiedad	\$ 98.00.
6.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales	1 S.M.V.

II.- Deslinde de Predios Urbanos de Construcción:

CONCEPTO	CUOTA
1.-Deslinde por metro cuadrado, hasta 20,000 M2	\$ 0.41
2.-lo que exceda por metro cuadrado	\$ 0.22
3.-Cualquiera que sea la superficie del predio a deslindar el importe de los derechos no podrá ser inferior a	\$ 433.00.

III.- Deslinde de predios rústicos Construidos:

CONCEPTO	CUOTA
1.-Deslinde por la primera hectárea	\$ 496.00
2.-Lo que exceda por hectárea.	\$ 162.00
3.-Colocación de mojoneras (6" de diámetro por 90 cms. de alto)	\$ 411.00
4.-Colocación de mojoneras (4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice)	\$ 249.00
5.-cualquiera que sea la superficie del predio a deslindar el importe de los derechos no podrá ser inferior a	\$ 498.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

CONCEPTO	CUOTA
1.-Plano hasta 30 x 30 cms.	\$ 81.00 cada uno.
2.-Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción.	\$ 22.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor 1:500:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Polígono de hasta seis vértices	\$119.00 cada uno.
2.- Por cada vértice adicional	\$ 10.00.
3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	\$ 16.00.
4.- Croquis de localización	\$ 16.00.

VI.- Servicio de Copiado:

COPIAS HELIOGRÁFICAS DE PLANOS	CUOTA
1.- Hasta 30 x 30 cms.	\$ 13.00.
2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	\$ 3.00
3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficial	\$ 8.00 cada uno.
4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las anteriores.	\$ 30.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 259.00 más las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Copia de escritura certificada	\$ 108.00.

2.- Información de traslado de dominio	\$ 81.00.
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral	\$ 7.00.
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales	\$ 76.00.
5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.	desde \$432.00 hasta \$ 29,752.00

IX.- Cuando se trate de adquisición de terrenos y viviendas tipo popular, de interés social o usada aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados, y hasta el crédito máximo directo de INFONAVIT, de 350 veces el salario mínimo mensual en el D.F. los servicios que cubran el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificaciones de planos y registro catastrales serán por la cantidad de \$1,000.00

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 55.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 55.00. y los de anuencia de eventos lucrativos, peleas de gallos y carreras de caballos será de 20 S.M.V.

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 65.00.

IV.- Certificación de fierros de herrar y señales de sangre, se expedirán de acuerdo a las bases correspondientes previo pago de la cantidad de \$ 76.00.

V.- Constancias expedidas por la Presidencia Municipal, por la primera hoja \$ 28.00, por cada subsecuente \$ 15.00 cada una.

VI.- Certificación de número oficial de la dirección de predios \$ 60.00.

VII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
 - 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
 - 3.- Expedición de copia a color, \$16.00 (diez y seis pesos 00/100)
 - 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
 - 5.- Por disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
 - 6.- Expedición de copia simple de planos, \$31.00 (treinta y un pesos 00/100)
 - 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$31 (treinta y un pesos 00/100)
- adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de grúa, de conformidad con las tarifas o cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
1.-Por servicio de grúa de Automóviles y camionetas	\$ 189.00 por unidad.
2.-Por servicio de grúa de Camiones según tamaño y tonelaje de.	\$ 300.00 a \$ 600.00.
3.-Depósito de Bicicletas	\$ 4.00.
4.-Depósito de Motos	\$ 8.00
5.-Depósito de Automóviles	\$ 20.00.
6.-Depósito de Camionetas	\$ 24.00.
7.-Depósito de Camiones	\$ 34.00.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación de banquetas, arroyo de calles, parques o jardines, con materiales producto de excavación y materiales en general, se cobrarán \$15.00 metro cuadrado por 15 días sin prórroga.

II.- Por vehículos chatarra 1 salario mínimo diario vigente en la entidad.

El retiro de la vía pública de vehículos chatarra 10 salarios mínimos vigentes en la entidad.

III.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 216.00 por unidad.

IV.- Por expedición de Permiso para estacionamiento de carga y descarga en unidades con capacidad de carga 1 tonelada o más, las cuotas diarias correspondientes por esta actividad serán las siguientes:

a.- Unidad con capacidad de carga de 1 a 3.5 toneladas de \$60 hasta \$40.00 por unidad en un horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. y de 7:01 p.m. a 6:59 a.m.

b.- Unidad con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas hasta Torton de \$70:00 hasta \$50.00 por unidad en un horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. y de 7:01 p.m. a 6:59 a.m.

c.- Unidad con capacidad de Carga 5TA. Rueda o mayor de \$80.00 hasta \$60.00 por unidad en un horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. y de 7:01 p.m. a 6:59 a.m.

V.- Por la expedición de licencias para estacionamiento particular 5 salarios mínimos vigentes en la entidad, dicho pago será Bimestral.

VI.- Por la expedición de licencias para estacionamiento exclusivo comercial o industrial 8 salarios mínimos vigentes en la entidad bimestral por 6 metros lineales.

VII.- Por la expedición de permiso para estacionamiento de vehículos usados nacionalmente o legales internados en el país, en venta \$20.00 por unidad y por día.

Para lo señalado en esta fracción el H Ayuntamiento deberá asignar un predio preferiblemente propiedad del municipio para la ubicación de estos vehículos, debiendo ser requisito indispensable que los Propietarios, Dueños y/o Poseedores de estos bienes muebles estar empadronados en el Registro Municipal de Contribuyentes.

VIII.- Por la ocupación de espacio asignado a Parquímetro \$3.00 por hora y/o fracción.

En relación con lo señalado en la fracción IV de este articulado las personas físicas y morales podrán realizar convenio de carga y descarga con el H. Ayuntamiento para el otorgamiento de este Derecho de acuerdo con las condiciones que en su caso regule la Tesorería Municipal.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 26.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 28.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 29.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 30.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 31.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 32.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

Nº.	INFRACCIONES	SANCION
I	LAS COMETIDAS POR LOS SUJETOS PASIVOS DE UNA OBLIGACIÓN FISCAL.	
I.1	Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.	10 A 50 S.M
I.2	No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos	10 A 50 S.M
I.3	No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.	10 A 50 S.M
I.4	No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.	10 A 50 S.M
I.5	Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.	10 A 50 S.M
I.6	No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.	10 A 50 S.M
I.7	Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.	20 A 100
I.8	Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.	20 A 100 SM
I.9	No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.	20 a 100 SM
I.10	Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.	100 A 200 SM
I.11	Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.	100 A 300 SM
I.12	Por no presentar el aviso de terminación de obra.	\$8.00 a \$35.00
II	LAS COMETIDAS POR JUECES, ENCARGADOS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, NOTARIOS, CORREDORES Y EN GENERAL A LOS FUNCIONARIOS QUE TENGAN FE PÚBLICA.	
II.1	Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.	10 a 50 SM.
II.2	Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.	10 a 50 SM.
II.3	Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.	20 a 100 SM.
II.4	Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.	20 a 100 SM
II.5	No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.	20 a 100 SM
II.6	Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de	100 a 300 SM

	haber pagado el gravamen correspondiente.	
II.7	No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.	100 a 300 SM
III	LAS COMETIDAS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS	
III.1	Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.	10 A 50 S.M
III.2	Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.	10 A 50 S.M
III.3	Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.	20 A 100 S.M
III.4	Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.	20 A 100 S.M
III.5	Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.	100 A 200 SM
III.6	Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.	100 a 300 S.M.
IV	LAS COMETIDAS POR TERCEROS	
IV.1	Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.	10 a 50 S.M.
IV.2	Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.	10 a 50 S.M.
V.3	No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.	100 a 300 S.M.
IV.4	Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.	100 a 300 S.M.
IV.5	Descuidar el aseo del tramo de la calle y banqueta que corresponda a propietarios y poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.	\$ 33.00 a \$ 156.00
IV.6	Quema de basura o desperdicios no autorizados por el R. Ayuntamiento.	\$ 33.00 a \$ 156.00
IV.7	Destruir los depósitos de basura contenedores y tambos instalados en la vía pública.	100 a 250 S.M.
IV.8	Tirar basura en la vía pública o lugares no autorizados.	\$ 33.00 a \$ 156.00
IV.9	A quien No cumpla con la obligación de reparar o reconstruir las fachadas que determine la dirección de Obras Públicas del Municipio.	Hasta 2 S.M.
IV.10	Por no tener autorización para Demolición	3 a 7 S.M.
IV.11	Por no tener autorización para Excavación y obra de conducción	5 S.M.
IV.12	Por no tener autorización para Obras complementarias	6 S.M.
IV.13	Por no tener autorización para Obras completas	2 S.M.
IV.14	Por no tener autorización para Alberca	2 S.M.
IV.15	Por no construir el tapial para ocupación de vía pública	de \$ 22.00 a \$ 43.00.
IV.16	Revolvura de concreto en áreas pavimentadas	\$ 27.00 a \$ 48.00.
IV.17	Por no presentar el aviso de terminación de obra	\$ 8.00 a \$ 35.00.
IV.18	Por Fraccionamiento no Autorizado Urbano o Rústico	\$ 227.00 a \$ 1,352.00.
IV.19	Por Fraccionamiento no Autorizado Por retotificación	de \$ 0.66 a \$ 4.22. m2.
IV.20	Por Fraccionamiento no Autorizado Por lote	de \$ 0.66 a \$ 1.33.
IV.21	infracciones al Reglamento de Arte y Cultura, referentes a daños efectuados al patrimonio histórico, artístico y cultural municipal.	Reglamento
IV.22	Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas Sin refrendo.	20 a 105 SM
IV.23	Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas Por violación del reglamento	20 a 105 SM.
IV.24	Reincidencias en los numerales anteriores	55 a 155 SM.

IV.25	Las sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal.	
IV.26	Los propietarios de vehículos que no cumplan con el pago de deposito al parquímetro	2 S.M.V.
IV.27	No realizar el pago del Derecho de compra venta, cesión de derechos, donación, herencia o cualquier traslación de dominio de servicio publico de transporte (taxis, combis, microbuses y camiones de pasajeros)	300 S.M.V.
IV.28	Conducir en estado de ebriedad: 1ro., 2do., 3er. Grado, bajo el influjo de estupefacientes psicotropicos y/o sustancias que produzcan efectos similares	20 A 50 S.M.
IV.29	Manejar vehículos automotores con exceso de velocidad en zonas peatonales, habitaciones, escolares y restringidas	20 a 50 S.M.

ARTÍCULO 33.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 34.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 35.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 36.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

V.- SMV.- Salario Mínimo Vigente en la entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el otorgamiento de Licencias, Permiso y asignación de obras todo solicitante deberá estar al corriente en el pago de su impuesto predial.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.**DIPUTADO SECRETARIO****JORGE ANTONIO ABDALA SERNA.
(RÚBRICA)****ALFREDO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)****IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 26 de Diciembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE FINANZAS****LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)****EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****D E C R E T A:****NÚMERO 183.-****LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.****TITULO PRIMERO
GENERALIDADES****CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES****ARTICULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de General Cepeda, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.**A.- De las Contribuciones:**

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

VI.- Contribuciones Especiales.

1.- De la Contribución por Gasto.

2.- Por Obra Pública.

3.- Por Responsabilidad Objetiva.

VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

2.- De los Servicios de Rastros.

3.- De los Servicios de Aseo Público.

4.- De los Servicios de Seguridad Pública.

5.- De los Servicios de Panteones.

6.- De los Servicios de Tránsito.

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.

2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.

3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.

4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

- 5.- Otros Servicios.
- 6.- De los Servicios Catastrales.
- 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES****CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos no baldíos hasta un 5 al millar anual.

Si el predio esta baldío: 1.33 veces lo fijado para no-baldío.

Si el predio esta baldío y en el centro: 1.5 veces lo fijado para no-baldío.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 33.00 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo, se cubra antes del 28 de febrero, se bonificará al contribuyente un 15%, y cuando se cubra antes del 31 de marzo se bonificará un 10% del monto total del año en curso por concepto de pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que vivan o habiten y en que tengan señalado su domicilio particular previa justificación de estar habitando en dicho domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará, aplicando el factor que se obtenga de dividir, el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice, correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios, cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra, promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

**CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$37.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$32.00 diarios.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y similares \$ 27.00 diarios.
 - b).- Por alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$58.00 mensuales.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$58.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 58.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales, que expendan las mercancías citadas en los casos inmediatos anteriores \$27.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$29.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$32.00 diarios, en espacio de 3 mts por 2 mts.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos	20% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	20% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	\$ 220.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Ferias	15% sobre el ingreso bruto.
VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos	20% sobre el ingreso bruto.
VIII.- Eventos Deportivos	10% sobre ingresos brutos.
IX.- Presentaciones Artísticas	10% sobre ingresos brutos.
X.- Funciones de Box, Lucha Libre y similares	10% sobre ingresos brutos.
XI.- Por mesa de billar instalada \$28.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$44.00 mensual por mesa de billar.	
XII.- Aparatos musicales, en lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas \$55.00 mensuales.	
XIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 13% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 20% sobre contrato; en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.	
XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota del 12% sobre el monto del contrato.	
XV.- Aparatos de juego mecánicos y electromecánicos de video que operen por medio de monedas o fichas pagarán \$66.00 mensuales por cada máquina, se exceptúan máquinas con juegos de azar.	

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 13% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinan las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el gasto originado.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 9.- Es objeto de esta contribución, la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente, el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas señaladas en esta sección. En todo caso se pagará una cuota mínima de \$ 27.00 por mes.

I.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

RANGO	AGUA	DRENAJE	COSTO
0- 16 m3	\$22.95	\$4.05	\$27.00
17-20	1.50	0.27	1.77
21-25	1.58	0.28	1.86
26-30	1.66	0.29	1.95
31-35	1.83	0.32	2.15
36-40	2.01	0.36	2.37
41-50	2.21	0.39	2.60
51-60	2.43	0.43	2.86
61-70	2.67	0.48	3.14
71-90	2.94	0.52	3.46
91-100	3.23	0.57	3.80
101-120	3.55	0.63	4.18
121-150	3.91	0.69	4.60
151-200	4.30	0.76	5.05
201-999	4.73	0.83	5.56

II.- El Agua Potable y Drenaje para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

RANGO	AGUA	DRENAJE	COSTO
0-10 m3	\$31.50	\$5.40	\$37.80
11-15	3.38	0.58	4.06
16-20	3.63	0.63	4.36
21-25	3.91	0.67	4.69
26-30	4.20	0.72	5.04
31-35	4.52	0.78	5.42
36-40	4.85	0.83	5.82
41-50	5.22	0.90	6.26
51-60	5.61	0.96	6.73
61-70	6.03	1.04	7.24
71-90	6.48	1.11	7.78
91-100	6.96	1.20	8.36
101-120	7.49	1.29	8.99
121-150	8.05	1.38	9.67
151-200	8.65	1.48	10.38
201-999	9.30	1.60	11.17

III.- Costo de Contratos de Agua en tomas de ½ pulgada:

1.- Popular	\$ 263.00
2.- Interés Social	\$ 458.00.
3.- Centro Núcleo Gral. Cepeda	\$ 839.00.
4.- Residencia	\$ 1,010.00.
5.- Comercial	\$ 1,010.00.
6.- Blockeras	\$ 1,346.00.
7.- Lavado de Autos	\$ 1,346.00.
8.- Purificadora de agua	\$ 2,500.00

IV.- Costo de Contratos de Drenaje:

1.- Popular	\$ 263.00
2.- Interés Social	\$ 458.00.
3.- Centro Núcleo Gral. Cepeda	\$ 839.00.
4.- Residencia	\$ 1,010.00.

5.- Comercial		\$ 1,010.00.
6.- Blockeras		\$ 1,346.00.
7.- Lavado de Autos		\$ 1,346.00.
8.- Purificadora de agua		\$ 2,500.00
V.- Costo de Servicios Varios:		
1.- Tomas de Agua y Drenaje:		
a).- Pago General Complemento de toma de ½ pulgada		\$ 237.00.
b).- Pago de Fraccionadores:		
Complemento de toma INFONAVIT de ½ pulgada		\$ 167.00.
Toma Completa de ½ pulgada de 8 ML.		\$ 692.00.
Preparación de toma de ½ pulgada		\$ 467.00.
Construcción de muro		\$ 761.00.
Cambio de toma de ½ pulgada		\$ 761.00.
Metro excedente de toma de Drenaje:		
Popular e Interés Social		\$ 10.00 / ML.
Residencial y Comercial		\$ 6.00 / ML.
Permiso de Interconexión de Descarga		\$ 150.00
Reinstalación o cambio de medidor		\$ 150.00
2.- Interconexión, lo pagará el Fraccionador:		
a).- Popular e Interés Social	\$ 3.00 / m2	Lotes < 200 m2.
Servicios Mínimos		
b).- Residencial	\$ 5.50 / m2	Lotes > 200 m2.
Servicios Urbanos Mínimos		
c).- Comercial e Industrial	\$ 3.00 / m2.	
3.- Otros Servicios:		
a).-Certificado de No Adeudo		\$ 103.00.
b).- Expedición de Carta Factibilidad		\$ 895.00.
c).- Elaboración de Presupuesto		\$ 895.00.
d).- Cambio de Nombre al Contrato		\$ 70.00.
e).- Revisión por hacer Contrataciones		\$ 12.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado del periodo actual y no aplicable a rezagos, se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

a).- Reses ganado mayor	\$33.00 por cabeza.
b).- Reses ganado menor	\$14.00 por cabeza.
c).- Porcino	\$20.00 por cabeza.
d).- Caprinos	\$12.00 por cabeza.
e).- Aves	\$ 2.00 por cabeza.

2.- En Rastros, Mataderos y Empacadoras debidamente autorizados, se cobrará el 70% de las tarifas señaladas en el párrafo primero.

II.- Por los animales que se introduzcan a los corrales del Rastro Municipal y no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota diaria de \$ 2.00 por animal y su vigilancia quedará bajo la responsabilidad del propietario del animal.

III.- Por transporte de carnes del Rastro Municipal a los centros de consumo, en las unidades que autorice la Presidencia Municipal y la Secretaría de Salud, se cubrirá una cuota de \$ 0.20 por kilo, dentro de la ciudad.

IV.- Por transporte de carnes del Rastro Municipal a los centros de consumo, en las unidades que autorice la Presidencia Municipal y la Secretaría de Salud, fuera de la ciudad, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA:

1.- Ganado Mayor	\$ 14.00 pieza.
2.- Ganado Menor	\$ 8.00 pieza.
3.- Porcino	\$ 8.00 pieza.
4.- Aves	\$ 0.70 pieza.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así

como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Área Comercial	\$ 36.00 mensual.
II.- Área Centro	\$22.00 mensual.
III.- Área Residencial	\$39.00 mensual.
IV.- Área Periférica	\$22.00 mensual.
V.- Área Popular	\$ 3.00 mensual.

Por la prestación de servicios especiales de Recolección de Basura en Fábricas, Industrias, Gasolineras, Restaurantes y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg. diarios, se cobrará de conformidad con lo que se establezca en el contrato respectivo.

Los propietarios de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior, que trasladen por su cuenta y previa autorización de las autoridades correspondientes, basura u otra clase de desechos, cubrirán una cuota a razón de \$32.00 tonelada o m³, según se pueda pesar o medir la carga.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos, que presten servicios públicos, a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por Servicios de Vigilancia Especial:

- 1.- En Colonias o Fraccionamientos, el equivalente al salario de cada elemento que se emplee.
- 2.- En fiestas o eventos sociales de \$ 121.00 a \$303.00 por comisionado.
La cuota de los \$121.00 se aplicará a eventos sociales de carácter particular.
- 3.- En eventos deportivos, artísticos, etc., con fines de lucro \$140.00 diarios por comisionado.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Servicio de inhumación \$119.00.
- II.- Servicio de exhumación \$119.00.
- III.- Ampliación, reconstrucción, demolición de fosas o reparación de las mismas de \$ 203.00.
- IV.- Autorización para el traslado de cadáveres fuera del Municipio \$158.00
- V.- Derecho de introducir cadáveres en el Municipio 158.00

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes, por los conceptos de:

- I.- Por examen de capacidad para manejar vehículos automotores \$ 105.00.
- II.- Por examen de capacidad para manejar motocicletas \$95.00
- III.- Por expedición de concesiones, permisos, revalidación anual de las concesiones municipales y en general, por la expedición del Servicio Público de Transporte de Personas o cosas que usen las carreteras bajo la jurisdicción del Municipio, independientemente del costo de las placas y engomados respectivos, se pagará una cuota anual por cada vehículo de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Por expedición de permisos del servicio de transporte público de personas \$578.00.
 - b) Por expedición de permisos del servicio de transporte público de taxis \$ 2,100.00.
 - c) Por expedición de concesiones para explotar el servicio público de carga regular y de materiales de construcción de \$ 575.00 a \$788.00.
- IV.- Por exámenes médicos a conductores de vehículos \$87.00.
- V.- Permisos para circular sin placas y tarjeta de circulación hasta por 15 días \$263.00 y se deberá exigir comprobante de domicilio en General Cepeda, con credencial de elector o documento oficial.
- VI.- Permisos para circular sin placas hasta por 15 días \$263.00.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por permiso para construcción de fincas, instalaciones comerciales, Industriales y otros, que se soliciten al departamento de Obras Públicas, dentro o fuera del perímetro urbano, se cobrará el derecho correspondiente, conforme a la siguiente:

TABLA:

1.- Casa Habitación:

Construcción tipo:

a).-Residencia (A) > 300 m2	\$ 4.00 m2.
b).- Medio (B) entre 120 m2 y 300 m2	\$ 3.00 m2.
c).- Interés Social entre 50 m2 y 120 m2	\$ 1.40 m2.
d).- Popular (D) < 50m2	\$ 0.70 m2.
e).- Rústico (E) fuera de zona urbana	\$ 0.30 m2.
f).- Campestre (F) fuera de la zona urbana	\$ 2.40 m2.

2.- Edificios destinados a Oficinas, Apartamentos Comerciales, Establecimientos, Hoteles, Clínicas, Hospitales, Gasolineras, Servicios de Lavado y Engrasado, Rastros, Terminales de Transporte y Laboratorios:

a).- Lámina galvanizada	\$ 3.40 m2.
b).- Concreto	\$ 5.50 m2.

3.- Cines, Teatros, Cantinas, Cabarets y Restaurantes \$ 5.50 m2.

4.- Talleres, Bodegas, Centros Recreativos e Instalaciones Turísticas \$ 2.75 m2.

5.- Fábricas, Maquiladoras, Industrias o establecimientos análogos cubrirán una cuota de \$6.00 m2.

6.- Instalaciones Agropecuarias, Granjas, Marraneras de Concreto o edificaciones similares cubrirán una cuota de \$3.00 m2.

II.- Por la autorización para la construcción de bardas o cercas en el área urbana, se cobrará a razón de \$2.90 metro lineal.

III.- Por la supervisión o aprobación de Planos y Proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota de 2.90 por m3 de su capacidad.

IV.- Por la autorización de Planos y Proyectos de Excavaciones, Remociones de tierras, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, túneles y obras análogas, se cubrirá una cuota de \$2.90m3.

V.- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrarán \$ 0.70 por metro lineal, cuando no exista excavación y de 2.65 metro lineal cuando se lleve a cabo por cuenta del propietario.

VI.- Por rotura de la vía pública, se cobrará una cuota de \$115.50 m2 a \$288.75m2 previo permiso de la autoridad correspondiente, según se trate de la jurisdicción, comprometiéndose el propietario de las obras a reparar los daños causados a ésta, dentro de las fechas que fije la Autoridad Municipal.

1.- En el caso de Casa-habitación o comercio establecido, se pagará sólo \$152.00 fijos.

2.- En el caso de proyectos y/o construcciones industriales, se aplicará las tarifas previstas en las fracciones IV y V.

VII.- Por autorización para realizar demoliciones o reparaciones de construcciones \$116.00 m2.

VIII.- Los propietarios de Predios en donde se ejecute alguna obra y con ello se obstruya el paso o se destruyan las banquetas, el pavimento o cualquier servicio público, estarán obligados a efectuar su reparación y si no lo hicieren el Municipio lo hará por cuenta de los Contribuyentes quienes estarán obligados al pago del costo de la obra y una cantidad adicional por daños y perjuicios, equivalente al 28% del costo de la obra, cuyo cobro será con cargo a contribuciones al gasto para obra pública, y se deberá pagar en la tesorería municipal en un plazo no mayor de 90 días.

SECCION SEGUNDA

DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 18.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos se cobrará de \$ 73.00.

II.- Por expedición de número oficial \$ 30.00.

SECCION TERCERA

POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 19.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los derechos por metro cuadrado del Área Vendible, de acuerdo con la siguiente:

TABLA:

1.- Fraccionamiento Residencial (> 300 m2)	\$ 3.50 m2.
2.- Fraccionamiento Tipo Medio (120 a 300 m2)	\$ 2.85 m2.
3.- Fraccionamiento Interés Social (50 a 120 m2)	\$ 4.00 m2.
4.- Fraccionamiento Popular (< 50 m2)	\$ 0.60 m2.
5.- Fraccionamiento Campestre	\$ 1.20 m2.
6.- Fraccionamiento Comercial	\$ 1.80 m2.
7.- Fraccionamiento Industrial	\$ 2.90 m2.

II.- Por autorización de Subdivisión y Fusión de los Predios, se cobrará un derecho por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente:

TABLA:

1.- Zona Residencia (> 300 m2)	\$ 1.20 m2.
2.- Zona Tipo Medio (120 a 300 m2)	\$ 0.75 m2.
3.- Zona Interés Social (50 a 120 m2)	\$ 0.63 m2.
4.- Zona Popular (< 50 m2)	\$ 0.44 m2.
5.- Zona Campestre	\$ 0.66 m2.
6.- Zona Comercial	\$ 0.66 m2.
7.- Zona Industrial	\$ 0.66 m2.
8.- Zona Suburbana	\$ 0.44 m2.
9.- Zona Rústica	\$ 0.22 m2.

III.- Por la aprobación, elaboración y resello de planos, se cubrirá una cuota de \$ 211.00

IV.- Por la explotación de suelos, piedra, arenas, mármol, calizas y cualquier otro material similar, se cobrará \$1.60m3 extraído.

V.- Cobros por servicios de uso de suelo:

1.- Por la solicitud de la licencia de uso de suelo se cobrará \$ 141.00	
2.- Por dictamen de uso de suelo:	
a).- Industrial	\$ 850.00
b).- Comercial	\$ 567.00
c).- Habitacional	\$ 283.50
3.- Por inscripción como Perito Responsable de Obra:	
a).- Inscripción	\$ 1,111.00
b).- Actualización	\$ 312.00/ año.

VI.- Por lotificación y relotificación de cementerios \$6.83 por cada lote.

SECCION CUARTA**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTICULO 20.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual.

I. Para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, las cuotas correspondientes por los Derechos de Expedición y/o Refrendo de Licencias de Bebidas Alcohólicas, así como cambios de domicilio, propietario y/o ambos serán las siguientes:

Cambios					
	Expedición	Refrendos	Domicilio	Comodatario	
1.- Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$41,394.10	\$4,139.30	\$2069.10	\$4,139.30	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA
2.- Expendios y Supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$56,470.70	\$5,646.00	\$2,822.60	\$5,646.00	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA
3.- Restaurant Bar con venta de vinos y cerveza al copeo	\$64,398.40	\$6,439.40	\$3219.70	\$6,439.40	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA
4.- Cantinas con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$64,398.40	\$6,439.40	\$3219.70	\$6,439.40	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA
5.- Cabaret, ladies Bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$85,099.30	\$8,509.60	\$4,253.80	\$8,509.60	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA
6.- Abarrotes y expendios con venta de cerveza en botella cerrada.	\$31,048.60	\$3,104.20	\$1552.10	\$3,104.20	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA

7.- Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta solo de cerveza con alimentos.	\$41,407.30	\$4,140.40	\$2,070.20	\$4,140.40	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA
8.- Billares con venta de cerveza abierta.	\$31,048.60	\$3,104.20	\$1,552.10	\$3,104.20	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA
9.- Agencia o subagencia con venta de cerveza en botella cerrada	\$80,000.00	\$ 8,000.00	\$4,000.00	\$ 8,000.00	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA
10.- Centro nocturno con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$500,000.00	\$50,000.00	\$25,000.00	\$50,000.00	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA
11.- Discotecas y rodeos con venta de vinos, licores y cerveza al copeo	\$130,000.0	\$13,000.0	\$6,500.00	\$13,000.00	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA

Cuando el Municipio, obligue a los interesados a realizar el cambio de ubicación del establecimiento por encontrarse cerca de una Institución Educativa, o no atender a las distancias legales previstas para su ubicación, no se expedirá dicha reubicación.

II.- Para el funcionamiento de los establecimientos o locales cuyos giros sean por actividades mercantiles que correspondan a la producción o enajenación de bienes y servicios distintos de la venta de bebidas alcohólicas mencionadas en la fracción I de este artículo, se les cobrará una licencia de funcionamiento anual de \$600.00.

SECCION QUINTA OTROS SERVICIOS

ARTICULO 21.- Los Derechos de Conservación Ecológica y Protección al Medio Ambiente, se pagarán de conformidad con las tarifas siguientes:

I.- Por la prestación del Servicio de Verificación y Diagnóstico de emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores, se aplicará un cobro de \$ 81.00 por automóvil y la revisión será semestral.

II.- Por la prestación del Servicio de recepción de escombros de obra, se cobrará \$127.00 por el total del escombros.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que tendrán las tarifas señaladas en cada uno de ellos:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$67.00
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$23.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$96.00
- 4.- Certificado catastral \$96.00
- 5.- Certificado de no propiedad \$96.00
- 6.- Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$39.00

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.40 por metro cuadrado, hasta 20,000 M2, lo que exceda a razón \$ 0.20 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$164.00

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$576.00 fijo hasta 10 hectáreas, lo que exceda según la siguiente tabla:

11 a	100 has	\$ 7.50 / ha.
101 a	500 has	\$ 2.90/ ha.
501 a	999999 has	\$ 2.20 / ha.
- 2.- Colocación de mojoneras \$373.00 de 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$324.00 de 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.
- 3.- Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$493.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$73.00 a cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$17.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$123.00.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$12.18.

3.- Planos que excedan de 50x50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$20.00.

4.- Croquis de localización de \$23.00.

VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. \$13.50

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.25.

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$7.90 cada uno.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado, no incluidos en las otras fracciones \$34.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$246.00 más las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.

VIII.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada \$136.00

2.- Información de traslado de dominio \$82.00

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$10.00

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$82.00

5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$493.00 hasta \$32,738.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTICULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$23.00.

II.- Certificaciones:

1.- Certificación de origen de semovientes según la siguiente tarifa:

a).- Ganado Mayor \$ 14.50 por cabeza.

b).- Ganado Menor \$ 7.80 por cabeza.

c).- Porcinos \$ 7.50 por cabeza.

d).- Aves \$ 0.50 por cabeza.

2.- Certificación de Residencia \$36.00

3.- Certificación de dependencia económica \$30.50

4.- Certificación de situación fiscal \$36.00.

5.- Certificación de morada conyugal \$59.00

6.- Certificación de copias \$ 46.00

7.- Certificación de copias de documentos municipales \$44.00.

8.- Certificaciones expedidas por la Presidencia Municipal, cada una \$ 34.00.

9.- Certificados de estar al corriente del pago del impuesto predial, para cada predio que sea objeto de tramitación \$36.00

10.- Certificación y cotejo de copias fotostáticas, por cada hoja \$12.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$45.00.

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$98.00.

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)

2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)

3.- Expedición de copia a color, \$16.50 (diez y seis pesos 50/100)

4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)

5.- Por cada disco compacto, \$11.00 (once pesos 00/100)

6.- Expedición de copia simple de planos, \$55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100)

7.- Expedición de copia certificada de planos, \$33.00 (treinta y tres pesos 00/100)

adicionales a la anterior cuota.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 24.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS
PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I.- De primera	\$148.00 m2.
II.- De segunda	\$ 74.00 m2.
III.- Por venta de lotes a perpetuidad	\$371.00 m2.
IV.- Por uso de fosa por cinco años	\$148.00.m2.
V.- Por uso de fosa a perpetuidad	\$148.00.m2.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 26.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

- I.- Local sencillo en el Mercado Municipal \$132.00 mensuales.
- II.- Por derecho de ocupación de piso en los mercados rodantes \$28.00 diarios a comerciantes locales y de 33.00 a \$46.00 diarios a comerciantes foráneos, según el tipo de comercio.
- III.- \$55.00 mensual por uso de suelo, a estanquillos y pequeños comercios fijos en las plazas y calles de la localidad.
- IV.- Puestos fijos y semifijos:
 - 1.- Eventuales \$28.00 mensual.
 - 2.- Semifijos \$44.00 mensual.
 - 3.- Fijos \$ 500.00 anuales establecido en el Art. 20 inciso a) de esta ley de Ingresos.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 27.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 28.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Los Ingresos por transferencia que perciba el Municipio por:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTICULO 29.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 30.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio, por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales, en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 31.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 32.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 33.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- En los casos comprendidos en el Capítulo de licencias para construcción, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes además de las sanciones fijadas por la ley de la materia, se aplicará una multa adicional por la cantidad de \$249.00.

VI.- Cuando sin autorización de las autoridades correspondientes se sacrifiquen animales fuera del rastro municipal, o de los lugares autorizados para ello, se impondrá una multa de \$1308.00 y clausura del lugar.

VII.- Por no mantener las banquetas en buen estado y por no bardear los lotes baldíos se impondrá una multa de \$147.00.

VIII.- A quien no mantenga limpio el frente de su casa, tire basura en lotes baldíos, arroyos, carreteras o en cualquier lugar que no sea el apropiado se le impondrá una multa de 121.00

IX.- Por causar daños a banqueta, cordón cuneta pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del municipio, además de su reparación o reposición se le impondrá una multa de \$231.00

X.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la tesorería municipal o hacer mal uso de ella, no respetando los horarios o giros autorizados, o vender a menores de edad en el caso de expendios de bebidas alcohólicas, o en general no cumplir con el buen uso u obligaciones que genera tener una licencia de funcionamiento cualesquiera que sea, se impondrá una multa de \$1,256.00

XI.- En caso de reincidencia en la comisión de la prohibición señalada en la fracción anterior se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincida por primera vez, se duplicará la sanción establecida por la fracción X de este mismo artículo y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa que será el doble de lo aplicado.

XII.- Es obligación de toda persona que efectúe alguna construcción, reparación, demolición y en general cualquier tipo de obra, dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y solicitar su permiso correspondiente, quienes no cumplan esta disposición se les impondrá una multa de \$160.00 además de los derechos correspondientes.

XIII.- Al que obstruya las vías públicas con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier otro objeto, se impondrá una multa de \$ 121.00 debiendo retirar los objetos del lugar.

XIV.- Cualquier infracción a esta ley o demás ordenamientos legales que no estén previstos expresamente en este Capítulo además de estar a lo previsto por los mismos se les impondrá una multa de 6 a 100 veces el salario mínimo.

ARTICULO 34.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2 % mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 35.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 36.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 37.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ANTONIO ABDALA SERNA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 26 de Diciembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 184.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Matamoros, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.- Del Impuesto Sobre Prestación de Servicios.

V.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

VII.- Contribuciones Especiales.

- 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
- 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.
- B.- De los ingresos no tributarios:**
- I.- De los Productos.
- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2. El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 19 por bimestre
- IV Sobre los predios parcelarios 1 al millar anual

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Asimismo durante el mes de febrero, se otorgará una bonificación del 10% y durante el mes de Marzo un 5%

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a

aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan vivienda popular o de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año, se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para los efectos de este artículo se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a). Aquella cuya superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
- b). Aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año.

Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de la prerrogativa del no cobro del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS	DESCUENTO
DE 50 A 150	25%.
DE 151 A 300	50%.
DE 301 A 500	75%.
DE 501 EN ADELANTE	100%

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que corresponderá cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En el Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, se pagará aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las operaciones realizadas.

La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago del impuesto se efectúe con base a cuota fija mensual. En este caso, dicha cuota no podrá ser inferior a \$ 13.00, ni mayor a \$ 748.00 mensuales.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota semanal, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

- a).-Fijos \$ 20
- b).-Semifijos \$ 15
- c).- Ambulantes \$ 15
- d).-Vehículos de tracción mecánica \$ 25
- e).-Juegos Mecánicos y Electromecánicos, por juego \$ 50

2.- Mercados sobre ruedas:

- a).- Ambulantes vehículos de tracción mecánica. \$ 100
- b).- En los mercados sobre ruedas comerciantes semifijos. \$ 100

3.- Fiestas tradicionales:

- a).- Semifijos. \$ 150
- b).- Ambulantes. \$ 150
- c).- Vehículos de tracción mecánica \$ 150
- d).- Juegos mecánicos y electromecánicos, por juego \$ 100
- e).- Juegos electrónicos. \$ 30"

4.- por Movilización de ganado caprino

- a).- cabritos De \$ 1000.00 hasta \$ 2000.00 por viaje

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Prestación de Servicios se pagará sólo sobre los que no causen impuesto al valor agregado, ni se encuentre prohibida en su gravamen en el ámbito local, de acuerdo con la Ley Federal de dicho impuesto y con las demás disposiciones legales aplicables, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

Para el pago de este impuesto se aplicará una tasa del 3% sobre los ingresos obtenidos.

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4 % sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4 % sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 15% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 15% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 210.00 |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, pagará \$ 149.00 Con fines de lucro se pagará \$ 276.00 por evento más la aplicación de lo previsto en la fracción IV.

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen sin venta de cerveza y 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

IX.- Eventos Culturales, no se aplicará impuesto alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 76.00 mensuales de una a tres mesas y por mesa adicional se pagarán \$ 30.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 289.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 289.00

XIV.- Salas de Videocasete \$ 261.00 mensuales más licencia de funcionamiento.

XV.- Juegos recreativos, toda clase de juegos electromecánicos, volantines, rueda de la fortuna, etc., tiro al blanco y exhibiciones, pagarán \$ 13.00 diarios por exhibición de cada aparato. Juegos electrónicos de \$ 32.00 anuales por aparato, más un impuesto mensual de 5% (videoclub).

XVI.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 7% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XVII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 200.00

XVIII.- Rocolas \$ 35.00 (por aparato)

XIX.- Sala de patinaje \$ 250.00 mensuales más licencia de funcionamiento.

XX.- Mesa de boliche instalada \$ 75.50 mensuales de una a tres mesas y por mesa adicional se pagarán \$ 29.50 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 288.50 mensual por mesa de boliche, mas licencia de funcionamiento.

XXI.- Expedición de licencia de funcionamiento para video-juegos, por primera vez \$ 50, más pago anual.

XXII.- Reposición de gomado por máquina de video-juegos \$ 30 mas pago anual.

**CAPITULO SEXTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de Gobernación).

**CAPITULO SEPTIMO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PUBLICA**

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 11.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de \$ 53.00

El agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:
\$ 2.50 metro cúbico.

El Agua Potable y Drenaje para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:
Agua \$ 27.00 metro cúbico. Drenaje el 25% del consumo de agua

Para empresas dedicadas al proceso y comercialización de agua purificada, \$ 55.00 el metro cúbico y drenaje un 15% sobre el consumo de agua

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Uso de corrales \$ 16.00 diarios por cabeza.

II.- Pesajes \$ 1.70 por cabeza

III.- Uso de cuarto frío \$ 8.00 diarios por cabeza.

IV.- Empadronamiento \$ 31.00 pago único.

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 48.00

VI.- Sacrificio fuera del rastro \$ 31.00

VII.- Servicio de Matanza:

1.- En lugares autorizados para tal fin:

a).- Ganado vacuno	\$ 50.00
b).- Ganado porcino	\$ 19.00
c).- Ovino y caprino	\$ 9.00
d).- Aves	\$ 2.00 por cabeza
e).- Equino asnal	\$ 14.00

**SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público será para el servicio doméstico 4%, comercial e industrial 5% sobre el monto que figure en el recibo que la compañía prestadora del servicio expida.

**SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. con base en su reglamento municipal Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por servicios en mercados se pagará de acuerdo con las siguientes cuotas:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 11.00 mensuales.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 11.00 mensuales.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 21.00 por ocasión y que no exceda de treinta días.

**SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15.-Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Esta contribución se pagará en las oficinas de la Tesorería Municipal.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Industrial \$105.00 mensual.

II.- Comercial \$ 63.00 mensual.

III.- Doméstico \$ 6.30 mensual.

IV.- Por la prestación de servicios especiales se cobrará el costo que se pacte en el contrato correspondiente y atendiendo a la periodicidad con que se convenga prestar el servicio.

Se otorgará una bonificación del 50% por servicio de recolección de basura domiciliaria, a los contribuyentes que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente, respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 16.-Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad empresarial \$ 166.00 por elemento.

II.- Seguridad para servicios especiales \$ 166.00 por elemento.

III.- Seguridad para fiestas \$ 150.00 por elemento.

IV.- Seguridad para eventos públicos \$ 200.00 por elemento, por evento.

V.- Elaboración de carta de no antecedentes policíacos. \$ 100.00

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado, se pagará \$ 166.00

2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio, se pagará \$ 166.00

3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 166.00

4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 95.00 por día.

5.- Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos \$ 42.00

II.- Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación, se pagará \$ 100.00

2.- Servicios de exhumación, se pagará \$ 100.00

3.- Refrendo de derechos de inhumación, se pagará \$ 100.00

4.- Servicios de reinhumación, se pagará \$ 95.00

5.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas, se pagará \$ 245.00

6.- Construcción o reparación de monumentos, se pagará \$ 46.00

7.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 35.00

8.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular, se pagará \$ 41.00

9.- Monte y desmonte de monumentos \$ 13.00 mensuales.

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, las cuotas serán las siguientes:

	NUEVOS	REFRENDO ANUAL
1.- Pasajeros	\$ 2,925.00	\$ 178.00.
2.- De carga	\$ 2,925.00	\$ 178.00.

3.- Taxis	\$ 2,925.00	\$ 178.00.
4.- Grúas	\$ 2,925.00	\$ 178.00.
5.- Materialistas	\$ 2,925.00	\$ 178.00.
6.- Carga Mixta	\$ 2,925.00	\$ 178.00.
7.- Permisos especiales	\$ 500.00	

II.- Bajas y altas de vehículos de servicio público \$ 32.00

III.- Permisos para circular sin placas ni tarjeta de circulación \$ 100.00 por quince días.

IV.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 30.00

V.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 541.00.

VI.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes \$ 30.00

VII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 61.00

VIII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 305.00 anual.

IX.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 237.00 anual

X.- Por expedición de constancias similares \$ 34.00

XI.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 67.00

XII.- Licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 110.00

XIII.- El pago correspondiente al rezago de los permisos de ruta, tendrá un descuento del 50% durante el mes de enero.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 84.00 mensual.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 20.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirá conforma a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones y demoliciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos:

1.- Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

a).- PRIMERA CATEGORÍA (Industrial y Comercial)	\$ 3.95 mts.2
b).- SEGUNDA CATEGORÍA: (Residencial y media)	\$ 2.95
c).- TERCERA CATEGORÍA: (Interés Social)	\$ 2.00
d).- CUARTA CATEGORÍA: (Popular)	\$ 1.50

2.- Construcción de cercas y bardas perimetrales:

Hasta 50.00 metros lineales	\$ 4.00
De 51.00 a 100.00 metros lineales	\$ 3.00
De 101.00 metros lineales en adelante	\$ 2.00

3.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privadas:

a).- Popular e interés social	\$ 1.17 por metro lineal
b).- Media	\$ 1.43 por metro lineal
c).- Residencial	\$ 2.90 por metro lineal
d).- Comercial	\$ 2.90 por metro lineal
e).- Industrial	\$ 3.05 por metro lineal

Lo señalado en los incisos a) al c) de este artículo, corresponden exclusivamente a casa habitación.

4.- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones; se aplicará el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar:

a).- Habitacional	
Popular e interés social	1.0%
Media	1.2%
Residencial	1.5%
Campestre	1.5%
b).- Comercial	1.5%
c).- Industrial	1.2%

5.- Ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos asfáltico e hidráulicos condicionados a su reparación: \$ 66.67 por m2.

6.- Demoliciones:

 Primera categoría \$ 2.60 por m2 estructuras metálicas y de concreto.

Segunda categoría \$ 1.43 por m2 adobe, cubiertas de tierra y madera.

Tercera categoría \$ 1.30 por m2 construcciones provisionales (se eliminan muros divisorios).

7.- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas.

a).- Primera categoría \$ 2.89 por m2 pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado.

b).- Segunda categoría \$ 2.60 por m2 concreto simple.

c).- Tercera categoría \$ 1.30 por m2 gravas, terracerías y otros.

8.- Excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos y tendidos de líneas de infraestructura diversa a razón de \$ 26.05 por metro cúbico.

9.- Renovación de licencias de construcción, ampliación, modificación y conservación 30% del valor actualizado de la licencia de construcción.

10.- Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, incluyendo la protección de tapial a \$ 0.93 por m2 por día.

11.- Cancelación de expedientes \$ 149.00 por lote tramitado.

II.- Constancia de terminación de Obra a \$ 200.00

III.- Registro municipal de directores responsables y corresponsables de obras:

1.- Inscripción de responsable y corresponsable de obra \$ 281.00

2.- Cuota Anual \$ 125.00

IV.- Autorización de planos en regularización de asentamientos, se cobrará a razón de \$ 0.30 por metro cuadrado vendible.

V.- Por Constancias diversas:

1.- Constancia de Derecho de Preferencia \$ 160.00

2.- Constancia de no afectación urbanística o de obra pública \$ 120.00

3.- Constancia de no adeudo de pavimento y similares \$ 100.00

VI.- Por la instalación de antenas para telecomunicaciones \$ 6,500.00

VII.- Por la instalación de casetas para prestar servicios telefónicos, pagaran por la ocupación de vía pública una cuota trimestral de \$ 35.45 por cada caseta instalada.

VIII.- Revisión y aprobación de planos \$ 64.00.

La documentación oficial deberá mantenerse en un lugar visible de la obra de construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales.

SECCION SEGUNDA

DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes y terrenos en el Municipio, hasta 10 metros de frente:

1) Perímetro Urbano (habitacional y comercial) \$ 107.10

2) En Zona Industrial \$ 56.15

3) Excedente de 10 metros de frente se pagará proporcionalmente a lo anterior.

II.- Asignación de número oficial correspondiente:

1) Vivienda popular \$ 35.00

2) Vivienda interés social y residencial \$ 40.00

3) Comercial e Industrial \$ 50.00

SECCION TERCERA

POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal:

I.- Aprobación de planos de lotificación:

1).- Vivienda Popular o interés social \$ 71.00

2).- Vivienda Media y Residencial \$ 76.00 por lote

3).- Comercial e Industrial \$140.40 por lote.

II.- Expedición de licencias de fraccionamiento:

1.- Habitacionales \$ 0.84 m2

2.- Vivienda Popular \$ 0.82 m2

3.- Campestre \$ 1.42 m2

4.- Comerciales \$ 1.42 m2

5.- Industriales \$ 2.27 m2

6.- Cementerios \$ 1.10 m2

III.- Subdivisiones y Fusiones de predios)

1) Predios Urbanos y los que se encuentren dentro del Plan Director de Desarrollo Urbano:

Subdivisión a \$ 1.40 por m2.

Fusión a \$ 1.27 por m2.

2) Predios rústicos y/o parcelarios que se encuentren fuera del Plan Director de Desarrollo Urbano:

Subdivisión a \$ 0.60 por m2.

Fusión a \$ 0.40 por m2.

3) Relotificaciones a 1.40 por m2.

IV.-Expedición de Constancia y/o Cambio de uso de suelo:

De 0-200 m2 \$ 234.00

De 201-500 m2 \$ 584.00

De 501-1000 m2 \$ 1169.00

De 1001-10,000m2 \$ 2924.00

Más de 10,000 \$ 5849.00

Modificación de Vialidades \$ 1,169.00

V.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:

a) Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.

b) Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción

VI.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento \$ 971.00.

VII.- Renovación de licencia de urbanización de fraccionamientos 30% del costo actual que marque la Ley de Ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

ARTÍCULO 23.- Se pagarán además los siguientes derechos por los servicios para construcción y urbanización:

I.-Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 500 metros cuadrados dentro del perímetro urbano \$ 227.00 y en el rural \$ 350.00.

El excedente será pagado a razón de \$ 0.51 por m2.

SECCION CUARTA

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas:

I.- Expedición de licencias de funcionamientos \$ 75,075.00

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios y depósitos	\$ 11,025.00
2.- Restaurantes bar y súper.	\$ 8,270.00
3.- Bares y discotecas	\$ 6,890.00
4.- Zona de Tolerancia	\$ 2,756.00
5.- Conceptos no especificados	\$ 7,140.00

III.- Autorización por cambio de domicilio \$ 9,188.00

IV.- Por cambio de propietario y cambio de giro se pagará el 50% del derecho que representa la expedición por primera vez.

V.-El municipio podrá autorizar el consumo de bebidas alcohólicas en eventos o fiestas de carácter familiar en locales para fiestas y cobrará la cantidad de \$ 100 por evento o fiesta.

VI.- El municipio podrá autorizar permisos especiales para eventos con fines de lucro y cobrará la cantidad de \$ 2000 por evento

SECCION QUINTA

POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Autorización para la construcción y/o instalación de anuncios, así como, refrendo anual de las siguientes cuotas:

CONSTRUCCIÓN Y/O REFRENDO	INSTALACIÓN	ANUAL
1.- Espectacular unipolar de piso o azotea:		
a).- Chico (hasta 45 m2)	\$ 2,541.00	\$ 1,045.00
b).- Mediano (de más de 45 m2 a 65 m2)	\$ 3,570.00	\$ 1,423.00
c).- Grande (de más de 65 m2 a 100 m2)	\$ 5,209.00	\$ 2,279.00
2.- auto soportado tipo paleta o bandera con poste hasta de 15 cm de diámetro.		
a).- Chico (hasta 6 m2)	\$ 449.00	\$ 84.00
b).- Mediano (de más de 6 m2 a 15 m2)	\$1,499.00	\$ 378.00
c).-Grande (de más de 15 m2 a 20 m2)	\$ 2,541.00	\$ 1,045.00
3.- Electrónicos	\$ 882 por m2 de pantalla	\$ 518.18 por m2 de pantalla

4.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros paredes o tapias sin saliente tipo valla.	\$ 55.13 m2	\$ 27.56 m2
5.- Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapias cuya imagen tenga vista hacia la vía pública.	\$ 55.13 m2	\$ 27.56 m2
6.- Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio.	\$ 165.38	\$ 77.18
7.- Otros no comprendidos en renglones anteriores	\$ 240.00	\$ 120.00

En superficies mayores se cobrará proporcional por metro cuadrado excedente.

II.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 5,812.00.
- 2.- Anuncio altura máxima 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 2,856.00
- 3.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza una sobre tasa del 50% adicional.
- 4.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por instalación.

SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencia de funcionamiento anual para aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil, tales como: misceláneas, venta de comestibles, restaurantes, papelerías, regalos varios, fotografía, farmacias, oficinas, consultorios, salones de belleza, industrias, talleres mecánicos y empresas varias; la cual tendrá un costo de \$ 105.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales.

Vivienda Popular	\$ 47.00
Otro tipo de fraccionamiento	\$ 52.00
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación.

Vivienda Popular	\$ 14.00
Otro tipo de fraccionamiento	\$ 15.00
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 66.00
- 4.- Certificado catastral.

Vivienda Popular	\$ 66.00
Otro tipo de fraccionamiento	\$ 72.00
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 74.00
- 6.- Constancias de propiedad \$ 74.00
- 7.- Constancia de no Adeudo \$ 74.00
- 8.- Constancia de Valor Catastral \$ 74.00

II.- Rectificación de medidas y/o Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.37 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m2, lo que exceda a razón de \$ 0.16 por metro cuadrado.

Para el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 351.00

III.- Rectificación de medidas y/o Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 169.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 140.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 399.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 232.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 444.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 59.00 por cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, \$ 18.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 111.00_cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 12.00
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 16.00
- 4.- Croquis de localización \$ 16.00

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 13.00
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.00

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio 8.00 por cada uno.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 34.00

VII.- Renovación, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

Vivienda popular \$ 205.00

Otros tipos de vivienda \$ 227.00

Más las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada \$ 105.00

2.- Información de traslado de dominio \$ 76.00

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 8.00

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 80.00

5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 456.00 hasta \$ 26,500.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto se mencionan en esta Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 28.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 29.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 30.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indica:

I. Por el requerimiento.

II. Por la de embargo, incluyendo el que se efectúe en forma precautoria y el realizado en la vía administrativa.

III. Por la del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito fiscal sea inferior a dos salarios mínimos de la zona económica a la que pertenezca el municipio, se cobrará esta cantidad y no el 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de la cantidad equivalente a un día del salario mínimo de la zona económica al que pertenezca el Municipio elevado al año.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución los que únicamente comprenderán los de transporte de los bienes embargados; de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripciones o cancelaciones en el registro público a que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de libertad de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los inspectores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 31.- Las autoridades fiscales podrán emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaces, para hacer cumplir sus determinaciones:

I. La multa de diez hasta sesenta veces el salario mínimo diario vigente en el municipio.

II. El auxilio de la fuerza pública.

III. La denuncia respectiva ante el Ministerio Público o autoridad competente por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 31.00

II.- certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan cargo de los ayuntamientos \$ 36.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 41.00

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 53.00

V.- por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente, para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del municipio \$ 290.00

VI.- por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del municipio \$ 190.00”

VII.- por los servicios prestados relativos al derecho de acceso a la información pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copia simple, \$1.50 (un peso 00/100)
 2. Expedición de copia certificada, \$6.00
 3. Expedición de copia a color, \$16.00
 4. Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$6.00
 5. Por cada disco compacto, \$11.00
 6. Expedición de copia simple de planos, \$ 53.00
 7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 32.00
- Adicionales ala anterior cuota.

**CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO
PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio causándose el pago de las tarifas siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$ 195.00 en una distancia no mayor de 10 km, así como \$ 7.00 por el kilómetro adicional.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1.- Bicicletas	\$ 7.00
2.- Motos	\$ 9.00
3.- Automóviles	\$ 20.00
4.- Camionetas	\$ 26.00

III.- Traslado de bienes \$ 72.00

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Sitios de camiones de carga \$ 112.00 por cada 10 metros lineales, al mes.

II.- Sitio de automóviles \$ 83.00 por cada 6 metros lineales, al mes.

III.- Exclusivo para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada seis metros lineales \$ 193.00 al mes.

IV.- Por metro lineal o fracción \$ 24.00 mensuales en cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupen la vía pública.

V.- Parquímetros \$ 6.00 por hora.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 35.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las Pensiones Municipales y por el uso y arrendamiento de inmuebles del municipio.

La cuota por el uso de Pensiones Municipales será de \$ 19.00 diaria.

La cuota por el arrendamiento del Auditorio Municipal será de \$ 2,573.00 por evento.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS
PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Por lote a perpetuidad \$ 205.00
- II.- Por lote a quinquenio \$ 50.00 metro cuadrado

SECCION TERCERA

PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

- I.- Arrendamiento \$ 153.00 mensuales.

SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 39.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal también recibirá ingresos derivados de empresas municipales en función de los convenios que celebre el municipio con los particulares.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 41.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:
I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

- 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:
 - a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
 - b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
 - c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Recibir el pago de una prestación fiscal y no enterar su importe dentro de los plazos legales.
- b).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- c).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

- V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal, multa de \$ 409.00
- VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización de la autoridad municipal, multa de \$ 315.00
- VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 294.00 a \$ 662.00, sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudieren haber incurrido.
- VIII.- La violación a la reglamentación sobre apertura o cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal, se sancionará con una multa de \$ 1,654.00
- IX.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI, VII y VIII se aplicarán las siguientes sanciones:
- 1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.
 - 2.- Si reincide por segunda vez, o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 5,513.00
- X.- Los predios no construidos en la Zona Urbana, deberán ser bardeados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 3.50 por metro lineal.
- XI.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 2.50 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.
- XII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.
- XIII.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso del Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 284.00
- XIV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta con material que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multas de \$ 284.00, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.
- XV.- Se sancionará de \$ 441.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.
- XVI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 1,654.00
- XVII.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les sancionará con una multa de \$ 1,654.00
- XVIII.- Se sancionará con una multa de \$ 221.00 a quienes incurran en cualquiera de los puntos 1, 2 y 3 de la Fracción XVIII.:
- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
 - 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
 - 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- XIX.- Por tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de \$ 1,822.00
- A.- Se sancionara de 10 a 100 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila, a quien no colabore estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre particular establece el Bando de Policía y Buen Gobierno ; y abstenerse de los siguientes actos:"
- 1.- Acumular escombros o materiales de construcción, en calles y Banquetas."
 - 2.- Sacar los botes de depósito de basura, con demasiada anticipación a la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en la calle."
 - 3.- Lavar vehículos con manguera, provocando desperdicio excesivo del agua potable, o cualquier objeto en vía pública o banquetas"
 - 4.- Tirar animales muertos en lotes baldíos."
- XX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 134.00 por lote.
- XXI.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de \$ 100.00 por lote.
- XXII.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:
- 1.- Demoliciones de \$ 166.00
 - 2.- Excavaciones y obras de conducción de \$ 276.00
 - 3.- Obras complementarias de \$ 110.00
 - 4.- Obras completas de \$ 276.00
 - 5.- Obras exteriores de \$ 276.00
 - 6.- Albercas de \$ 276.00
 - 7.- Por construir tapial para ocupación de la vía pública de \$ 61.00
 - 8.- Revoltura de morteros o concretos en área pavimentadas de \$ 105.00
 - 9.- Por no tener licencia o documentación en la obra de \$ 105.00
 - 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de \$ 27.00
- XXIII.- Por la ocupación de dos espacios de estacionamiento en vía pública, se impondrá una multa de \$ 56.00
- XXIV.- Por introducir objetos diferentes a monedas en parquímetros \$ 56.00
- XXV.- Se sancionara de 10 a 100 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila a quien cometa faltas contra el bienestar colectivo, ocasionando molestias con ruidos escandalosos, aparatos musicales, utilizándolos con alta intensidad.
- XXVI.- Se sancionara de 40 a 100 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila, a quien sin previo permiso de la autoridad sanitaria correspondiente, establezca zahúrdas, establos y pudrideros de substancias orgánicas dentro de la zona urbana y de la zona poblacional rural.

XXVII.- Se sancionara de 10 a 70 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila, a quien arroje en vía pública substancias grasosas, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud publica, causen molestias a los transeúntes o den mal aspecto a la Ciudad

XXVIII.- Se sancionara hasta con 100 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila a quie fije avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, kioscos, parques y, en general, en los lugares considerados de uso público.

XXIX.- Se sancionara hasta con 80 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila, a quien sin la previa autorización del Ayuntamiento, coloque anuncios en mantas o en cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados en las fachadas o en árboles o postes; cuando se autorice su fijacion, esta no podrá exceder de 15 días, ni quedar el anuncio a menos de 3 metros de altura en su parte inferior.

XXX.- Se sancionara de 10 a 15 salarios mínimos, a quien se sorprenda cortando plantas, flores, maltratar los árboles y tirar basura en los centros públicos, objetos de este Capítulo.

ARTÍCULO 46.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 47.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 48.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 49.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**JORGE ANTONIO ABDALA SERNA.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**ALFREDO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 26 de Diciembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 190.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, COAHUILA, PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de San Pedro, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Mercado.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Ecología.
 - 9.- De los Servicios de Tránsito.
 - 10.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios.

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.

- 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles.

- I. Sobre los predios urbanos 2 al millar anual
- II. Sobre predios rústicos 3 al millar anual
- III. En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 10.60 por bimestre
- IV. Predios de extracción ejidal pagaran conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.
- V. Establecimientos metalúrgicos o mineros con extracción pagaran conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante todo el mes de Febrero se bonificará el 10% por concepto del pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, con su respectiva identificación, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota del año actual que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se de a través de:

Transacción de la propiedad la tasa aplicable será del 3%.

Compraventa con reservación de dominio la tasa aplicable será del 3%.

Promesa de compraventa la tasa aplicable será del 3%.

Fusión de sociedades la tasa aplicable será del 1.5 %.

Dación de pago y liquidación la tasa aplicable será del 3%.

Constitución de usufructo la tasa aplicable será del 3%.

Prescripción adquisitiva o usucapión la tasa aplicable será del 3%.

Cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario la tasa aplicable será del 0%.

Enajenación a través de fideicomisos la tasa aplicable será del 3%.

División de la copropiedad o y disolución de la propiedad la tasa aplicable será del 3%.

Permutas la tasa aplicable será del 3%.

Donación en línea directa hasta segundo grado de ascendencia o descendencia la tasa aplicable será del 1%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

Para los distintos valores, se establecen las siguientes tasas:

DE	HASTA	DESCUENTOS
\$ 0.01	\$ 200,000.00	100 %
\$ 200,001.00	\$ 300,000.00	75%
\$ 300,001.00	\$ 400,000.00	50 %
\$ 400,001.00	INFINITO	0 %

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes tratándose de vivienda de interés social o popular nueva, la tasa aplicable del 0%. Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva, la prevista por el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila en su artículo 46.

CAPITULO TERCERO**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota semanal, de acuerdo al siguiente:

1.- Ubicados en la zona comercial:

a).-Fijos	\$ 23.00
b).-Semifijos	\$ 23.00
c).-Ambulantes	\$ 23.00
d).-Vehículos de tracción mecánica	\$ 30.00
e).-Juegos Mecánicos y Electromecánicos, por juego boletaje vendido.	
f).- Juegos electrónicos	\$ 30.00 diario.

2.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

a).-Fijos	\$ 23.00
b).-Semifijos	\$ 23.00
c).-Ambulantes	\$ 23.00
d).-Vehículos de tracción mecánica	\$ 30.00
e).-Juegos Mecánicos y Electromecánicos, por juego boletaje vendido.	
f).- Juegos electrónicos	\$ 30.00 diario.

3.- Mercados sobre ruedas:

a).- Ambulantes vehículos de tracción mecánica	\$ 30.00
b).- En los mercados sobre ruedas comerciantes semifijos.	\$ 23.00

4.- Fiestas tradicionales:

a).- Semifijos	\$ 23.00
b).- Ambulantes.	\$ 23.00
c).- Vehículos de tracción mecánica	\$ 30.00
d).- Juegos mecánicos y electromecánicos	boletaje vendido
e).- Juegos electrónicos	\$ 30.00 diario.

CAPITULO CUARTO**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I. Bailes públicos, 10% con respecto al boletaje.

II. Bailes privados, \$ 223.00 en Centros Sociales o Casinos.

Bailes privados; en los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

III. Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares, 10% con respecto al boletaje.

IV. Espectáculos culturales, musicales y artísticos, 4% con respecto al boletaje.

V. Cualquier otra diversión o espectáculo no gravada con el Impuesto al Valor Agregado, 5% con respecto al boletaje.

VI. Exhibición y concursos varios, 5% con respecto al boletaje.

VII. Juegos electrónicos, los que operan por medio de fichas o monedas, \$ 3.00 diarios.

VIII. Rocolas, \$ 444.00 anual.

IX. Mesa de billar instalada \$ 74.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En el caso de que expandan bebidas alcohólicas \$ 149.00 mensual.

X. Espectáculos Teatrales, 5% con respecto al boletaje.

XI. Circos y carpas, 5% con respecto al boletaje.

XII. Desfiles, colectas, festivales y uso de música viva. Con fines de lucro, 4% con respecto al boletaje.

En el caso de que las actividades sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se bonificará el impuesto respectivo.

XIII. Expedición de licencia de funcionamiento:

Por primera vez \$ 250.00

Licencia nivel 1, \$ 150.00 anual (establecimiento comercial en pequeño).

Licencia nivel 2, \$ 250.00 anuales (mini súper, acceso a Internet, venta de equipo de computo y partes, venta de agroquímicos, purificadoras, venta de auto partes y aditivos, bazares, laboratorios de análisis clínicos, casa de cambio de moneda, venta de embutidos y camicerías, estudios de fotografía, imprentas, jugueterías y regalos, madererías y hechura de muebles de madera, mueblerías, venta de paletas y nieve, panaderías, venta de comidas, reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, salones de belleza, talleres mecánicos, tortillerías, venta de ropa y varios, depósitos y expendios, venta de flores, videos club, zapaterías).

Licencias nivel 3, \$ 500.00 anuales (almacenes y supermercados, abastecimiento de combustibles gasolina, diesel y gas L.P., accesoria jurídica y contable y fiscal, restauran bar, bares y cantinas; venta de teléfonos celulares, clínicas y consultorios médicos, farmacias y droguerías, gimnasios con cobro de cuotas, moteles y hoteles, empresa maquiladora).

XIV. Reposición de engomado por máquina de video-juegos, \$ 3.00 por maquina.

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

**CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la Contribución por Obra Pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las siguientes obras:

- I.- Vías públicas, tales como calles, avenidas, calzadas, viaductos, pasos a desnivel, obras de seguridad relacionadas con el tránsito de vehículos y peatones, puentes y plazas.
 - II.- Introducción de agua potable a los poblados y desagüe general de los mismos.
 - III.- Redes de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado.
 - IV.- Alumbrado Público.
 - V.- Conexión a la red general de agua potable a centros de población.
 - VI.- Conexión del sistema general de drenaje a centros de población.
 - VII.- Obras básicas para agua y drenaje.
 - VIII.- Centros deportivos y recreativos, parques y jardines.
 - XI.- Caminos
 - X.- Bordos, canales e irrigación.
 - XI.- Obras de embellecimiento y remodelación de poblaciones.
 - XII.- Otras obras públicas que generen beneficios en su ejecución a los inmuebles y/o cooperadores.
- A.- Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario, o de carácter obligatorio, de acuerdo con las siguientes normas:
- 1.- Será voluntaria aquella en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales. La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.
 - 2.- Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con éste carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación.
 - a).- La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y el embanquetado y construcción de guarniciones de las mismas.
 - b).- La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.
 - c).- Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.
 - d).- Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso doméstico.
 - e).- Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.
 - f).- Las demás que determine el Ayuntamiento.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de las cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Municipios de Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las cuotas o tarifas que deberán cumplir los usuarios por la prestación de los servicios, se determinarán de acuerdo con los conceptos siguientes:

a).- De conexión de tomas de agua y drenaje; por agua \$ 630.00 doméstico, \$1,260.00 comercial y para una conexión industrial, es de acuerdo al diámetro de toma solicitado por drenaje \$ 630.00 doméstico, \$ 1,260.00 comercial y para el industrial de acuerdo al estudio técnico previo.

b).- De instalación de medidores \$263.00 doméstico, \$368.00 comercial y para industrial es de acuerdo al diámetro de la toma.

c).- De consumo mínimo \$ 45.00 por agua doméstico, \$ 90.00 comercial y \$ 104.00 industrial, por agua y drenaje \$ 55.00 doméstico, \$ 112.00 comercial y \$ 130.00 industrial.

d).- De consumo doméstico popular:

TIPO	RANGO	AGUA	% DRENAJE	DRENAJE	TOTAL
1	0-15	45.15	20.00	9.03	54.18
1	16-20	3.17	20.00	0.63	3.81
1	21-30	3.49	20.00	0.70	4.18
1	31-50	3.55	20.00	0.71	4.26
1	51-75	3.69	20.00	0.74	4.42
1	76-100	3.97	20.00	0.79	4.76
1	101-150	4.33	20.00	0.87	5.19
1	151-200	4.65	20.00	0.93	5.58
1	201-999,999.	5.28	20.00	1.06	6.34

Consumo doméstico residencial:

TIPO	RANGO	AGUA	% DRENAJE	DRENAJE	TOTAL
3	0-15	52.50	20.00	10.50	63.00
3	16-20	3.66	20.00	0.73	4.40
3	21-30	4.01	20.00	0.80	4.81
3	30-50	4.11	20.00	0.82	4.93
3	51-75	4.22	20.00	0.84	5.07
3	76-100	4.59	20.00	0.92	5.51
3	101-150	4.98	20.00	1.00	5.97
3	151-200	5.34	20.00	1.07	6.41
3	201-999,999	6.08	20.00	1.22	7.30

Consumo comercial:

TIPO	RANGO	AGUA	% DRENAJE	DRENAJE	TOTAL
2	0-15	84.70	25.00	21.25	105.87
2	16-20	6.57	25.00	1.64	8.21
2	21-30	6.67	25.00	1.66	8.33
2	31-50	7.05	25.00	1.75	8.81
2	51-75	7.43	25.00	1.85	9.28
2	76-100	7.93	25.00	1.97	9.91
2	101-150	10.17	25.00	2.53	12.71
2	151-200	11.05	25.00	2.75	13.81
2	201-999,999	15.95	25.00	3.97	19.93

Consumo Industrial:

TIPO	RANGO	AGUA	% DRENAJE	DRENAJE	TOTAL
4	0-15	94.60	25.00	23.65	118.25
4	16-20	7.23	25.00	1.80	9.03
4	21-30	7.33	25.00	1.83	9.16
TIPO	RANGO	AGUA	% DRENAJE	DRENAJE	TOTAL
4	31-50	7.71	25.00	1.92	9.63
4	51-75	8.11	25.00	2.02	10.13
4	76-100	9.03	25.00	2.25	11.28
4	101-150	11.11	25.00	2.77	13.88
4	151-200	12.07	25.00	3.01	15.08
4	201-999,999	17.39	25.00	4.34	21.73

Consumo Escuelas:

TIPO	RANGO	AGUA	% DRENAJE	DRENAJE	TOTAL
5	0-15	44.10	20.00	8.82	52.92
5	16-20	3.03	20.00	0.61	3.64
5	21-30	3.33	20.00	0.67	3.99
5	31-50	3.39	20.00	0.68	4.07
5	51-75	3.50	20.00	0.70	4.20
5	76-100	3.80	20.00	0.76	4.56
5	101-150	4.12	20.00	0.82	4.94
5	151-200	4.43	20.00	0.89	5.32
5	201-999,999	5.03	20.00	1.01	6.04

Consumo dependencias Municipales:

TIPO	RANGO	AGUA	% DRENAJE	DRENAJE	TOTAL
6	0-15	85.05	25.00	21.26	118.25
6	16-20	5.96	25.00	1.49	9.03
6	21-30	6.04	25.00	1.51	9.16
6	31-50	6.38	25.00	1.60	9.63
6	51-75	6.73	25.00	1.68	10.13
6	76-100	7.18	25.00	1.80	11.28
6	101-150	9.22	25.00	2.30	13.88
6	151-200	10.22	25.00	2.50	15.08
6	201-999,999	14.44	25.00	3.61	21.73

Consumo terrenos baldíos:

TIPO	RANGO	AGUA	% DRENAJE	DRENAJE	TOTAL
7	0-15	34.65	20.00	6.93	41.58
7	16-20	2.35	20.00	0.47	2.85
7	21-30	2.61	20.00	0.52	3.14
7	31-50	2.66	20.00	0.53	3.19
7	51-75	2.75	20.00	0.55	3.30
7	76-100	2.97	20.00	0.59	3.57
7	101-150	3.23	20.00	0.65	3.88
7	151-200	3.48	20.00	0.70	4.17
7	201-999,999	3.49	20.00	0.79	4.73

e).- De descargas de aguas al alcantarillado normal:

Doméstico; 20% sobre consumo de agua.

Comercial; 25% sobre consumo de agua.

Industrial; 25% sobre consumo de agua.

f).- De descargas de aguas residuales;

Doméstico: no aplica.

Comercial: de acuerdo a estudio técnico realizado.

Industrial: de acuerdo a estudio técnico realizado.

g).- De servicios generales a la comunidad;

Viajes de agua \$16.00 m3 uso doméstico, \$ 21.00 m3 uso industrial cambio de nombre \$ 53.00, reparación de toma \$ 189.00, reconexiones \$ 53.00, constancias \$ 63.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y a las tarifas con tipo 2, 4, 5 y 6 (comercial, industrial, escuelas y dependencias, agregar el 15% de IVA).

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila", en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de matanza:

1) Vacuno res	\$ 36.00 por cabeza
2) Porcino	\$ 25.00 por cabeza
3) Lanar y cabrío	\$ 14.00 por cabeza
4) Becerro leche	\$ 18.00 por cabeza
5) Aves	\$ 3.00 por cabeza
6) Equino	\$ 25.00 por cabeza

II.- Reparto por canal:

1) Vacuno res	\$ 22.00
2) Porcino	\$ 13.00
3) Lanar y cabrío	\$ 8.00
4) Becerro leche	\$ 8.00
5) Equino	\$ 13.00

ARTÍCULO 12.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal un porcentaje de la tarifa señalada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 13.- La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa a los siguientes conceptos:

I.- Por la introducción de animales a los corralones del Rastro Municipal, cuota diaria de \$ 37.00.

II.- Por la introducir carne de animales sacrificados en otro Municipio pagaran las siguientes cuotas:

1) Vacuno res	\$ 18.00 por cabeza
2) Porcino	\$ 13.00 por cabeza
3) Lanar y cabrío	\$ 9.00 por cabeza
4) Becerro leche	\$ 9.00 por cabeza
5) Aves	\$ 4.00 por cabeza
6) Equino	\$ 10.00 por cabeza

III.- Por la actividad de compra-venta de ganado menor cabrito y registro en lugares autorizados por la administración del Rastro Municipal, se cubrirá una cuota de \$ 3.00 por cada cabrito.

IV.- Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados, \$ 150.00 por persona.

V.- Por el registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre, \$ 120.00 anual

VI.- Por acreditar el ganado y los productos derivados de la matanza, \$ 50.00

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicado en el área territorial municipal.

Estos servicios se pagaran conforme a las siguientes tarifas:

I. Tarifa Domestica 4% sobre el consumo de energía eléctrica.

II. Tarifa Comercial 5% sobre el consumo de energía eléctrica.

Valor mínimo de \$ 5.50 sobre el consumo de energía eléctrica.

Para efectos del cobro de este derecho los ayuntamientos podrán celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho, en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.- Locales Interiores \$ 70.00 mensuales

II.- Locales Exteriores \$ 103.00 mensuales

A los locatarios que cubran el arrendamiento anual de los locales del mercado Benito Juárez durante el mes de Enero del año vigente se les hará un descuento igual al importe de la renta correspondiente a 1 mes.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I. El pago de este se realizara conforme a las siguientes cuotas:

1.- Los propietarios de restaurantes, variedades en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos,

universidades, consultorios, despachos, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán bimestralmente por el servicio de aseo público una cuota de \$ 20.00 a \$ 198.00 por el servicios de recolección de basura.

2.- Casa habitación:

- a) Primer cuadro de \$ 10.00 bimestrales
- b) Segundo cuadro de \$ 6.00 bimestrales
- c) Colonias populares y ejidos que cuenten con este servicio \$ 3.00 bimestrales

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, no incluyen aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

II. Por la prestación de servicios especiales se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, considerando:

1.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

2.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

3.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato.

III. Se podrá incluir como derecho el aseo público.

1.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento.

2.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días.

3.- El servicio de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4 m 3.

4.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

5.- Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.

6.- Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.

7.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos requerirá la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

8.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio.

9.- Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del propietario.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 18.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia especial:

1. En fiestas con carácter social en general, una cuota equivalente de 3 salarios mínimos (2 elementos mínimo).
Con patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal una cuota de 8 salarios mínimos.
2. Bailes Populares, cuota equivalente de 4 salarios mínimos
3. Empresas o instituciones, una cuota equivalente de 5 salarios mínimos.

II.- Vigilancia pedestre especial:

1. En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elemento policiacos, una cuota equivalente de 4 salarios mínimos.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán los siguientes:

Por los servicios preventivos de ambulancias en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de autos o de motocicletas, carreras atléticas y eventos artísticos, se pagará una cuota de \$500.00

Por servicios de capacitación a empresas:

1. Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio, \$450.00
2. Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales, \$800.00
3. Por realizar supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales, \$400.00.
4. Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos, \$800.00

SECCION SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

- a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado, \$ 100.00.
- b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio, o venta de lotes a perpetuidad, \$ 79.00.
- c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 50.00.
- d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 50.00.
- e) Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 80.00.

II.- Por servicios de administración:

- a) Servicios de inhumación, \$ 156.00.
- b) servicios de exhumación, \$ 156.00.
- c) Refrendo de derechos de inhumación, \$ 50.00.
- d) Servicios de reinhumación, \$ 156.00.
- e) Depósitos de restos en nichos o gavetas, \$ 100.00.
- f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas, \$ 1,500.00.
- g) Construcción o reparación de monumentos, \$ 50.00
- h) Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular, \$ 50.00
- i) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas, \$ 500.00.

El personal del panteón municipal, sin excepción, no podrá celebrar contratos verbales con los interesados en la construcción, aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de las cuotas que por esos conceptos haya efectuado.

III.- Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones. En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de ecología:

- I. El otorgamiento de autorización, permiso o licencia para la venta de flora y fauna silvestres, temporal o permanente en establecimientos o puestos semifijos o ambulantes, queda sujeto a lo señalado por las leyes y demás ordenamientos aplicables en la materia. Asimismo, los interesados deberán contar con la autorización permiso o licencia a que se refiere el artículo anterior para la comercialización de especímenes o productos que pretendan poner a la venta en su establecimiento, el pago de este derecho será de 2 a 10 salarios mínimos.
- II. La Dirección vigilará y controlará las áreas verdes, urbanas y privadas. Por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso del suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por el municipio, el pago de este derecho será de 2 salarios mínimos.
- III. Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos o rústicos, públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos que por ser especies propias de la región, sean de alta resistencia al ambiente y baja demanda de elementos, la Dirección vigilará que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie. Asimismo, para expedir las autorizaciones necesarias, verificará que el fraccionador cumpla con las disposiciones del capítulo quinto de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza relativas a la arborización de las diferentes áreas de los fraccionamientos. La Dirección elaborará el catálogo de especies nativas de la región que estarán relacionadas con esta disposición, el pago de este derecho será de 8 a 16 salarios mínimos.
- IV. Para el sacrificio de los animales que vayan a ser destinados al consumo humano, se realizará de acuerdo al capítulo VIII de la Ley de Fomento Ganadero en el Estado y a las Normas Oficiales Mexicanas. El Rastro Municipal estará a cargo del Departamento de Salud, el pago de este derecho será de 10 a 30 salarios mínimos.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

- a) Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, tarifa anual por unidad de \$ 219.00.
- b) Bajas y altas de vehículos y servicio público, tarifa de \$ 85.00.
- c) Permiso para transitar sin placas hasta por 15 días \$ 58.00
- d) Permiso para transitar sin placas hasta por 30 días \$ 116.00
- e) Cambio de derecho o concesiones de vehículos de servicio público municipal, \$ 200.00 por unidad.
- f) Por examen médico a conductores de vehículos, \$ 158.00
- g) Expedición de concesiones, \$ 2,000.00 por unidad.

**SECCION DECIMA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos administrativos, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social, serán las siguientes:

- I. Servicios examen médicos semanal, \$ 23.00 por persona.
- II. Servicios especiales de salud pública, examen al público en general, \$ 39.00 por persona.
- III. Certificado médico expedido por Consultorios Médicos Municipales, \$ 28.00

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (la aprobación o revisión de planos de obras)

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento condicionada a la reparación.

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, de \$ 6.50.

Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado. de \$ 2.50.

Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón, de \$9.00

III.- Por construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad, tarifa \$ 3.40 metro cúbico.

IV.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará por cada metro lineal, \$ 2.20; cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

V.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

VI.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje del 1% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

VII.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

a).- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo, \$ 2.20.

b).- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe, \$ 1.10.

c).- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material, \$ 1.10.

VIII.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

IX.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

a).- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares, de \$ 2.00 a \$ 19.00.

b).- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares, de \$ 2.00 a \$ 15.00.

c).- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional, de \$ 1.00 a \$ 8.00.

X.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

XI.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XII.- Por derechos de uso de vía pública se causarán por los conceptos señalados las tarifas siguientes:

I.- Escombro	\$ 2.20 por m2 por día.
II.- Materiales de construcción	\$ 1.70 por m2 por día.
III.- Revoltura en pavimento	\$ 36.00 por día.

XIII.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas. La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 26.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- El alineamiento de lotes que no excedan de diez metros de frente a la vía pública, en terrenos ubicados en las cabeceras del Municipio se pagarán \$ 40.00 por lote, el excedente de 10.00 mts. Se pagará a razón de \$ 2.00 metro lineal.

II.- Por el uso de suelo:

Construcción tipo I	\$ 600.00 a \$ 1,000.00
Construcción tipo II	\$ 1,001.00 a \$ 2,000.00
Construcción tipo III	\$ 2,001.00 a \$ 6,000.00
Construcción tipo IV	\$ 2,001.00 a \$ 6,000.00

III.- Relotificación:

Por lote	\$ 30.00
Por manzana	\$ 550.00

IV.- Certificado de deslinde y colindancias, \$ 40.00

V.- Servicios de Subdivisión y Fusiones:

Predios Urbanos	\$ 273.00
Predios Rústicos	\$ 300.00

VI.- Nomenclatura y número oficial \$ 40.00.

VII.- Constancia de planos individuales tamaño carta, \$ 120.00

VIII.- Ruptura de pavimento \$ 173.00.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 27.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por registro de nuevos fraccionamientos:

1.- Por registro de planos de lotificación por lote de \$ 25.00.

II.- Por construcción de fraccionamientos:

1.- Fraccionamientos de primera categoría, por metro cuadrado del predio vendible de \$100.00.

2.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, por metro cuadrado del predio vendible \$ 0.60.

III.- Por el registro de directores responsables de obra y corresponsales:

Por un año	\$ 180.00
Refrendo	\$ 90.00
Por cuatro años	\$ 360.00

IV.- Autorización para régimen de propiedad en condominio, \$ 26.00 por lote.

V.- Constancia de termino de obra, \$ 90.00

ARTÍCULO 28.- Por registro de nuevos fraccionamientos de inmuebles para cementerios, se cubrirá al Municipio los siguientes derechos:

I.- Por aprobación de planos de lotificación de \$ 5.00 por lote vendible.

II.- Por construcción:

- 1.- Cementerios de primera categoría, por metro cuadrado del predio vendible \$ 11.00
- 2.- Cementerios de segunda, por metro cuadrado del predio vendible \$ 5.00.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I.- Por la expedición de Licencias de Funcionamiento por primera vez \$ 62,884.50

II.- Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:

1. Expendios y depósitos	\$ 8,490.00
2. Restaurantes bar y supermercados	\$ 8,490.00
3. Bares y discotecas	\$ 8,490.00
4. Zona de Tolerancia	\$ 8,490.00
5. Casinos o Centros Sociales	\$ 8,490.00
6. Casinos de baile	\$ 8,490.00
7. Cervecerías	\$ 8,490.00
8. Mini súper y misceláneas	\$ 8,490.00

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva:

1. Cambio de giro	\$ 5,513.00
2. Cambio de nombre del negocio	\$ 5,513.00
3. Cambio de razón social	\$ 5,513.00
4. Cambio de domicilio	\$ 5,513.00
5. Cambio de propietario	\$ 5,513.00

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permisos para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1.- Instalación de anuncios comerciales, asociados a música y sonido a razón de, \$ 400.00 por anuncio.

II.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

a).- Camión	\$ 250.00
b).- Vehículo	\$ 150.00

III.- Por pintar anuncios y fijar mantas publicitarias en cercas y bardas de predios a razón de \$ 200.00

IV.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instaladas en la vía pública a razón de:

a).- Fijos	\$ 250.00
b).- Semifijos	\$ 150.00

V.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

1.- Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 500.00

2.- Licencia y refrendo anual para la instalación de anuncios a razón de

a) Unipolar espectacular de medidas de 6.50 x 12.60 mts.	\$ 1,738.00
b) Espectacular en azotea de medidas de 10.70 x 3.50 mts.	\$ 991.00
c) Unipolar mediano sobre poste de medida de 3.70 x 3.70 mts.	\$ 727.00
d) Mediano en azotea de medidas de 2.00 x 3.00 mts.	\$ 399.00
e) Unipolar pequeño en poste de medidas de 1.50 x 1.50 mts.	\$ 200.00
f) Electrónicos (focos, luces de neón) hasta 3.00 ml.	\$ 200.00
g) En marquesinas, pared, endosado o en mensula y barda hasta 10.00 ml.	\$ 200.00
h) Otros no comprendidos	\$ 137.00

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos de:

I.- Revisión y cálculo de declaraciones o manifestaciones efectuadas por traslación de dominio de bienes inmuebles:

1.- Por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica, \$ 90.00

II.- Certificados catastrales:

1.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de propietario, poseedor o de detentador de un predio, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante y en general del manifestado datos de las que figuren en los archivos del departamento, \$ 90.00

2.- Certificación de planos de predios de urbanos y rústicos de los que coinciden con la información cartográfica catastral para el trámite de adquisición de inmuebles, \$ 90.00

III.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predio urbano, \$ 3.00 por mts²
- 2.- Deslinde de predios en breña, \$ 3.00 por mts²
- 3.- Deslinde de predios rústicos:

- a).-Terrenos planos desmontados, \$ 508.00 por hectárea
- b).-Terrenos planos con monte, \$ 29.00 por hectárea
- c).-Terrenos con accidentes topográficos con monte, \$ 20.00
- d).- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, \$ 20.00
- e).- Terrenos accidentados, \$ 10.00

IV.- Servicios fotogramétricos consistentes en:

1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral:

- a).- Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm, \$ 97.00
- b).-Coordenadas de punto de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento, \$ 50.00
- c).- Restitución fotogramétrica escala 1:500 con curva de nivel cada 5m, \$ 50.00

V.- Servicios de dibujo:

1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500:

- a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm., \$ 67.00
- b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, \$ 15.00

2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm.:

- a).- Polígono de hasta seis vértices, \$ 122.00 cada uno
- b).- Por cada vértice adicional, \$ 7.00

c).- Planos que excedan de 50 x 50 cm, sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 14.00

3.- Croquis de localización, \$ 14.00

4.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores, \$ 32.00

VI.- Servicios de valuación:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles:

- a).- Avalúo previo, \$ 273.00
- b).- Hasta \$ 100,000.00 de valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar;
- c).- Por lo que exceda de \$ 100,000.00 del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.

VII.- Se otorgará un estímulo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y vivienda de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$ 800.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, FOVISSSTE ó de instituciones y dependencias públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social o popular así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m2 y la construcción no podrá ser mayor a 105 m2 siendo el costo máximo de la vivienda, el equivalente al valor sustituido de la vivienda FOVI B-3 a la fecha de operación.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma, \$ 28.00

II.- Expedición de certificados existentes en los archivos municipales:

1. De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales, \$ 28.00
2. Sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito; \$ 86.00
3. De origen, \$ 28.00
4. De Residencia, \$ 28.00
5. De dependencia económica., \$ 28.00
6. Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería, \$ 86.00
7. Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la secretaria de la defensa nacional para la portación de armas de fuego, \$ 28.00
8. De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal, \$ 39.00
9. De concubinato, \$ 28.00
10. Certificación de otros documentos, \$ 28.00

III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos, \$ 28.00

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la

vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por Servicio de arrastre:

- 1.- Dentro del perímetro urbano, \$ 250.00
- 2.- Fuera del perímetro urbano, \$ 250.00 y \$ 27.00 mas de cada kilómetro fuera del perímetro urbano
- 3.- Por Servicios de Maniobra, \$ 250.00

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el establecimiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

- I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, \$ 6.00 por, metro lineal al mes.
- II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, \$ 20.00 metro lineal al mes.
- III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privada, \$ 37.00 metro lineal al mes.
- IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes. \$ 37.00 metro lineal al mes.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Es objeto de este derecho los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

- | | |
|--------------------------------|------------------|
| I.- Motocicletas y bicicletas, | \$ 2.00 diario. |
| II.- Automóviles y camiones, | \$ 16.00 diario. |
| III.- Autobuses y camiones. | \$ 20.00 diario. |
| IV.- Trailers y equipo pesado. | \$ 25.00 diario. |

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

- | | |
|---------------------|---------------------|
| I. Motoconformadora | \$ 180.00 por hora. |
| II. Retroexcavadora | \$ 100.00 por hora. |
| III. Hidrocleaner | \$ 180.00 por hora. |

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Lotes a perpetuidad
 1. 1.50 x 3.00 mts. \$ 79.00

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

- | | |
|--------------------|-----------|
| 1.- Local exterior | \$ 103.00 |
| 2.- Local interior | \$ 70.00 |

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 39.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS****SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 40.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 41.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 42.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la región; las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Violar las disposiciones relativas a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

2.- Permitir el acceso en los establecimientos dedicados a enajenar bebidas alcohólicas a personas menores de edad.

3.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal, tratándose de establecimientos dedicados a enajenar bebidas alcohólicas.

4.- Introducir bebidas alcohólicas para su consumo a lugares no autorizados.

VI.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VII.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

IX- No mantener las banquetas en buen estado, no bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, por metro lineal.

X- En atención a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Ecología y Sanidad, queda prohibido:

- I. La tala o afectación de árboles o arbustos con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bienes privados, así como, para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, o el mantenimiento o la remodelación de los ya existentes.
- II. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo.
- III. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño a la muerte, asimismo que afecten su desarrollo natural.
- IV. Anillar, descortezar y efectuar actos similares que afecten la corteza de árboles, arbustos y demás especies de la flora urbana.
- V. Incinerar árboles y arbustos o parte de ellos, poniendo en riesgo el desarrollo de los mismos, incluyendo aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado;
- VI. La tala de árboles ancestrales, incluso en los predios baldíos o áreas sin infraestructura.
- VII. Cualquier otro acto que produzca daños o ponga en peligro a las especies de la flora urbana.

Se cobrará de 3 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

XII- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 1.5 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIII- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIV- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 1.5 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XV- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XVI- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 150 a 200 veces del salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc; lo anterior será independiente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XVII- Se aplicará una multa por no verificar los vehículos equivalentes al 150 % del importe de la verificación.

XVIII- Por ocupar dos espacios, en área de estacionómetros, 1.5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad

XIX- Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, que emitan o que puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, estarán obligados a:

- I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, a fin de que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.
- II. Dar aviso anticipado a la Dirección del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, en el supuesto de que puedan provocar contaminación a la atmósfera.
- III. Dar aviso de inmediato a la Dirección en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación.
- IV. Contar con la autorización respectiva que expida la Dirección.
- V. Respetar y dar cumplimiento con las condiciones particulares de descarga o emisión que se les fijen; y

Las demás que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables, y demás disposiciones vigentes en la materia, se aplicará una multa de 4 a 12 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XX- Se prohíbe la quema a cielo abierto de cualquier tipo de materiales, sustancias, residuos, desechos, sólidos o líquidos peligrosos y no peligrosos; tales como: neumáticos, materiales plásticos, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros; así como la quema de hierba seca y hojarasca, con fines de deshierbe o limpieza de terrenos urbanos, así como actividades que generen emisiones de olores, gases, partículas sólidas o líquidas o materiales que los contengan a la atmósfera, agua y suelo en vía pública o en sitios no autorizados.

Sólo se permitirá cuando se realice adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios y previo permiso de la Dirección, se aplicará una multa de 10 a 300 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXI- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas emitidas por la Semarnat o los límites y condiciones particulares de emisión fijados por la Dirección, depende del decibel rebasado de 10 a 100 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XXII- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

XXIII- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura, colocados por las autoridades municipales en locales comerciales, se harán acreedores a una sanción de \$ 243.00 a \$ 819.00.

XXIV- Las infracciones a las disposiciones siguientes serán sancionadas como sigue:

- 1.- Por fraccionamientos no autorizados una multa de \$ 39.00 a \$ 116.00 por lote.
- 2.- Por relotificaciones no autorizadas una multa de \$ 29.00 a \$ 97.00 por lote.
- 3.- Por no tener autorización para:
 - a).- Demoliciones una multa de \$ 36.00 a \$ 110.00.

- b).- Excavaciones y obras de conducción de \$ 34.00 a \$ 116.00.
c).- Obras complementarias de \$ 36.00 a \$ 116.00.
d).- Obras completas de \$ 36.00 a \$ 116.00.
e).- Obras exteriores y albercas de \$ 36.00 a \$ 116.00.
f).- Por no construir el tapial para ocupación de la vía pública, con multa de \$ 36.00 a \$ 116.00.
g).- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas, con multas de \$ 36.00 a \$ 116.00.
h).- Por no presentar el aviso de terminación de obras, con una multa de \$ 36.00 a \$ 116.00.

XXV.- Los propietarios de predios construidos dentro de la zona urbana, que no tengan banquetas, o teniéndolas, se encuentren en mal estado y no efectúen las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos dentro del plazo que les sea señalado, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados cobrando el importe de la inversión que se efectúe inmediatamente, más un cargo del 23% sobre dicho importe

XXVI.- Por provocar incendio con motivo de falta de provisión o por motivo de un accidente automovilístico.

XXVII.- Por realizar quemas en lotes baldíos.

XXVIII.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso.

XXIX.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública.

ARTÍCULO 46.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 47.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 48.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 49.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de Enero del año 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ANTONIO ABDALA SERNA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 26 de Diciembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 191.-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Torreón, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

VI.- Contribuciones Especiales.

1.- De la Contribución por Gasto.

2.- Por Obra Pública.

3.- Por Responsabilidad Objetiva.

VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

1.- De los Servicios de Rastros.

2.- De los Servicios de Alumbrado Público.

3.- De los Servicios en Mercados.

4.- De los Servicios de Aseo Público.

5.- De los Servicios de Seguridad Pública.

6.- De los Servicios de Panteones.

7.- De los Servicios de Tránsito.

8.- De los Servicios de Previsión Social.

9.- De los Servicios de Bomberos.

10. De los Servicios de Protección Civil.

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.

2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.

3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.

4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.

6.- Otros Servicios.

7.- De los Servicios Catastrales.

8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

I.- De los Productos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
- 4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles.

La tasa del Impuesto Predial será la siguiente:

I.- Los predios urbanos pagarán conforme a la siguiente tabla:

Valores De	Catastrales Hasta	Pago Anual Fijo Pago Anual al Millar
\$ 0.01.	\$ 126,000.00.	\$ 89.04.
\$ 126,000.01.	\$ 189,000.00.	1.00.
\$ 189,000.01.	\$ 220,500.00.	1.50.
\$ 220,500.01.	Infinito	2.25.

1.- Se otorgará un descuento del 50 % sobre la cuota que les corresponda; siempre y cuando el monto efectivamente pagado nunca sea inferior a \$14.84 por bimestre, únicamente a aquellas personas que cumplan con los tres requisitos siguientes:

- a) Ser propietarios de una casa urbana.
- b) Ser Pensionado, Jubilado, Adulto Mayor o con capacidades diferentes.
- c) Habitar la casa a que se refiere el punto 1.

Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre este registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal que cumple con todos los requisitos señalados.

2.- Los predios urbanos sin edificaciones, pagaran un 20% adicional sobre el impuesto indicado en la tabla anterior.

II.- Los predios propiedad de instituciones educativas no públicas, pagarán el 1 al millar del valor catastral siempre y cuando cumplan con las tres condiciones siguientes:

- a) Que el predio sea propiedad de la institución educativa y/o patronato.
- b) Que la institución cuente con autorización o reconocimiento de validez oficial en los términos de la Ley Estatal de Educación.
- c) Estar cumpliendo con el otorgamiento de becas que establece la Ley de la materia.

Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre este registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal que cumple con todos los requisitos señalados.

III.- Los predios rústicos pagaran 2 al millar sobre el valor catastral.

IV.- Los predios ejidales pagaran 3 % sobre el valor catastral.

V.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de enero, se bonificara al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, adicionalmente a quienes al 1º. de enero no tengan adeudos de años anteriores, y paguen por anticipados todo el año en una sola exhibición el impuesto, antes del 15 de enero se otorgara un 5% de descuento adicional por contribuyente cumplido.

VI.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de Febrero, se bonificara al contribuyente un 10% del monto total por concepto de pago anticipado.

El pago del Impuesto Predial deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción de los pagos.

ARTÍCULO 3.- Las empresas nuevas que se establezcan y las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo un estímulo fiscal, por dos años a partir de la fecha de adquisición del inmueble, de acuerdo con la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS	DESCUENTO %
DE 50 A 150	15
DE 151 A 250	25
DE 251 O MÁS	50

De acuerdo a los tiempos actuales y para estimular a las pequeñas empresas reguladas y aceptadas dentro del rubro MIPYMES, se otorgará un estímulo a quienes generen empleos directos debidamente comprobados por el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a la siguiente escala:

De 1 a 5 empleos	15%	de 6 a 20 empleos	25%
De 21 a 50 empleos	40%	de 51 a 75 empleos	45%
De 76 a 100 empleos	55%	de 101 empleos a infinito	70%

Para hacer válido lo anterior, se deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza por un periodo no menor de dos años a favor de la misma Tesorería, por el valor del Impuesto que correspondería cubrir.

La fianza presentada se liberará al término de dos años mediante la presentación de las liquidaciones obrero patronales del instituto mexicano del seguro social acreditando la generación de los empleos a los que se obliga.

ARTÍCULO 4.- Con el fin de reactivar el comercio en el Centro Histórico de la Ciudad, para el ejercicio fiscal del 2007 se otorga un estímulo fiscal consistente en la condonación del impuesto predial que causen los propietarios y/o poseedores de inmuebles destinados únicamente al uso comercial ubicados en el centro histórico de la ciudad, de acuerdo a la siguiente tabla:

Si el pago lo realizan durante el mes de enero se otorga un estímulo del 25%

Si el pago es efectuado durante el mes de febrero, el descuento será del 20%

Y si se realiza en el mes de marzo, se bonificará un 15%.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior no será acumulable con ningún otro y solo será aplicable si el pago del impuesto predial es cubierto en su totalidad durante el mes de enero.

Para hacer aplicable el estímulo fiscal a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería Municipal, el aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual contenga el alta de sus obligaciones fiscales correspondientes, a fin de demostrar que el inmueble tiene exclusivamente uso comercial.

Los contribuyentes que se acojan al presente estímulo fiscal deberán obtener de la Unidad Catastral Municipal, la certificación relativa a que el inmueble de que se trate se encuentra dentro del Centro Histórico de la Ciudad.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando sobre la base gravable prevista en los Artículos 45 y 46 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la tasa siguiente:

- I. De 0 % en caso de que la adquisición se dé a través de herencias o legados.
- II. De 1 % en caso de que la adquisición se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendentes o descendientes.
- III. De 1.5 % en caso de que la adquisición se dé a través de fusión o escisión de personas morales.
- IV. De 1.5 % en caso de que cumpla con todo lo siguiente:
 - a) La operación sea realizada entre personas físicas.
 - b) Se trate de casas habitación destinadas al mismo fin.
 - c) Que la base del impuesto no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 el Salario Mínimo General vigente en la ciudad elevado al año.
 - d) Que la casa se ubique en una zona de Densidad Alta (H6) y (H5).
- V. Se aplicará una tasa de descuento a los promotores particulares de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales o fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para satisfacer las necesidades de vivienda para personas de bajos ingresos económicos, con los valores de vivienda que resulte de multiplicar por 365, los salarios mínimos del Estado de acuerdo a la siguiente tabla:

DE	HASTA	DESCUENTO
Uno	Quince	100%
De Más de Quince	Veinte	75%
De Más de Veinte	Veinticinco	50%
Veinticinco en adelante		0%

El contribuyente que se acoja a este estímulo deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto causado en la operación señalada y sus accesorios hasta por un término de 24 meses para urbanizar y construir, garantizándose a través de póliza de fianza expedida por instituciones financieras autorizadas. Dicha póliza deberá presentarse conjuntamente con la declaración del impuesto correspondiente y será liberada una vez que se demuestre ante la tesorería municipal haber realizado en un término no mayor de dos años la urbanización y la construcción.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra, la tasa aplicable será el 0%.

- VI. De 3 % en todos los demás casos no considerados en los incisos I al V ni en el Capítulo Segundo del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 6.- Tratándose de empresas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de la prerrogativa de un estímulo fiscal del impuesto sobre adquisición de inmuebles, de acuerdo con la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS	DESCUENTO %
DE 50 A 150	15
DE 151 A 300	25
DE 301 A 500	35
De 501 EN ADELANTE	50

De acuerdo a los tiempos actuales y para estimular a las pequeñas empresas reguladas y aceptadas dentro del rubro MIPYMES, se otorgará un estímulo a quienes generen empleos directos debidamente comprobados por el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a la siguiente escala:

De 1 a 5 empleos	15%	de 6 a 20 empleos	25%
De 21 a 50 empleos	40%	de 51 a 75 empleos	45%
De 76 a 100 empleos	55%	de 101 empleos a infinito	70%

Para hacer válido lo anterior, se deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, "debiendo" presentar fianza por un periodo no menor de dos años a favor de la misma Tesorería, por el valor del impuesto que correspondería cubrir.

La fianza presentada se liberará al término de dos años contados a partir de la adquisición, previa autorización del tesorero, mediante la presentación de las liquidaciones obrero patronales del instituto mexicano del seguro social acreditando la generación de los empleos a los que se obliga.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 7.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma, del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, se pagará aplicando la tasa del 4%, sobre el monto total de las operaciones realizadas.

La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago del impuesto, se efectúe en base a cuota fija mensual. En este caso, dicha cuota no podrá ser inferior a \$133.40 mensuales.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 8.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Espectáculo público o deportivo el 5% sobre los ingresos;

II.- Festejos Taurinos, Carreras de caballos, jaripeos y otros similares el 5% sobre los ingresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

III.- Bailes públicos sin fines de lucro, hasta \$289.29 diarios.

IV.- Por expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro se cobrará la cuota que a continuación se describe más el 12% sobre los ingresos que se recauden.

a).- Hasta de 500 asistentes	\$ 776.16
b).- De 501 a 1000 asistentes	\$ 1,553.42
c).- De 1001 asistentes en adelante	\$ 3,107.94

Para el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

V.- Orquestas y conjuntos musicales el 5% sobre la cantidad contratada.

VI.- Juegos mecánicos y aparatos electromusicales, de \$199.55 anuales por cada aparato.

VII.- Videojuegos \$ 603.06 anuales por aparato.

VIII.- Mesas de boliche \$ 67.25 por mesa mensual.

IX.- Mesas de billar \$ 67.25 por mesa mensual.

X.- Salas de patinaje \$ 280.03 mensuales.

XI.- Circos y teatros, cobrarán el 4% sobre el boletaje vendido.

El pago correspondiente a este impuesto deberá efectuarse antes del 31 de enero, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, X y XI. A quienes cumplan con el pago en los términos de este párrafo, se harán acreedores a un estímulo fiscal consistente en la condonación del 50% que se cause.

La Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 9.- El impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados, cuando se trate de eventos con fines de lucro.

La Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA**

ARTICULO 11.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento, entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTICULO 12.- Es objeto de esta contribución, la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente, el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

En caso de causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión tanto personas físicas como morales se realizará una contribución de hasta \$ 240.34

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS****SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 13.- Los servicios a que se refiere esta sección, se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- En rastro de administración Municipal con certificación "Establecimiento tipo inspección federal" (T.I.F), Por uso de corrales 24 horas, sacrificio, lavado de vísceras, refrigeración de hasta 24 horas, entrega en andén y carga en vehículo autorizado con licencia vigente para el transporte sanitario de carnes, entre las 7:00 a.m. y 19:00 p.m del día hábil, las cuotas a pagar por cabeza serán de:

- 1.- Ganado lechero \$231.47
- 2.- Ganado de engorda (Razas especializadas en producción de carne \$208.53
- 3.- Ganado porcino rasurado (de hasta 120 Kgs pie) \$ 81.37
- 4.-Ganado porcino descuerado y desmantecado (de más de 120 Kgs pie) \$118.07.
- 5.- Ganado porcino sementales y hembras exclusivamente rasuradas \$98.28
- 6.-Ganado porcino sementales y hembras (de más de 120 kgs pie) reproductoras descueradas y desmantecadas de \$ 114.18 (-27%) a \$130.30
- 7.- Ternero o terneras bovino hasta 70 Kgs en pie \$46.20
- 8.- Ganado ovicaprinos adultos \$ 52.08
- 9.- Ganado caprino de leche \$ 37.06
- 10.-Ganado porcino, lechón. \$ 46.20

II.-Servicio de corte y deshuese de canales de bovino, porcino, ovinos y caprinos con servicio de refrigeración y / o congelación de carne empacada al alto vacío sin los materiales de empaque y de protección y con una estancia no mayor de 72 horas en almacén de carne empacada.

- 1.- Por deshuese total de canales los cobros se realizarán en base a kilo canal caliente.
 - a).- Bovinos \$1.30 por kg. peso canal caliente.
- 2.- Por proceso de cortes primarios de acuerdo al manual de métodos para cortes de carne y su identificación, las cuotas en base a kilo canal caliente serán las siguientes:
 - a).- Bovinos \$1.78 por kg. peso canal caliente.
 - b).- Porcinos \$ 1.54 por kg. peso canal caliente.
 - c).- Ovinos y caprinos \$ 1.48 por Kg. peso canal caliente.
- 3.- En el caso de que se rebase el tiempo de estancia a que se refiere esta fracción, se cobrará por refrigeración o congelación extraordinaria, por cada 24 horas adicionales o fracción, las cuotas siguientes:
 - a).- Ganado bovino \$ 53.14 por canal procesada.
 - b).- Ganado porcino \$ 41.32 por canal procesada.
 - c).- Ganado ovino o caprino \$ 23.61 por canal procesada.

III.- Reparto de carne en vehículos refrigerados dentro de Municipio; Incluyendo la descarga, se cobrará por viaje lo siguiente:

- 1.- Canales, medias canales, cuartos de canal de bovino mayor \$57.98
- 2.- Canales, medias canales y cuartos de canal de porcinos \$41.32
- 3.-Canales, medias canales, cuartos de canal de ovicaprinos y terneros o terneras de no más de 70 kilogramos \$ 41.32
- 4.-Por vísceras o subproductos comestibles de cualquier especie por cabeza de ganado \$ 41.32
- 5.-Por piel en sangre no comestible de bovino, ternero o ternera y ovicaprino en vehículo cerrado no refrigerado \$ 17.71

IV.- Otros servicios prestados en rastro de administración municipal por fracciones adicionales a lo previsto en las fracciones anteriores:

- 1.- Refrigeración, por cada 24 horas o fracciones adicionales a lo previsto en la fracción I: a).-Ganado lechero en canales, medias canales o cuartos de canal \$52.12

- b).- Ganado de Engorda en canal, media canal o cuartos de canal \$52.12
 c).- Ganado porcino en canal, media canal o cuartos de canal \$41.32
 d).- Ganado bovino ternero o terneras por canal, medias canales o cuartos de canal \$ 23.61
 e).- Ganado ovinocaprino en canal, media canal o cuartos de canal \$ 23.61
- 2.- Servicio de corrales por cada 24 horas adicionales a lo previsto en la fracción I.
 a).- Ganado lechero por cabeza. \$17.71.
 b).- Ganado de Engorda por cabeza. \$17.71.
 c).- Ganado porcino por cabeza. \$17.71.
 d).- Ganado bovino ternero, ternera por cabeza. \$17.71.
 e).- Ganado ovinocaprino por cabeza. \$17.71.
- 3.- Por entrega en anden fuera de horario de 7:00 am a 19.00 pm , en días festivos y domingos, la cuota a pagar por canal, media canal o cuartos de canal de cualquier especie será de \$28.93
- 4.- Por la expedición de certificados zoonosanitarios de movilización, incluyendo sellos de seguridad de productos cárnicos pagarán una cuota de \$189.21 por cada certificado.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

El pago correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (DAP), se calculará aplicando al consumo de energía eléctrica que determine la Comisión Federal de Electricidad a los usuarios de tal servicio, pagaran como sigue:

I.- Por las tarifas domestica 1-C y DAC ó su equivalente de la Comisión Federal de Electricidad conforme la tabla siguiente:

Consumo Mensual de Kwh DE	Consumo Mensual de Kwh HASTA	Pago Mensual Pesos
0 Kwh	75 kwh	\$ 3.50.
76 Kwh	175 Kwh	\$ 8.00
176 Kwh	300 Kwh	\$15.00
301 Kwh	500 Kwh	\$50.00
501 Kwh	Infinito	\$140.00

II.- Por las tarifas comerciales 2 y 3 ó su equivalente de la Comisión Federal de Electricidad, conforme la tabla siguiente:

Consumo Mensual de Kwh DE	Consumo Mensual de Kwh HASTA	Pago Mensual Pesos
0 Kwh	75 kwh	\$ 25.00.
76 Kwh	175 Kwh	\$ 50.00
176 Kwh	300 Kwh	\$ 70.00
301 Kwh	500 Kwh	\$100.00
501 Kwh	850 Kwh	\$125.00
851 Kwh	Infinito	\$200.00

III.- Tarifas generales industriales,

- a.)Tarifa en media tensión OM \$ 300.00 mensuales
 b.)Tarifa en media tensión horaria HM \$ 1,000.00 mensuales
 c.)Tarifas en Alta Tensión \$10,000.00 mensuales

IV.- A quienes paguen conforme a Tarifas de la Comisión Federal de Electricidad diferentes a las señaladas en los incisos anteriores, el 5% de la facturación correspondiente.

V.- En los casos de que la Facturación sea por un periodo de consumo de mas de un mes, el pago correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (DAP), se calculará dividiendo el consumo en kwh de energía eléctrica que determine la Comisión Federal de Electricidad entre el número de meses del periodo de consumo y a dicho resultado se aplicará la tabla correspondiente, según sea el caso, y se determinara el pago mensual por el servicio, mismo que deberá ser multiplicado por el número de meses al que corresponda el periodo de facturación para obtener finalmente el pago del Derecho de Alumbrado Público del período de consumo facturado.

Tratándose de los incisos del I, II y III, en el caso de que sean sustituidas las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará la tasa que haya correspondido a la sustituida.

Las tarifas aplicables según el caso se cobrarán individualmente a los usuarios en el recibo que para tal efecto expida la Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo al convenio celebrado sobre el particular, o en la forma que determine la Tesorería Municipal.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Administración se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Mercado Benito Juárez:

- | | |
|----------------------|--------------------------------------|
| 1.- Local interior | \$19.53 por metro cuadrado, mensual. |
| 2.- Local exterior | \$35.15 por metro cuadrado, mensual. |
| 3.- Local en esquina | \$40.36 por metro cuadrado, mensual. |

II.- Mercado Francisco Villa:

- | | |
|----------------------|--------------------------------------|
| 1.- Local interior | \$12.25 por metro cuadrado, mensual. |
| 2.- Local exterior | \$19.56 por metro cuadrado, mensual. |
| 3.- Local en esquina | \$27.94 por metro cuadrado, mensual. |

III.- Mercado Francisco I. Madero:

- | | |
|----------------------|---------------------------------------|
| 1.- Local interior | \$6.52 por metro cuadrado, mensual. |
| 2.- Local exterior | \$12.25 por metro cuadrado, mensual. |
| 3.- Local en esquina | \$ 19.50 por metro cuadrado, mensual. |

IV.- Comerciantes ubicados en plazas, kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad de \$35.70 por metro cuadrado semanal.

V.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos, y que cumplan con las disposiciones sanitarias aplicables, pagarán una cuota fija de \$18.53 diarios.

VI.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, \$24.67 diarios.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio, en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho, será conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de recolección de basura, transportación y disposición final:

1.- Domiciliario por mes:

	Habitacional	No habitacional
a).- Residencial	\$69.45.	\$124.53.
b).- Media	\$41.89.	\$ 72.76.
c).- Interés social	\$12.07	\$ 52.92
d).- Popular	\$ 5.51	\$ 35.33

El cobro de este derecho comprende además, el aseo y barrido de calles y áreas de uso común.

2.- Servicios especiales, según el contrato que se firme atendiendo a la periodicidad con que se convenga prestar el servicio.

3.- Por limpieza de predios baldíos, retiro de escombros y materiales y disposición final de los mismos se cobrará el importe que determine la Tesorería Municipal previo requerimiento en función de la superficie a limpiar y el volumen de escombros y materiales a retirar.

II.- La contratación del servicio establecido en el inciso 2 no exime o releva el pago referido en el inciso 1.

El cobro de los derechos por servicios de recolección de basura y traslado al relleno sanitario, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal o por el Organismo con el cual ésta efectúe convenio sobre el particular.

Cuando el pago se realice en forma anual y se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente, un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Si el pago anual es cubierto durante los primeros 15 días del mes de febrero, la bonificación será del 10%.

Se otorgará una bonificación del 50% por servicio de recolección de basura domiciliaria, a los contribuyentes que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente, respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia, que se otorgan a toda clase de establecimientos que presten servicios al público; a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia especial:

- 1.- En fiestas de carácter social en general por evento, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por comisionado.

- 2.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a la suma mensual de cuatro veces el salario mínimo diario general en la entidad por comisionado.
- 3.- Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia pagarán mensualmente el equivalente a \$4.32 diarios por cada elemento, que esté en servicio.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio \$202.65
- II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio \$142.80
- III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio \$213.15
- IV.- Autorización para hacer uso del depósito de cadáveres \$121.27
- V.- Autorización para construir monumentos \$121.27
- VI.- Servicio de inhumación \$360.51
- VII.- Servicio de exhumación \$191.83
- VIII.- Refrendo de derechos de inhumación \$108.04.
- IX.- Servicio de reinhumación \$121.27.
- X.- Depósito de restos en nichos o gavetas \$168.68.
- XI.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$350.59
- XII.- Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios en general \$191.83.
- XIII.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular \$350.59.
- XIV.- Ampliación de fosa, encortinado de fosa, construcción de bóveda, cierre de nichos y gavetas y construcción de taludes \$1,205.03.
- XV.- Grabados de letras, números o signos \$350.59 por unidad, según el material y diseño.
- XVI.- Desmonte y monte de monumentos \$168.68.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

- I.- Permiso de ruta para vehículos de pasajeros o carga, así como de sitio o ruleteros \$605.27 anuales por unidad.
- II.- Permiso para transitar sin placas hasta por 15 días \$93.29
- III.- Por certificados médicos a solicitantes de licencias para automovilista y chofer, \$59.53
- IV.- Certificado médico de estado de ebriedad \$142.80.
- V.- Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez \$96.60.
- VI.- Cambio de propietario de vehículo particular a público \$310.38.
- VII.- Cambio de propietario de concesión \$ 1,080.45
- VIII.- Por revisión médica a operadores del auto transporte público municipal, automovilista y chofer \$96.60.
- IX.- Permiso para aprendizaje para manejar, validez un mes \$103.42.
- X.- Expedición de gafete de identificación con validez anual, a chóferes de Servicio Público de pasajeros, camiones urbanos, ruta centro y taxis \$94.39.
- XI.- Por la expedición y refrendo de concesiones para el servicio público de transporte:
 - 1.- Para autobuses:
 - a).- Para quienes tengan concesiones o permisos vencidos y extinguidos conforme al Reglamento para prestar el Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en el Municipio de Torreón, Coahuila y que haya participado en las licitaciones efectuadas, la nueva concesión tendrá un valor de \$9,070.26.
 - b).- Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de 5 años, la concesión tendrá un valor de hasta \$9,154.05.
 - c).- Para quienes obtengan la concesión sin tener derechos de preferencia, el valor será de hasta \$48,686.40.
 - d).- Para quienes tengan concesiones o permisos vencidos o extinguidos, conforme al Reglamento para prestar el Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en el Municipio de Torreón, Coah. y que no hayan participado en las licitaciones efectuadas, el valor de la concesión será de \$9,070.26.
 - 2.- Para automóviles de alquiler o taxis y automóviles de la ruta centro:
 - a).- Para quienes hayan tenido concesiones, la nueva concesión tendrá un valor de \$4,338.33.
 - b).- Para quienes estén incluidos en los permisos provisionales aprobados por el Cabildo en sesiones anteriores y quienes estén incluidos en el padrón de Concesiones Autorizadas, el valor de la concesión es de \$ 5,669.05.
Ese mismo valor tendrá para los operadores que acrediten tener una antigüedad mayor de cinco años, como chóferes del transporte urbano de pasajeros.
El importe que se establezca en cada caso, podrá optarse por pagarlo cubriendo un anticipo de 25% y la cantidad restante, en tres pagos mensuales.

En los dos puntos anteriores, en los casos en que se pague de contado se otorgará un descuento del 25%, siempre que dicho pago se efectúe, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la autorización de la concesión correspondiente.

c).- Para quienes obtengan la concesión sin derechos de preferencia el valor será hasta de \$26,528.35.

En igualdad de condiciones, en todos los casos señalados, se preferirá, entre ellos a los que garanticen una mejor prestación del servicio y a quienes tengan mayor antigüedad en, la ruta o en el sitio de autos de alquiler que corresponda.

Las concesiones que no se otorguen a los actuales prestadores de servicio o a los operadores, por no reunir éstos los requisitos de las leyes aplicables, se otorgarán a los terceros interesados que hayan concursado y que sí satisfagan todos los requisitos establecidos.

3.- Transporte de carga ligera:

a).- Para quienes tengan concesiones o permisos, el refrendo será de \$310.34 anuales.

b).- Para quienes soliciten concesión por primera vez, el costo de la concesión será de \$ 10,334.83.

4.- Transporte de materiales para la construcción:

a).- Para quienes tengan concesiones, el refrendo anual será de \$514.86.

b).- Para quienes tengan permisos, el refrendo anual será de \$514.86.

c).- Para quienes soliciten concesión por primera vez, el costo de la misma será de \$ 15,422.87

XII.- Verificación semestral de taxímetro \$117.96 cada uno.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos administrativos, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el Departamento de Previsión Social serán las siguientes:

I.- Control Sanitario, consistente en consulta propedéutica clínica \$ 23.00.

II.- Exudado vaginal \$ 57.75.

III.- V.D.R.L \$ 56.70.

IV.- V.I.H. (Elisa) \$ 201.60.

V.- Colposcopia \$ 122.85.

VI.- Laboratorio:

1.- Biometría hemática \$ 48.30.

2.- Grupo y RH \$ 48.30.

3.- Reacciones febriles \$ 48.30.

4.- General de orina \$ 37.80.

5.- Prueba del embarazo (orina) \$ 61.95.

6.- Copro 1 muestra \$ 26.25.

7.- Copro 3 muestras \$ 56.70.

8.- Destrostix (determinación glucosa) \$ 18.90.

9.- Anti-Doping \$ 327.60.

10.- Anti-Doping (sangre) \$ 1,009.05.

11.- Western Blot \$ 995.40.

12.- Exudado faringeo \$ 52.50.

13.- Exudado nasal \$ 52.50.

14.- Determinación de plaquetas \$ 21.00.

15.- Amiba en fresco \$ 21.00.

16.- Sangre oculta en heces \$ 28.35.

17.- Estudio completo Química Sanguínea:

a).- Glucosa \$ 40.95.

b).- Urea \$ 40.95.

c).- Ácido Úrico \$ 40.95.

d).- Creatinina \$ 40.95.

e).- Colesterol \$ 40.95.

18.- Pruebas de Funcionamiento hepático completo \$ 455.70.

19.- Perfil de Lípidos completo \$ 469.35.

20.- Toma de biopsia de Cervix o genitales externos \$ 59.85.

21.- Estudio Histopatológico \$ 267.75.

VII.- Consulta externa:

1.- Consulta general \$ 26.25.

2.- Consulta pediátrica \$ 26.25.

3.- Consulta dental \$ 26.25

4.- Certificado médico \$ 48.30.

5.- Consulta Psicológica \$ 26.25.

VIII.- Servicios Odontológicos:

- 1.- Extracción \$ 44.10.
- 2.- Limpieza \$ 44.10.
- 3.- Obturación \$ 65.10.

IX.- Servicios prestados por el centro de control canino Municipal.

- 1.- Hospedaje de mascotas \$ 30.45 por día.
- 2.- Alimentación de mascotas \$ 30.45 por día.
- 3.- Desparasitación incluye garrapaticida \$ 61.95 por mascota.
- 4.- Estancia en Centro Canino \$ 61.95 por mascota.
- 5.- Cremación de mascotas \$ 123.90 por mascota.
- 6.- Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal \$ 30.45 por mascota.
- 7.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) \$ 61.95 por mascota.

**SECCION NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE BOMBEROS**

ARTICULO 21.- Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos, se podrá pagar voluntariamente la tasa del 1% aplicada sobre el monto total a pagar del impuesto predial del año.

**SECCION DECIMA
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

ARTÍCULO 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de Protección Civil, se causarán y liquidarán conforme las siguientes cuotas.

I. Por conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos sobre, incluyendo artificios y juegos pirotécnicos, así como pirotécnia fria, se pagará conforme a lo siguiente:

- | | |
|--------------------------|------------|
| a).-De 0 a 10 kgs | \$ 250.00 |
| b).- De 11 a 30 kgs. | \$ 500.00 |
| c) de 31 kgs en adelante | \$1,000.00 |

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:

- | | |
|--------------------------------|------------|
| a) Fabricación de pirotécnicos | \$1,500.00 |
| b) Materiales explosivos | \$1,500.00 |

III.-Por Inspección y Verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial \$1,500.00

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

- 1.-Eventos masivos o espectáculos.
 - a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$ 300.00
 - b) Con una asistencia de 500 a499 personas con consumo de alcohol \$ 500.00
 - c) Con una asistencia de 500 a 2,500 personas \$ 1,250.00
 - d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas \$ 1,500.00
 - e) Con una asistencia mayor a 10,000 personas \$ 2,500.00
- 2.- En su modalidad de instalaciones temporales.
 - a) Dictamen de riesgo para Instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semana \$ 650.00
 - b) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas \$385.00 por juego

V Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$67.60 por elemento

VI.- Otros servicios de protección civil:

- Cursos de protección civil \$250.00 por persona
- Protección civil prevención de contingencias \$ 250.00
- Inspecciones de protección civil \$ 200.00

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirá conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones y demoliciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos:

- 1.- Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:
 - a).- Primera Categoría: \$ 2.88 m₂.
 - b).- Segunda Categoría: \$ 2.88 m₂.
 - c).- Tercera Categoría: \$ 1.43 m₂.
 - d).- Cuarta Categoría: \$ 0.78 m₂.

- 2.- Construcción de cercas y bardas:
- | | |
|------------------------------------|---------------------------|
| Hasta 50 metros lineales | \$ 1.50 por metro lineal. |
| De 51 a 100 metros lineales | \$ 1.42 por metro lineal. |
| De 101 metros lineales en adelante | \$ 1.42 por metro lineal. |
- 3.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:
- | | |
|---------------------|---------------------------|
| a).- Popular | \$ 0.63 por metro lineal. |
| b).- Interés Social | \$ 1.16 por metro lineal. |
| c).- Media | \$ 1.42 por metro lineal. |
| d).- Residencial | \$ 2.88 por metro lineal. |
| e).- Comercial | \$ 2.88 por metro lineal. |
| f).- Industrial | \$ 2.88 por metro lineal. |
- Lo señalado en los incisos a) al d) de este artículo, corresponden exclusivamente a casa habitación.
- 4.- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones; se aplicara el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar.
- | | |
|-------------------|------|
| a).- Habitacional | |
| Interés social | 1.0% |
| Popular | 1.0% |
| Media | 1.2% |
| Residencial | 1.5% |
| Campestre | 1.5% |
| b).- Comercial | |
| | 1.5% |
| c).- Industrial | |
| | 1.2% |
- 5.- Ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos condicionados a su reparación \$59.23 por m².
- 6.- Demoliciones:
- Primera categoría \$ 2.58 por m² estructuras metálicas y de concreto.
 Segunda categoría \$ 1.42 por m². adobe y cubiertas de tierra y madera.
 Tercera categoría \$ 1.30 por m². construcciones provisionales (Se eliminan Muros divisorios).
- 7.- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas.
- | | |
|------------------------|---|
| a).-Primera categoría | \$2.88 por m ² pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado. |
| b).- Segunda categoría | \$ 2.60 por m ² . concreto simple. |
| c).- Tercera categoría | \$ 1.30 por m ² . gravas, terracerías y otros. |
- 8.- Excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos y tendidos de líneas de infraestructura diversa a razón de \$ 26.05 por metro cúbico.
- 9.-Renovación de licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación 30% del valor actualizado de la licencia de construcción.
- 10.-Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial \$ 0.93 por m² por día.
- 11.- Por cancelación de expedientes \$ 156.45 por lote tramitado.
- 12.- Factibilidad de uso de suelo:
- | | |
|--|----------|
| a).- Para licencia de construcción habitacional | |
| De 1 a 30 lotes / manzana | \$235.00 |
| De 31 a 60 lotes / manzana | \$471.87 |
| Mas de 60 lotes / manzana | \$578.81 |
| b).-Para licencia de construcción comercial \$ 281.00 por lote | |
| c).-Para licencia de construcción industrial \$ 578.00 | |
- II.- Inspección \$ 104.16 por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial.
- III.- Autorización de ocupación del inmueble y baja de obra, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial \$124.95.
- IV.- Autorización de planos de construcción de primera categoría:
- | | |
|-------------------------------------|---|
| 1.- Que no exceda de cinco plantas, | \$ 1,021.65. |
| 2.- De seis a diez plantas | 75% de la cuota establecida en el subinciso anterior. |
| 3.- De diez plantas en adelante | 50% de la cuota establecida en el primer subinciso. |
- V.- Registro Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras:
- | | |
|--|------------|
| 1.- Inscrición de responsable y corresponsable de obra | \$ 281.40. |
| 2.- Cuota Anual | \$ 124.95. |
- VI.- Autorización de planos en regularización de asentamientos, se cobrará a razón de \$0.29 por metro cuadrado vendible.
- VII.- Por constancia de no afectación urbanística o de obra pública, \$115.50
- VIII.-Por la instalación de antenas para telecomunicaciones pagarán conforme a lo siguiente:
- | | |
|---------------------------------|--------------|
| Antena para telefonía celular | \$ 10,111.00 |
| Antenas para telecomunicaciones | \$ 1,011.15 |
- IX.- Por servicio de construcción de bardas en predios baldíos que el Municipio determine y levante, se cobrara lo que el Ayuntamiento indique tomando como base la cantidad de metros cuadrados de barda y el tipo de material que sea utilizado.

SECCION SEGUNDA

DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 25.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes y terrenos en la Cabecera del Municipio, hasta 10m de frente:

- 1.- Perímetro urbano (habitacional y comercial) \$ 107.20.
- 2.- En zona industrial \$ 56.15.
- 3.- Excedente de 10 metros de frente se pagará proporcionalmente a lo anterior.

II.- Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial de:

- 1.- Popular \$ 82.64 por cada número.
- 2.- Interés Social \$ 105.74 por cada número.
- 3.- Media \$ 119.74 por cada número.
- 4.- Residencial \$ 140.39 por cada número.
- 5.- Comercial \$ 140.39 por cada número.
- 6.- Industrial \$ 119.74 por cada número.

III.- Constancia de número oficial \$ 74.97.

IV.- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 500mts. Cuadrados dentro del perímetro urbano \$238.35.

El excedente será pagado a razón de \$ 0.51 por metro cuadrado.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Autorización de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

1.- Para creación de nuevos fraccionamientos, se cobrará por metro cuadrado vendible lo siguiente:

a).- Habitacional:

- | | |
|----------------|----------|
| Popular | \$ 1.39 |
| Interés Social | \$ 1.27 |
| Media | \$ 1.39 |
| Residencial | \$ 2.80. |
| Comercial | \$ 2.80. |
| Industrial | \$ 2.13. |
| Campestre | \$ 2.80. |

2.- De lotificación:

- | | |
|----------------|--------------------------|
| Popular | \$ 107.20 por cada lote. |
| Interés Social | \$ 23.57 por cada lote. |
| Media | \$170.44 por cada lote |
| Residencial | \$243.39 por cada lote. |
| Comercial | \$243.39 por cada lote. |
| Industrial | \$141.33 por cada lote. |
| Campestre | \$243.39 por cada lote. |

3.- De Relotificación:

- | | |
|----------------|-------------------------|
| Popular | \$121.07 por cada lote. |
| Interés Social | \$ 84.61 por cada lote. |
| Media | \$179.95 por cada lote. |
| Residencial | \$130.99 por cada lote. |
| Comercial | \$243.44 por cada lote. |
| Industrial | \$173.14 por cada lote. |
| Campestre | \$243.44 por cada lote. |

4.- Lotificación y relotificación en cementerios.

- | | |
|-----------------------|---------------------------|
| Lotificación | \$ 121.07 por cada lote. |
| Relotificación | \$ 121.07 por cada lote. |
| Construcción de fosas | \$ 58.80 por cada gaveta. |

5.- Autorización de proyectos de lotificación para nueva creación:

Revisión:

- | | |
|----------------|-------------------------|
| Interés Social | \$ 0.66 metro cuadrado. |
| Popular | \$ 0.66 metro cuadrado. |
| Media | \$ 1.44 metro cuadrado. |
| Campestre | \$ 1.62 metro cuadrado. |

Residencial	\$ 2.15	metro cuadrado.
Comercial	\$ 2.15	metro cuadrado.
Industrial	\$ 1.44	metro cuadrado.
Aprobación:		
Interés Social	\$ 0.72	metro cuadrado.
Popular	\$ 0.72	metro cuadrado.
Media	\$ 1.44	metro cuadrado.
Campestre	\$ 1.62	metro cuadrado.
Residencial	\$ 2.15	metro cuadrado.
Comercial	\$ 2.15	metro cuadrado.
Industrial	\$ 2.15	metro cuadrado.

6.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:

a).- Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.

b).- Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.

II.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento \$ 971.25.

III.- Dibujo de planos urbanos impresión blanco y negro:

1.- Plano de la ciudad, escala 1:15,000	\$ 548.10.
2.- Plano de la ciudad, escala 1:20,000	\$ 309.75.
3.- Plano de la ciudad, escala 1:25,000	\$ 197.40.
4.- Guía naranja de la Ciudad	\$ 224.91.

IV.- Renovación de licencia de urbanización de fraccionamientos 30% del costo actual que marque la ley de ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

V.- Cobro por dictámenes de áreas municipales que pretendan liquidar únicamente a título oneroso \$ 591.15

SECCION CUARTA

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 27.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas, serán las siguientes:

I.- Otorgamiento de Licencias Nuevas	\$106,935.15.
II.- Refrendo de licencia anual	\$ 4,959.15
III.- Cambio de Domicilio	\$ 8,411.55.
IV.- Autorización de cambio de propietario	\$ 30,752.40.
V.- Autorización de una hora extra por día para desalojo	\$ 123.90.
VI.- Autorización cambio de giro y/o denominación	\$ 8,412.60.

El cobro de estas tarifas será para cualquier Giro de actividad realizada, conforme al Reglamento que sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, esté vigente en el Municipio de Torreón.

El Municipio podrá autorizar el consumo de bebidas alcohólicas en eventos o fiestas de carácter familiar en locales para fiestas, y cobrará la cantidad de \$ 166.00 por evento o fiesta, considerándose como permisos provisionales y eventuales en los eventos o fiestas que no estén reglamentados.

Las cuotas se incrementarán con el porcentaje en que se incremente el salario mínimo general, del área en que se ubica la ciudad de Torreón, Coahuila, a partir de que ese incremento entre en vigor.

SECCION QUINTA

POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTICULO 28.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas para la colocación o instalación y uso de los anuncios y carteles publicitarios, así como la realización de publicidad manifiesta por medios móviles excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla:

I.- Autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual:

Tipo de anuncio	Instalación	Refrendo
1.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros paredes o tapiales sin saliente tipo valla	\$ 55.12 por M2	\$ 27.56 por M2.
2.- Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública	\$ 55.12 por M2	\$ 27.56 por M2.
3.- Espectaculares de piso o azotea:		
Chico (hasta 45 m2)	\$ 3,028.51.	\$ 1,239.05.

Mediano (de mas de 45 m2 a 65 m2)	\$ 4,241.16.	\$ 1,693.23.
Grande (de mas de 65m2 hasta 100	\$ 6,504.22.	\$ 2,673.03.
4.-Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio	\$ 165.37	\$ 77.17.
5.- Autosoportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 Cms. de diámetro:		
Chico (hasta 6 m2)	\$450.13	\$89.19.
Mediano (de mas de 6 m2 a 15 m2)	\$ 1,781.22.	\$445.93.
Grande (de mas de 15m2 hasta 20 m2)	\$ 3,057.02.	\$1,246.09.
6.-Electrónicos	\$882.00 por m2 de la pantalla.	\$518.17 por m2 de la pantalla.
7.-Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales	\$ 165.37 diarios.	
8.- Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de 1,450 Pesos.		
9.- Refrendo para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y/o convenio con la autoridad municipal a razón de \$100.00 mensuales por metro cuadrado.		
10.-Otros no comprendidos en los anteriores	\$ 66.15 por M2.	\$ 33.07 por m2.

SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS

ARTICULO 29.- Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental serán las siguientes.

I.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:

- 1.- Vehículos automotores de servicio particular \$117.91 verificación anual.
- 2 - Unidades de servicio de la administración pública \$86.10 semestral.
- 3 - Unidades de transporte público \$ 86.10 semestral.

II.- Por la expedición de licencias anuales para descarga de aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal de \$1,028.63 para microempresas \$2,060.57 para empresas medianas y \$3,091.41 para macroempresas.

III.- Por la expedición de licencias para la transportación de residuos no peligrosos \$1,028.63 anuales.

IV.- Por la expedición de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de \$165.37 para Microempresas \$1,028.63 para empresas medianas y \$3,120.07 para macroempresas.

V.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Ecología, a los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y a la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado con las siguientes tarifas:

- 1.- De \$165.37 para Microempresas, \$411.23 para Empresas Medianas y \$1,028.63 para Macroempresas.
- 2.- Para la tipificación del tamaño de las Empresas se utilizarán los criterios que señale la dependencia federal competente.

VI.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado, de \$206.16 a \$3,090.30

VII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias de \$206.16 a \$3,090.30

VIII.- Las actividades no comprendidas en los incisos anteriores \$2,060.57 según corresponda considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

IX.-Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición de licencia mercantil \$235.00

X.- Impresión de Licencia de Funcionamiento \$160.00

ARTICULO 30.- Los derechos por servicios prestados en el instituto Municipal de Documentación y Archivo Histórico Eduardo Guerra, se pagarán en base a las cuotas y tarifas siguientes:

1.- La venta de libros tendrá un costo de entre los \$44.10 y \$132.30 según lo determine el Instituto.

2.- Venta de Gacetas Municipales.

- a).- Actas de cabildo \$22.05 cada gaceta.
- b).- Reglamentos Municipales, en base a lo que determine el Instituto de \$ 22.05 a \$ 110.25.

3.- CDS.

- | | |
|---|------------|
| Discos compactos de Reglamentos o Gacetas | \$ 110.25. |
| Otros compactos con contenido distinto a los anteriores | \$ 165.37. |

4.- Reprografía \$ 1.10 cada copia.

5.- Certificados de documentos bajo resguardo del Instituto \$ 33.07

6.- Servicio de consulta de planos, obras publicas (se encuentre o no) \$ 33.07.

7.- Otros servicios no comprendidos en los anteriores \$ 33.07.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 31.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por expedición de documentos:

- 1.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de:

- Fraccionamientos (proyecto de lotificación) \$ 23.15 por lote.
- Subdivisiones (lotificación actual y proyecto) \$ 68.35 por lote de cada uno.
- Fusiones (lotificación actual y proyecto) \$68.35 por lote de cada uno.
- Elevación a Régimen de Propiedad en Condominio (lotificación actual y proyecto) \$ 68.35 por lote de cada uno.
- Relotificaciones (lotificación actual y proyecto) \$ 46.03 por lote de cada uno.

- 2.- Certificado de propiedad (por contribuyente) \$ 129.65 por predio.
- 3.- Certificado de no adeudo \$ 129.65 por predio.
- 4.- Certificado de medidas \$ 129.65 por predio
- 5.- Certificado de colindancias \$ 129.65 por predio.
- 6.- Copia certificada de documentos:
 - Por primera página \$ 47.46.
 - Por página adicional \$ 11.57.
- 7.- Copia simple de deslinde o levantamiento catastral:
 - Plano de 21 X 28 cms \$ 99.55.
 - Plano de 28 X 42 cms \$ 165.37.
 - Plano de 45 X 60 cms \$ 287.75.
 - Plano de 60 X 90 cms \$ 506.04.
 - Plano de 90 cms de ancho \$ 84.33 por decímetro lineal.
- 8.- Impresión a color de plano catastral de la cartografía (servicio disponible sólo para el propietario):
 - Plano de 21 X 28 cms \$ 128.99.
 - Plano de 28 X 42 cms \$ 260.19.
 - Plano de 45 X 60 cms \$ 519.27.
 - Plano de 60 X 90 cms \$ 1,038.55.
 - Plano de 90 cms de ancho \$ 173.09 por decímetro lineal.
- 9.- Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila, así como de los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, del valor catastral que resulte 1.8 al millar
- 10.- Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes:
 - a).- Dentro del área urbana \$ 652.68.
 - b).- Fuera del área urbana \$ 973.50.
- 11.- Certificación de datos \$ 94.81 por cada dato.

II.- Por trabajos técnicos:

- 1.- Deslinde de predios
 - 1.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.

a).- Para predios con superficie de hasta 120 m2.	\$ 181.91.
b).- Para predios con superficie de 121 a 200 m2.	\$ 496.12.
c).- Para predios con superficie de 201 a 300 m2.	\$ 669.21.
d).- Para predios con superficie de 301 a 500 m2.	\$ 992.25.
e).- Para predios con superficie de 501 a 800 m2.	\$ 1,487.27.
f).- Para predios con superficie de 801 a 1200 m2.	\$ 2,082.62.
g).- Para predios con superficie de 1201 a 2000 m2.	\$ 2,975.64.
h).- Para predios con superficie de 2001 a 3000 m2.	\$ 3,718.73.
i).- Para predios con superficie de 3001 a 4500 m2.	\$ 5,020.78.
j).- Para predios con superficie de 4501 a 7000 m2.	\$ 6,942.44.
k).- Para predios con superficie de 7001 a 10000 m2.	\$ 7,438.56.
l).- Para predios con superficie de 10001 a 15000 m2.	\$ 8,855.28.
m).- Para predios con superficie de 15001 a 20000 m2.	\$ 10,626.99.
n).- Para predios con superficie de 20001 a 30000 m2.	\$ 0.52 por m2.
o).- Para predios con superficie de 30001 a 50000 m2.	\$ 0.47 por m2.
p).- Para predios con superficie de 50001 a 75000 m2.	\$ 0.39 por m2.
q).- Para predios con superficie de 75001 a 100000 m2.	\$ 0.38 por m2.
r).- Para predios con superficie de 100001 a 150000 m2.	\$ 0.36 por m2.
s).- Para predios con superficie de mas de 150001 m2.	\$ 0.35 por m2.
 - 1.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 25%.
 - 1.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 50% las cuotas del numeral 1.1.
 - 1.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores del numeral 1.1.
 - 1.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de \$ 7.86 por cada kilómetro de distancia de la ciudad.
 - 2.- Estudio, cálculo y verificación de planos para efectos de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

a).- Para predios de hasta 120 m2.	\$ 73.86.
b).- Para predios de 121 a 300 m2.	\$ 148.83.

- | | |
|--|------------------------|
| c).- Para predios de 301 a 800 m2. | \$ 296.57. |
| d).- Para predios de 801 a 2000 m2. | \$ 371.54. |
| e).- Para predios de 2001 a 5000 m2. | \$ 619.60. |
| f).- Para predios de 5001 a 9999 m2. | \$ 929.40. |
| g).- Para predios de 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas. | \$ 3,099.12. |
| h).- Para predios de 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas. | \$ 4,959.04. |
| i).- Para predios de 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas. | \$ 7,748.37. |
| j).- Para predios de 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas. | \$12,397.61. |
| k).- Para predios de 50-00-01 a 75-00-00 hectáreas. | \$13,946.62. |
| l).- Para predios de 75-00-01 a 100-00-00 hectáreas. | \$15,497.84. |
| m).- Para predios con más de 100-00-01 hectáreas. | \$ 154.35 por hectárea |
- 3.- Levantamiento de predios:
- | | |
|--|---------------|
| a).- Para predios con superficie de hasta 120 m2. | \$ 147.73. |
| b).- Para predios con superficie de 121 a 200 m2. | \$ 371.54. |
| c).- Para predios con superficie de 201 a 300 m2. | \$ 520.38. |
| d).- Para predios con superficie de 301 a 500 m2. | \$ 773.95. |
| e).- Para predios con superficie de 501 a 800 m2. | \$ 1,090.37. |
| f).- Para predios con superficie de 801 a 1200 m2. | \$ 1,487.27. |
| g).- Para predios con superficie de 1201 a 2000 m2. | \$ 2,231.46. |
| h).- Para predios con superficie de 2001 a 3000 m2. | \$ 3,159.76 |
| i).- Para predios con superficie de 3001 a 4500 m2. | \$ 4,183.98. |
| j).- Para predios con superficie de 4501 a 7000 m2. | \$ 6,074.77. |
| k).- Para predios con superficie de 7001 a 10000 m2. | \$ 7,438.56. |
| l).- Para predios con superficie de 10001 a 15000 m2. | \$ 9,297.38. |
| m).- Para predios con superficie de 15001 a 30000 m2. | \$ 10,537.69. |
| n).- Para predios con superficie de 30001 a 60000 m2. | \$ 11,511.20. |
| o).- Para predios con superficie de 60001 a 100000 m2. | \$ 12,397.61. |
| p).- Para predios con superficie de 100000 a 180000 m2 | \$ 13,203.54. |
| q).- Para predios con superficie de 180001 a 300000 m2 | \$ 13,885.98. |
| r).- Para predios con superficie de más de 300000 m2. | \$ 14,257.53. |
- s).- Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobados con certificados o constancias expedidas por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de las tarifas anteriores según corresponda.
- t).- Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 hectáreas pagarán los derechos de levantamiento, incrementando al inciso r la cantidad de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la oficina de la Unidad Catastral Municipal, la que en todo caso será equivalente al costo del servicio.
- 4.- Apeo físico para predios (sólo cuando se pagó por el derecho de deslinde):
- 4.1.- En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.
- 4.1.1.- Predios de 3 a 5 vértices:
- | | | |
|---------------------------------------|-------------|---------------|
| a).- De hasta 120 m2 | \$ 123.48 | cada vértice. |
| b).- De 121 a 300 m2 | \$ 160.17 | cada vértice. |
| c).- De 301 a 800 m2 | \$ 208.37 | cada vértice. |
| d).- De 801 a 2000 m2 | \$ 272.31 | cada vértice. |
| e).- De 2001 a 5000 m2 | \$ 352.80 | cada vértice. |
| f).- De 5001 a 9999 m2 | \$ 459.74 | cada vértice. |
| g).- De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas | \$ 598.65 | cada vértice. |
| h).- De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas | \$ 777.26 | cada vértice. |
| i).- De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas | \$ 1,010.99 | cada vértice. |
| j).- De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas | \$ 1,314.18 | cada vértice. |
| k).- Más de 50-00-00 hectáreas | \$ 1,707.77 | cada vértice. |
- 4.1.2.- Predios de 6 a 10 vértices:
- | | | |
|---------------------------------------|-----------|---------------|
| a).- De hasta 120 m2 | \$ 70.56 | cada vértice. |
| b).- De 121 a 300 m2 | \$ 91.50 | cada vértice. |
| c).- De 301 a 800 m2 | \$ 119.07 | cada vértice. |
| d).- De 801 a 2000 m2 | \$ 155.45 | cada vértice. |
| e).- De 2001 a 5000 m2 | \$ 201.75 | cada vértice. |
| f).- De 5001 a 9999 m2 | \$ 262.39 | cada vértice. |
| g).- De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas | \$ 341.77 | cada vértice. |
| h).- De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas | \$ 444.30 | cada vértice. |
| i).- De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas | \$ 576.60 | cada vértice. |
| j).- De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas | \$ 750.80 | cada vértice. |
| k).- Más de 50-00-00 hectáreas | \$ 975.71 | cada vértice. |
- 4.1.3.- Predios con más de 10 vértices
- | | | |
|--------------------------------------|-----------|---------------|
| a).- Menores de 5-00-00 hectáreas | \$ 341.77 | cada vértice. |
| b).- De 5-00-01 a 50-00-00 hectáreas | \$ 675.83 | cada vértice. |
| c).- Más de 50-00-00 hectáreas | \$ 878.69 | cada vértice. |
- 4.2.- En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 10%
- 4.3.- En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 25% las cuotas de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3
- 4.4.- Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.5.- A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de \$ 5.90 por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

III.- Certificación de trabajos:

- 1.- Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizados por peritos con registro vigente ante la Unidad Catastral Municipal \$ 94.81.
- 2.- Derechos de ligue al Sistema oficial de coordenadas, para efectos de certificación de trabajos \$ 46.30.

IV.- Servicios de inspección de campo:

- 1.- Verificación de información \$ 239.76 por predio.
- 2.- Visita al predio \$ 303.18 cada visita.

V.- Servicios Fotogramétricos de información existente:

- 1.- Fotografía aérea impresión de una carta a escala 1:4500 \$ 393.59 cada carta.
- 2.- Derecho de uso de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento \$ 1,961.34 cada uno.
- 3.- Restitución fotogramétrica escala 1:1000 \$ 3,821.26 plano de 60 X 90 cms.
- 4.- Digitalización y graficación de información cartográfica
 - a).- De información catastral existente \$ 1,862.12.
 - b).- De proyectos especiales \$ 499.43.
 - c).- Plano de la ciudad digitalizado \$ 6,536.72.
 - d).- Lámina catastral digitalizada \$ 6,536.72.

VI.- Certificación de planos:

- 1.- De locales comerciales, oficinas, industrias y otros hasta hasta 100 metros cuadrados \$ 239.24
- 2.- Excedentes en superficie \$2.38 por metro cuadrado.
- 3.- Certificación de copia o de reimpresión de plano de deslinde o levantamiento catastral (sólo que anteriormente haya sido pagado el derecho)
 - Plano de 21 x 28 cms \$ 168.68
 - Plano de 28 x 42 cms \$ 337.36
 - Plano de 45 x 60 cms \$ 674.73
 - Plano de 60 x 90 cms ó mayor \$ 1,349.46.

VII.- Certificación de ubicación y distancias:

- 1.- Certificado de ubicación (sector, manzana y/o colonia) \$ 195.66 por predio.
- 2.- Certificado de distancia a la esquina más próxima \$ 123.69 por predio.

VIII.- Certificaciones de uso de suelo:

- 1.- Para licencia de construcción habitacional
 - a).- De 1 a 30 lotes \$ 235.93.
 - b).- De 31 a 60 lotes \$ 471.87.
 - c).- Más de 60 lotes \$ 578.81.
- 2.- Para licencia de construcción comercial de \$ 106.94 a \$ 212.78 por lote
- 3.- Permiso de inicio de edificaciones y/o temporal \$ 235.93.
- 4.-Recepción de expedientes para el cambio de uso de suelo, densidades habitacionales y modificación de vialidades.
 - Predios hasta 1,000 m2. \$ 231.52.
 - Predios de 1,000 m2 hasta 10,000 m2. \$1,124.55
 - Predios de mas de 10,000 m2. \$1,686.82.
 - Modificación de vialidades \$1,124.55.

IX.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- 1.- Plano de hasta 21 X 28 cms (por cada predio) \$ 87.09
- 2.- Plano de hasta 28 X 42 cms (por cada predio) \$ 173.09.
- 3.- Plano de hasta 45 X 60 cms (por cada predio) \$ 346.18.
- 4.- Plano de hasta 60 X 90 cms (por cada predio) \$ 692.37.
- 5.- Plano de 90 cms de ancho (por cada predio) \$ 116.42 por decímetro lineal.

X.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos:

- 1.- De la tarifa de la fracción anterior, agregar \$ 24.73 por cada vértice.

XI.- Dibujo de planos urbanos impresión a color:

- 1.- Carta urbana escala 1:30,000 \$ 202.86.
- 2.- Estrategia general de desarrollo escala 1:25,000 \$ 335.16.
- 3.- Estructura vial escala 1:25,000 \$ 335.16.
- 4.- Límite del centro de población escala 1:40,000 \$ 356.10.
- 5.- Plano de la ciudad escala 1:15,000 \$ 701.19.
- 6.- Plano de la ciudad escala 1:20,000 \$ 394.69.
- 7.- Plano de la ciudad escala 1:25,000\$ 251.37.
- 8.- Extracto de plano de estrategia general (tamaño carta)\$ 56.22.

XII.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la unidad catastral municipal:
 - a).- Plano de 21 X 28 cms. \$ 22.05.
 - b).- Plano de 28 X 42 cms. \$ 45.20.
 - c).- Plano de 45 X 60 cms. \$ 67.25.
 - d).- Plano de 60 X 90 cms. \$ 101.43.
 - e).- Plano de 90 cms. de ancho \$ 16.86 por decímetro lineal.
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial o la Unidad Catastral Municipal, (tamaño oficio o carta) \$ 34.17.
- 3.- Copia de la cartografía catastral urbana:
 - a).- De la lámina catastral (escala 1:100) \$ 1,090.37 de 60 X 90 cms.
 - b).- De la manzana catastral (escala 1:100) \$ 457.53 de 90 cms lineales.

XIII.- Revisión, cálculo y apertura de registros para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 281.13 por predio.

2.- Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar 1.8 al millar.

Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que esta afecte solo una porción del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague solo sobre una fracción del mismo.

3.- Reimpresión de avalúos:

a).- Para actualizar fecha (máximo 90 días después de la fecha de impresión del avalúo anterior) \$ 140.56.

b).- Por inconformidad (máximo 60 días después de la fecha de impresión del avalúo anterior) \$ 123.70.

Para el servicio de reimpresión presentar los dos originales del avalúo anterior y solicitarlo por escrito.

4.- Avalúos referidos a ejercicios anteriores al actual, al numeral 1 agregar \$ 140.56

XIV.- Revisión, cálculo, apertura y certificación de avalúos para adquisición de bienes inmuebles a peritos autorizados:

1.- Tarifa de base por cada avalúo \$ 102.33 por predio.

2.- Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar el 1 al millar del valor catastral del inmueble.

XV.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada \$ 153.24.

2.- Información de traslado de dominio \$ 168.68.

3.- Información de número de cuenta \$ 11.02

4.- Información de superficie de terreno \$ 22.05.

5.- Información de clave catastral \$ 34.17.

6.- Información de predio (a nombre de quién esta registrado el predio en esta Unidad Catastral Municipal) \$ 123.48

7.- Información de distancia a la esquina más próxima \$ 40.79.

8.- Impresión de planos de la imagen de satélite (escala 1:1000):

a).- Plano de 21 X 28 cms. \$ 207.27.

b).- Plano de 21 X 34 cms. \$ 250.26.

c).- Plano de 28 X 42 cms. \$ 356.10.

d).- Plano de 45 X 60 cms. \$ 1,079.34.

e).- Plano de 60 X 90 cms. \$ 2,158.69.

f).- Plano de 90 cms de ancho \$ 359.85 por decímetro lineal.

9.- Guía naranja \$ 224.91.

10.- Formato para avalúo y declaración de ISAI \$ 73.86.

11.- Formato sólo para avalúo \$ 49.61

12.- Otros servicios de información no especificados, se cobrarán hasta \$ 556.76 según el costo incurrido en proporción al servicio de que se trate).

XVI.- Derechos de registro como perito deslindador o valuador:

1.- Registro inicial (alta) \$ 3,270.01

2.- Renovación anual \$ 1,635.00

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 32.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales, por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$71.66

II.- Certificaciones, copias certificadas e informes:

1.- Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:

a).- Por la primera hoja \$31.97.

b).- Por cada hoja subsiguiente \$18.74.

2.- Certificaciones:

a).- Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja \$ 57.90.

b).- Certificado, copia o informe que requiere búsqueda de antecedentes \$ 57.90.

c).- Certificados de residencia \$ 49.61.

d).- Certificados de residencia para fines de naturalización \$ 47.40.

e).- Certificados de regulación de situación migratoria \$ 46.30.

f).- Certificado de recuperación y opción de nacionalidad \$ 46.30.

g).- Certificados de situación fiscal \$120.17.

h).- Certificado de dependencia económica \$ 44.10.

i).- Certificados veterinarios sobre peso, edad, trapío y presencia de toros de lidia, por cada toro \$ 168.84.

j).- Certificado de origen \$ 55.12

k).- Certificado de modo honesto de vivir \$ 55.12

l).- Testimoniales de union libre y concubinato \$ 55.12

m).- Ratificación de firma para sociedades cooperativas \$ 55.12

n).- Otras certificaciones no comprendidas en las anteriores \$ 55.12.

III.- Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio \$ 58.97.

IV.- Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal serán:

1.- Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del Municipio \$ 308.70

2.- Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obras del Municipio \$ 203.96.

3.- A quienes celebren contratos de obra publica con el municipio y servicios relacionados con la misma pagaran el 5 al millar sobre la estimación de obra que presenten o sobre el importe del contrato, para inspección y verificación de la misma

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.05
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.25
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.75
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.25
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.50
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$52.50
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$31.50 adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO**DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO****SECCION PRIMERA****DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTICULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por servicio de grúa:

- 1.- Automóviles y Pick-Ups \$359.41 por unidad.
- 2.- Motocicletas \$113.55 por unidad.
- 3.- Camiones, según tamaño y tonelaje por unidad:
 - a).- Camiones menores a tres toneladas \$412.33 por unidad.
 - b).- Camiones de tres toneladas a ocho toneladas \$617.40 por unidad.
 - c).- Camiones de más de ocho toneladas \$ 822.46 por unidad.

II.- Depósito de bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio, \$29.76 diarios.

SECCION SEGUNDA**PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

ARTICULO 34.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Sitios de camiones de carga \$ 153.30 por cada 10 metros lineales, al mes .

II.- Sitio automóviles \$ 131.25 por cada 6 metros lineales al mes.

III.- Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada 6 metros lineales \$229.32 al mes.

IV.- Exclusivo para comercios, industrias e instituciones bancarias \$217.19 mensuales por cada estacionamiento de vehículos que supriman

V.- Por metro lineal o fracción \$26.98 en cualquier otro caso en que un vehículo diferente a los anteriores, ocupe la vía pública.

VI.- Estacionómetros \$2.00 por cada media hora o fracción.

VII.- Las casetas que se instalen para prestar servicios telefónicos, pagaran por la ocupación de la vía pública una cuota mensual de \$ 35.43 por cada caseta instalada”.

VIII.- Por la concesión temporal de uso de suelo y aprovechamiento del espacio aéreo sobre un bien inmueble del dominio público del Municipio, pagarán mensualmente una cuota de \$28.66 por metro cuadrado.

IX.- Por las autorizaciones para instalaciones de paraderos que expida la Dirección General de Urbanismo se pagara una tarifa de \$1,250.00 por parte del concesionario, adicionalmente se realizara un refrendo anual para la ocupación de espacios en la vía publica de los paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y/o de carga, de servicio publico o privado en lugares permitidos se pagara una cuota de 1.5 veces el salario mínimo del área geográfica elevado a 30.4 por año.

SECCION TERCERA**PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTICULO 35.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Las cuotas correspondientes por el uso de pensiones municipales serán las siguientes:

- | | | |
|---------------------------------|----------|----------|
| I.- Automóvil o Pick-Up | \$ 24.80 | diarios. |
| II.- Camioneta hasta 3,000 kg | \$ 35.28 | diarios. |
| III.- Camión de mas de 3,000 kg | \$ 47.40 | diarios. |
| IV.- Motocicletas | \$ 9.92 | diarios. |
| V.- Bicicletas | \$ 3.30 | diarios. |

Si estas tarifas son cubiertas en los plazos señalados, se otorgarán las bonificaciones siguientes:

- I.- Si es liquidada antes de 8 días naturales 50 %
- II.- Si es liquidada antes de 16 días naturales 25 %

TITULO TERCERO**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS****CAPITULO PRIMERO****DE LOS PRODUCTOS****SECCION PRIMERA****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA

PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

- | | |
|--|-----------|
| 1.- De 1a. de 1.25 x 2.55 mts. | \$183.75. |
| 2.- De 2a. de 1.25 x 2.55 mts. | \$165.35. |
| 3.- De 3a. de 1.25 x 2.55 mts. | \$ 86.00. |
| 4.- Para niños de 1.00 x 1.20 mts. el 75% según categoría. | |

II.- Gavetas

- | | |
|---|-----------|
| 1.- Adultos de 2.10 mts. de largo por 0.70 mts. de ancho y 0.50 de alto con profundidad de 0.50 mts | \$ 183.75 |
| 2.- Niños de 1.30 mts. de largo por 0.70 mts de ancho con profundidad de 1.25 mts | \$123.90 |

SECCION TERCERA

PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Mercado Juárez:

- | | | |
|--------------------|-----------|------------|
| Local interior "A" | \$ 176.40 | mensuales. |
| Local interior "B" | \$ 73.86 | mensuales. |
| Local exterior "A" | \$ 318.62 | mensuales. |
| Local exterior "B" | \$ 66.15 | mensuales. |

II.- Mercado Francisco Villa:

- | | | |
|-----------|-----------|------------|
| Local "A" | \$ 252.47 | mensuales. |
| Local "B" | \$ 110.25 | mensuales. |

III.- Mercado Francisco I. Madero:

- | | | |
|-----------|-----------|------------|
| Local "A" | \$ 136.71 | mensuales. |
| Local "B" | \$ 23.15 | mensuales. |

SECCION CUARTA

OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 39.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado conforme a los actos y contratos que celebren en los términos de las disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 41.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 43.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.
- b).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- En los casos comprendidos en el capítulo de derechos por expedición de licencias para construcción cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional en cantidad de \$ 1,242.15.

VI.- Cuando sin autorización se sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados se impondrá una multa por animal de \$ 1,722.52.

VII.- Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de \$ 42.84 a \$ 99.54 según corresponda a la gravedad de la infracción.

VIII.- A quien tire basura o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras de jurisdicción municipal o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario se le impondrá una multa de hasta \$ 2,997.12.

IX.- Por no cubrir los derechos de los estacionómetros o parquímetros instalados en la ciudad se impondrá una multa equivalente a 3 días del salario mínimo de la región.

IX.- Por no cubrir los derechos de los estacionómetros o parquímetros instalados en la ciudad se impondrá una multa equivalente a 3 días del salario mínimo de la región.

X.- A quienes ocupen dos o más espacios para estacionarse se impondrá una multa equivalente a 10 días de salario mínimo de la región.

XI.- Para quienes obstruyan los accesos a cocheras evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores a una multa equivalente a 10 días de salario mínimo de la región.

XII.- Quienes introduzcan o usen objetos diferentes a las monedas o tarjetas especificadas en el aparato de estacionómetro, se les sancionará con una multa de 10 días del salario mínimo de la región.

XIII.- Quienes agredan física o verbalmente al personal del Departamento de Estacionamientos o de quien funja como tal, se le sancionará con una multa equivalente a 25 días de salario mínimo de la región.

XIV.- Para quienes dañen o hagan mal uso del estacionómetro, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un daño al patrimonio municipal, se les impondrá una multa equivalente a 15 días de salario mínimo de la región.

XV.- Quien duplique, falsifique, altere o sustituya indebidamente el permiso para estacionamiento, o lo cambie indebidamente a otro vehículo, se le cancelará dicho permiso independientemente de hacerse acreedor a una multa equivalente a 25 días de salario mínimo de la región.

XVI.- A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de Torreón, Coahuila, se impondrá una multa de \$ 7,490.98

XVII.- Se impondrá una multa de \$375.06 a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, a que se refiere el Artículo 27, fracción 1, en sus tres incisos de esta Ley de Ingresos Municipales, en el año o semestre que corresponda.

XVIII.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de \$2,503.93

XIX.- Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de \$1,242.12

XX.- Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de \$3,639.56 .

XXI.- Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de \$6,259.26.

XXII.- A quienes violen la reglamentación sobre establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas se les impondrá una multa de \$ 6,195.63.

XXIII.- A quienes violen las prohibiciones consistentes en: obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Artículo 5 del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, juegos de azar, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se les impondrá una multa de \$ 6,195.63.

XXIV.- Vender o suministrar producto a las personas físicas, morales o establecimientos que hayan sido catalogados como clandestinos por la autoridad competente, se les aplicará una multa equivalente a 2,200 salarios vigentes en la entidad.

XXV.- A quienes, teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de seis meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad, se les aplicará una multa de \$ 4,167.45.

XXVI.- Las multas que las autoridades Municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del Reglamento para la Atención de Personas con Capacidades Diferentes en el Municipio de Torreón, Coahuila, serán las siguientes:

a).- Multa por el equivalente de 5 a 10 salarios mínimos generales vigentes en la zona de Torreón, Coahuila, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o que obstruyan las rampas o accesos para personas con capacidades diferentes, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio.

b).- Multa por el equivalente de 30 a 90 salarios mínimos generales vigentes en la zona de Torreón, Coahuila, a los prestadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con capacidad diferente.

c).- Multa por el equivalente de 180 a 240 salarios mínimos generales vigentes en la zona de Torreón, Coahuila a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con capacidades diferentes.

En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por cinco días.

d).- Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el Reglamento a que se refiere esta Fracción, la Autoridad Municipal podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor, así como los daños que se causaron, una multa por el equivalente de 10 a 240 veces el salario mínimo general vigente en la zona de Torreón, Coahuila.

ARTICULO 46.- A quienes infrinjan los reglamentos de Protección Civil, se impondrá una multa equivalente de 1 a 300 días de salarios mínimos de la zona, dependiendo de la naturaleza de la infracción.

ARTICULO 47.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 48.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTICULO 49.- Por las notificaciones de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará el equivalente a 2 días de salario mínimo vigente en la entidad.

ARTICULO 50.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

En caso de que el 2% del crédito, sea inferior al importe correspondiente a 2 días del salario mínimo de la zona económica, se cobrará esta cantidad en vez del 2%.

ARTICULO 51.-Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque, y que éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

ARTICULO 52.- A quienes incurran en las infracciones previstas en el Reglamento de Protección y Conservación del Conjunto Histórico y Patrimonio Construido del Municipio de Torreón, Coahuila, se les impondrán las multas con base en lo siguiente:

I.- Se le impondrá multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, a quienes cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 62 de dicho reglamento.

II.- Se impondrá una multa de entre cien a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, al que cometa la infracción contenida en la fracción VII del artículo 62 del reglamento referido.

III.- Se le impondrá una multa de entre 10 y 15% del valor catastral del inmueble sobre el cual se realizó la infracción, para aquella contenida en la fracción I del artículo 62 del reglamento citado, independientemente de contraer el infractor la obligación de reconstruir el inmueble respectivo.

Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de ordenar al responsable a realizar los trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones del inmueble respectivo, siguiendo los lineamientos técnicos que al efecto emita la Junta mediante el dictamen correspondiente.

ARTICULO 53.- Cuando la sanción se dé por la obligación de realizar trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones, y estas acciones no sean cumplidas por el infractor en el plazo que establezca la Dirección General de Urbanismo, será la propia Dirección quien lleve a cabo dichos trabajos a costa del infractor.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 54.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 55.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTICULO CUARTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**JORGE ANTONIO ABDALA SERNA.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**ALFREDO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 26 de Diciembre de 2006.**

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.51 (Cincuenta y un Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 387.00 (Trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 495.00 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 387.00 (Trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,352.00 (Mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 676.00 (Seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 355.00 (Trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 14.00 (Catorce pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 51.00 (Cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 97.00 (Noventa y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2006.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx